



### Sumario

#### II Actos no legislativos

##### REGLAMENTOS

- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1285 de la Comisión, de 30 de julio de 2019, por el que se establece información técnica para el cálculo de las provisiones técnicas y los fondos propios básicos a efectos de la presentación de información con fecha de referencia comprendida entre el 30 de junio de 2019 y el 29 de septiembre de 2019 de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio <sup>(1)</sup>** ..... 1
- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1286 de la Comisión, de 30 de julio de 2019, por el que se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de determinado politereftalato de etileno (PET) originario de la India tras una reconsideración por expiración realizada en virtud del artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 2016/1037 del Parlamento Europeo y del Consejo** ..... 81

##### DECISIONES

- ★ **Decisión de Ejecución (UE) 2019/1287 de la Comisión, de 26 de julio de 2019, relativa a la prolongación de la supervisión reforzada para Grecia [notificada con el número C(2019) 5900]** 110

<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE.



## II

(Actos no legislativos)

## REGLAMENTOS

## REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1285 DE LA COMISIÓN

de 30 de julio de 2019

**por el que se establece información técnica para el cálculo de las provisiones técnicas y los fondos propios básicos a efectos de la presentación de información con fecha de referencia comprendida entre el 30 de junio de 2019 y el 29 de septiembre de 2019 de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II) <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 77 *sexies*, apartado 2, párrafo tercero,

Considerando lo siguiente:

- (1) A fin de garantizar condiciones uniformes para el cálculo de las provisiones técnicas y los fondos propios básicos por parte de las empresas de seguros y reaseguros a efectos de la Directiva 2009/138/CE, debe establecerse la información técnica correspondiente a cada fecha de referencia y relativa a las estructuras temporales pertinentes de tipos de interés sin riesgo, los diferenciales fundamentales para el cálculo del ajuste por casamiento y los ajustes por volatilidad.
- (2) Las empresas de seguros y reaseguros deben utilizar la información técnica, que se basa en datos de mercado relativos al término del último mes anterior a la primera fecha de referencia de la información a la que se aplica el presente Reglamento. El 4 de julio de 2019, la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ) facilitó a la Comisión la información técnica relacionada con los datos de mercado de finales de junio de 2019. Esa información se publicó el 4 de julio de 2019, de conformidad con el artículo 77 *sexies*, apartado 1, de la Directiva 2009/138/CE.
- (3) Habida cuenta de la necesidad de disponer de inmediato de la información técnica, es importante que el presente Reglamento entre en vigor con carácter urgente.
- (4) Por motivos prudenciales, resulta necesario que las empresas de seguros y reaseguros utilicen la misma información técnica para el cálculo de las provisiones técnicas y los fondos propios básicos, independientemente de la fecha en que presenten la información a sus autoridades competentes. El presente Reglamento debe, por tanto, aplicarse a partir de la primera fecha de referencia de la información a la que sea aplicable.
- (5) A fin de ofrecer lo antes posible seguridad jurídica, está debidamente justificado, por razones imperiosas de urgencia relativas a la disponibilidad de la estructura temporal pertinente de tipos de interés sin riesgo, que las medidas previstas en el presente Reglamento se adopten de conformidad con el artículo 8, leído en relación con el artículo 4, del Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(2)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO L 335 de 17.12.2009, p. 1.

<sup>(2)</sup> Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

1. Las empresas de seguros y reaseguros utilizarán la información técnica a que se refiere el apartado 2 al calcular las provisiones técnicas y los fondos propios básicos a efectos de la presentación de información con fecha de referencia comprendida entre el 30 de junio de 2019 y el 29 de septiembre de 2019.
2. En relación con cada moneda pertinente, la información técnica utilizada para calcular la mejor estimación de conformidad con el artículo 77 de la Directiva 2009/138/CE, el ajuste por casamiento de conformidad con su artículo 77 *quater*, y el ajuste por volatilidad de conformidad con su artículo 77 *quinquies* será la siguiente:
  - a) las estructuras temporales pertinentes de tipos de interés sin riesgo establecidas en el anexo I;
  - b) los diferenciales fundamentales para el cálculo del ajuste por casamiento establecidos en el anexo II;
  - c) para cada mercado nacional de seguros pertinente, los ajustes por volatilidad establecidos en el anexo III.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 30 de junio de 2019.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de julio de 2019.

*Por la Comisión*  
*El Presidente*  
Jean-Claude JUNCKER

\_\_\_\_\_

## ANEXO I

**Estructuras temporales pertinentes de tipos de interés sin riesgo para calcular la mejor estimación,  
sin ningún ajuste por casamiento o por volatilidad**

Plazo hasta el vencimiento (en años)	Euro	Corona checa	Corona danesa	Forinto húngaro	Corona sueca	Kuna croata
1	- 0,462 %	2,022 %	- 0,472 %	0,286 %	- 0,176 %	- 0,045 %
2	- 0,483 %	1,853 %	- 0,493 %	0,659 %	- 0,181 %	0,044 %
3	- 0,455 %	1,719 %	- 0,465 %	0,785 %	- 0,148 %	0,074 %
4	- 0,403 %	1,626 %	- 0,413 %	1,173 %	- 0,088 %	0,105 %
5	- 0,335 %	1,565 %	- 0,345 %	1,455 %	- 0,000 %	0,302 %
6	- 0,256 %	1,523 %	- 0,266 %	1,760 %	0,090 %	0,559 %
7	- 0,174 %	1,499 %	- 0,184 %	2,025 %	0,186 %	0,794 %
8	- 0,089 %	1,486 %	- 0,099 %	2,224 %	0,278 %	0,969 %
9	- 0,005 %	1,488 %	- 0,015 %	2,379 %	0,364 %	1,084 %
10	0,078 %	1,501 %	0,068 %	2,504 %	0,449 %	1,188 %
11	0,153 %	1,523 %	0,143 %	2,631 %	0,602 %	1,290 %
12	0,224 %	1,547 %	0,214 %	2,762 %	0,790 %	1,389 %
13	0,292 %	1,569 %	0,282 %	2,889 %	0,982 %	1,484 %
14	0,353 %	1,592 %	0,342 %	3,008 %	1,163 %	1,575 %
15	0,400 %	1,622 %	0,390 %	3,116 %	1,330 %	1,662 %
16	0,433 %	1,662 %	0,423 %	3,210 %	1,482 %	1,744 %
17	0,461 %	1,707 %	0,450 %	3,293 %	1,619 %	1,822 %
18	0,489 %	1,758 %	0,479 %	3,367 %	1,742 %	1,896 %
19	0,524 %	1,810 %	0,513 %	3,432 %	1,853 %	1,966 %
20	0,568 %	1,864 %	0,558 %	3,491 %	1,954 %	2,033 %
21	0,624 %	1,918 %	0,614 %	3,544 %	2,045 %	2,096 %
22	0,688 %	1,972 %	0,678 %	3,592 %	2,129 %	2,155 %
23	0,758 %	2,025 %	0,748 %	3,635 %	2,205 %	2,211 %
24	0,830 %	2,076 %	0,821 %	3,674 %	2,275 %	2,265 %
25	0,904 %	2,127 %	0,895 %	3,711 %	2,339 %	2,316 %
26	0,979 %	2,175 %	0,970 %	3,744 %	2,399 %	2,364 %
27	1,053 %	2,223 %	1,044 %	3,774 %	2,454 %	2,410 %
28	1,126 %	2,268 %	1,117 %	3,803 %	2,505 %	2,453 %
29	1,197 %	2,312 %	1,188 %	3,829 %	2,553 %	2,495 %
30	1,266 %	2,354 %	1,258 %	3,853 %	2,598 %	2,534 %
31	1,334 %	2,395 %	1,326 %	3,876 %	2,640 %	2,572 %
32	1,399 %	2,434 %	1,391 %	3,897 %	2,679 %	2,608 %
33	1,462 %	2,471 %	1,455 %	3,917 %	2,716 %	2,642 %
34	1,523 %	2,507 %	1,516 %	3,936 %	2,750 %	2,674 %
35	1,582 %	2,541 %	1,575 %	3,953 %	2,783 %	2,706 %
36	1,638 %	2,575 %	1,631 %	3,969 %	2,814 %	2,735 %
37	1,692 %	2,606 %	1,686 %	3,985 %	2,843 %	2,764 %

Plazo hasta el vencimiento (en años)	Euro	Corona checa	Corona danesa	Forinto húngaro	Corona sueca	Kuna croata
38	1,745 %	2,637 %	1,738 %	3,999 %	2,871 %	2,791 %
39	1,795 %	2,666 %	1,788 %	4,013 %	2,897 %	2,817 %
40	1,843 %	2,694 %	1,837 %	4,026 %	2,922 %	2,842 %
41	1,890 %	2,721 %	1,883 %	4,038 %	2,946 %	2,866 %
42	1,934 %	2,747 %	1,928 %	4,050 %	2,968 %	2,889 %
43	1,977 %	2,772 %	1,971 %	4,061 %	2,990 %	2,911 %
44	2,018 %	2,796 %	2,013 %	4,072 %	3,010 %	2,932 %
45	2,058 %	2,819 %	2,052 %	4,082 %	3,030 %	2,952 %
46	2,096 %	2,842 %	2,091 %	4,091 %	3,049 %	2,972 %
47	2,133 %	2,863 %	2,128 %	4,101 %	3,067 %	2,991 %
48	2,168 %	2,884 %	2,163 %	4,109 %	3,084 %	3,009 %
49	2,203 %	2,904 %	2,197 %	4,118 %	3,101 %	3,026 %
50	2,235 %	2,923 %	2,230 %	4,126 %	3,117 %	3,043 %
51	2,267 %	2,941 %	2,262 %	4,133 %	3,132 %	3,059 %
52	2,298 %	2,959 %	2,293 %	4,141 %	3,147 %	3,075 %
53	2,327 %	2,976 %	2,322 %	4,148 %	3,161 %	3,090 %
54	2,356 %	2,993 %	2,351 %	4,155 %	3,175 %	3,105 %
55	2,383 %	3,009 %	2,378 %	4,161 %	3,188 %	3,119 %
56	2,410 %	3,025 %	2,405 %	4,167 %	3,200 %	3,132 %
57	2,435 %	3,040 %	2,431 %	4,174 %	3,213 %	3,146 %
58	2,460 %	3,054 %	2,456 %	4,179 %	3,224 %	3,158 %
59	2,484 %	3,068 %	2,480 %	4,185 %	3,236 %	3,171 %
60	2,507 %	3,082 %	2,503 %	4,190 %	3,247 %	3,183 %
61	2,530 %	3,095 %	2,526 %	4,196 %	3,258 %	3,194 %
62	2,552 %	3,108 %	2,548 %	4,201 %	3,268 %	3,205 %
63	2,573 %	3,120 %	2,569 %	4,206 %	3,278 %	3,216 %
64	2,593 %	3,132 %	2,589 %	4,210 %	3,288 %	3,227 %
65	2,613 %	3,144 %	2,609 %	4,215 %	3,297 %	3,237 %
66	2,633 %	3,155 %	2,629 %	4,219 %	3,306 %	3,247 %
67	2,651 %	3,166 %	2,648 %	4,224 %	3,315 %	3,257 %
68	2,670 %	3,177 %	2,666 %	4,228 %	3,323 %	3,266 %
69	2,687 %	3,187 %	2,684 %	4,232 %	3,332 %	3,275 %
70	2,704 %	3,197 %	2,701 %	4,236 %	3,340 %	3,284 %
71	2,721 %	3,207 %	2,718 %	4,239 %	3,348 %	3,292 %
72	2,737 %	3,217 %	2,734 %	4,243 %	3,355 %	3,301 %
73	2,753 %	3,226 %	2,750 %	4,247 %	3,363 %	3,309 %
74	2,769 %	3,235 %	2,765 %	4,250 %	3,370 %	3,317 %
75	2,784 %	3,244 %	2,780 %	4,254 %	3,377 %	3,325 %
76	2,798 %	3,253 %	2,795 %	4,257 %	3,384 %	3,332 %
77	2,812 %	3,261 %	2,809 %	4,260 %	3,391 %	3,339 %
78	2,826 %	3,269 %	2,823 %	4,263 %	3,397 %	3,347 %
79	2,840 %	3,277 %	2,836 %	4,266 %	3,404 %	3,354 %

Plazo hasta el vencimiento (en años)	Euro	Corona checa	Corona danesa	Forinto húngaro	Corona sueca	Kuna croata
80	2,853 %	3,285 %	2,850 %	4,269 %	3,410 %	3,360 %
81	2,866 %	3,292 %	2,863 %	4,272 %	3,416 %	3,367 %
82	2,878 %	3,300 %	2,875 %	4,275 %	3,422 %	3,373 %
83	2,891 %	3,307 %	2,887 %	4,278 %	3,427 %	3,380 %
84	2,902 %	3,314 %	2,899 %	4,280 %	3,433 %	3,386 %
85	2,914 %	3,321 %	2,911 %	4,283 %	3,439 %	3,392 %
86	2,926 %	3,328 %	2,923 %	4,286 %	3,444 %	3,398 %
87	2,937 %	3,334 %	2,934 %	4,288 %	3,449 %	3,404 %
88	2,948 %	3,340 %	2,945 %	4,290 %	3,454 %	3,409 %
89	2,958 %	3,347 %	2,955 %	4,293 %	3,459 %	3,415 %
90	2,969 %	3,353 %	2,966 %	4,295 %	3,464 %	3,420 %
91	2,979 %	3,359 %	2,976 %	4,297 %	3,469 %	3,425 %
92	2,989 %	3,365 %	2,986 %	4,300 %	3,474 %	3,430 %
93	2,999 %	3,370 %	2,996 %	4,302 %	3,478 %	3,436 %
94	3,008 %	3,376 %	3,005 %	4,304 %	3,483 %	3,440 %
95	3,017 %	3,382 %	3,015 %	4,306 %	3,487 %	3,445 %
96	3,027 %	3,387 %	3,024 %	4,308 %	3,491 %	3,450 %
97	3,036 %	3,392 %	3,033 %	4,310 %	3,496 %	3,455 %
98	3,044 %	3,397 %	3,042 %	4,312 %	3,500 %	3,459 %
99	3,053 %	3,402 %	3,050 %	4,314 %	3,504 %	3,464 %
100	3,061 %	3,407 %	3,059 %	4,316 %	3,508 %	3,468 %
101	3,070 %	3,412 %	3,067 %	4,318 %	3,512 %	3,472 %
102	3,078 %	3,417 %	3,075 %	4,319 %	3,515 %	3,476 %
103	3,086 %	3,422 %	3,083 %	4,321 %	3,519 %	3,480 %
104	3,094 %	3,426 %	3,091 %	4,323 %	3,523 %	3,485 %
105	3,101 %	3,431 %	3,099 %	4,325 %	3,526 %	3,488 %
106	3,109 %	3,435 %	3,106 %	4,326 %	3,530 %	3,492 %
107	3,116 %	3,440 %	3,114 %	4,328 %	3,533 %	3,496 %
108	3,123 %	3,444 %	3,121 %	4,329 %	3,537 %	3,500 %
109	3,130 %	3,448 %	3,128 %	4,331 %	3,540 %	3,504 %
110	3,137 %	3,452 %	3,135 %	4,333 %	3,543 %	3,507 %
111	3,144 %	3,456 %	3,142 %	4,334 %	3,546 %	3,511 %
112	3,151 %	3,460 %	3,149 %	4,336 %	3,550 %	3,514 %
113	3,158 %	3,464 %	3,155 %	4,337 %	3,553 %	3,518 %
114	3,164 %	3,468 %	3,162 %	4,338 %	3,556 %	3,521 %
115	3,170 %	3,472 %	3,168 %	4,340 %	3,559 %	3,524 %
116	3,177 %	3,475 %	3,174 %	4,341 %	3,562 %	3,527 %
117	3,183 %	3,479 %	3,181 %	4,343 %	3,565 %	3,531 %
118	3,189 %	3,482 %	3,187 %	4,344 %	3,567 %	3,534 %
119	3,195 %	3,486 %	3,193 %	4,345 %	3,570 %	3,537 %
120	3,201 %	3,489 %	3,199 %	4,347 %	3,573 %	3,540 %
121	3,206 %	3,493 %	3,204 %	4,348 %	3,576 %	3,543 %

Plazo hasta el vencimiento (en años)	Euro	Corona checa	Corona danesa	Forinto húngaro	Corona sueca	Kuna croata
122	3,212 %	3,496 %	3,210 %	4,349 %	3,578 %	3,546 %
123	3,218 %	3,499 %	3,216 %	4,350 %	3,581 %	3,549 %
124	3,223 %	3,503 %	3,221 %	4,351 %	3,583 %	3,551 %
125	3,229 %	3,506 %	3,227 %	4,353 %	3,586 %	3,554 %
126	3,234 %	3,509 %	3,232 %	4,354 %	3,588 %	3,557 %
127	3,239 %	3,512 %	3,237 %	4,355 %	3,591 %	3,560 %
128	3,244 %	3,515 %	3,242 %	4,356 %	3,593 %	3,562 %
129	3,249 %	3,518 %	3,247 %	4,357 %	3,596 %	3,565 %
130	3,254 %	3,521 %	3,252 %	4,358 %	3,598 %	3,567 %
131	3,259 %	3,524 %	3,257 %	4,359 %	3,600 %	3,570 %
132	3,264 %	3,527 %	3,262 %	4,360 %	3,603 %	3,572 %
133	3,269 %	3,529 %	3,267 %	4,362 %	3,605 %	3,575 %
134	3,274 %	3,532 %	3,272 %	4,363 %	3,607 %	3,577 %
135	3,278 %	3,535 %	3,276 %	4,364 %	3,609 %	3,580 %
136	3,283 %	3,538 %	3,281 %	4,365 %	3,611 %	3,582 %
137	3,287 %	3,540 %	3,285 %	4,366 %	3,613 %	3,584 %
138	3,292 %	3,543 %	3,290 %	4,367 %	3,616 %	3,587 %
139	3,296 %	3,545 %	3,294 %	4,368 %	3,618 %	3,589 %
140	3,300 %	3,548 %	3,298 %	4,368 %	3,620 %	3,591 %
141	3,305 %	3,550 %	3,303 %	4,369 %	3,622 %	3,593 %
142	3,309 %	3,553 %	3,307 %	4,370 %	3,624 %	3,596 %
143	3,313 %	3,555 %	3,311 %	4,371 %	3,625 %	3,598 %
144	3,317 %	3,558 %	3,315 %	4,372 %	3,627 %	3,600 %
145	3,321 %	3,560 %	3,319 %	4,373 %	3,629 %	3,602 %
146	3,325 %	3,562 %	3,323 %	4,374 %	3,631 %	3,604 %
147	3,329 %	3,565 %	3,327 %	4,375 %	3,633 %	3,606 %
148	3,333 %	3,567 %	3,331 %	4,376 %	3,635 %	3,608 %
149	3,336 %	3,569 %	3,335 %	4,376 %	3,637 %	3,610 %
150	3,340 %	3,571 %	3,338 %	4,377 %	3,638 %	3,612 %

Plazo hasta el vencimiento (en años)	Lev búlgaro	Libra esterlina	Leu rumano	Eslovi polaco	Corona islandesa	Corona noruega
1	- 0,512 %	0,744 %	3,063 %	1,277 %	3,696 %	1,613 %
2	- 0,533 %	0,727 %	3,435 %	1,496 %	3,680 %	1,688 %
3	- 0,505 %	0,738 %	3,716 %	1,637 %	3,660 %	1,655 %
4	- 0,453 %	0,762 %	3,939 %	1,781 %	3,655 %	1,642 %
5	- 0,385 %	0,793 %	4,106 %	1,902 %	3,663 %	1,650 %
6	- 0,306 %	0,822 %	4,239 %	2,021 %	3,680 %	1,663 %
7	- 0,224 %	0,851 %	4,355 %	2,143 %	3,704 %	1,679 %
8	- 0,140 %	0,882 %	4,455 %	2,237 %	3,727 %	1,697 %
9	- 0,056 %	0,912 %	4,543 %	2,287 %	3,746 %	1,724 %
10	0,027 %	0,942 %	4,656 %	2,308 %	3,761 %	1,750 %
11	0,103 %	0,969 %	4,747 %	2,332 %	3,774 %	1,788 %

Plazo hasta el vencimiento (en años)	Lev búlgaro	Libra esterlina	Leu rumano	Esloveni polaco	Corona islandesa	Corona noruega
12	0,173 %	0,998 %	4,810 %	2,364 %	3,784 %	1,835 %
13	0,241 %	1,021 %	4,852 %	2,400 %	3,793 %	1,888 %
14	0,302 %	1,042 %	4,879 %	2,438 %	3,801 %	1,943 %
15	0,349 %	1,062 %	4,894 %	2,478 %	3,807 %	2,000 %
16	0,382 %	1,076 %	4,901 %	2,517 %	3,813 %	2,057 %
17	0,409 %	1,090 %	4,901 %	2,557 %	3,818 %	2,113 %
18	0,437 %	1,102 %	4,895 %	2,596 %	3,822 %	2,167 %
19	0,472 %	1,112 %	4,886 %	2,634 %	3,826 %	2,221 %
20	0,516 %	1,121 %	4,874 %	2,671 %	3,830 %	2,272 %
21	0,573 %	1,127 %	4,859 %	2,707 %	3,833 %	2,322 %
22	0,638 %	1,131 %	4,843 %	2,742 %	3,836 %	2,370 %
23	0,709 %	1,134 %	4,826 %	2,775 %	3,839 %	2,416 %
24	0,782 %	1,136 %	4,808 %	2,808 %	3,842 %	2,460 %
25	0,858 %	1,138 %	4,789 %	2,838 %	3,844 %	2,502 %
26	0,933 %	1,139 %	4,770 %	2,868 %	3,846 %	2,543 %
27	1,008 %	1,141 %	4,752 %	2,897 %	3,848 %	2,581 %
28	1,082 %	1,142 %	4,733 %	2,924 %	3,850 %	2,618 %
29	1,155 %	1,142 %	4,714 %	2,950 %	3,852 %	2,654 %
30	1,226 %	1,142 %	4,696 %	2,975 %	3,853 %	2,687 %
31	1,294 %	1,141 %	4,678 %	2,999 %	3,855 %	2,720 %
32	1,360 %	1,139 %	4,660 %	3,022 %	3,856 %	2,751 %
33	1,425 %	1,137 %	4,643 %	3,044 %	3,857 %	2,780 %
34	1,486 %	1,137 %	4,626 %	3,066 %	3,859 %	2,809 %
35	1,546 %	1,137 %	4,610 %	3,086 %	3,860 %	2,836 %
36	1,603 %	1,138 %	4,594 %	3,105 %	3,861 %	2,862 %
37	1,659 %	1,139 %	4,579 %	3,124 %	3,862 %	2,887 %
38	1,712 %	1,139 %	4,564 %	3,142 %	3,863 %	2,911 %
39	1,763 %	1,137 %	4,549 %	3,159 %	3,864 %	2,934 %
40	1,812 %	1,132 %	4,535 %	3,176 %	3,865 %	2,956 %
41	1,859 %	1,124 %	4,522 %	3,192 %	3,866 %	2,977 %
42	1,904 %	1,114 %	4,509 %	3,207 %	3,866 %	2,997 %
43	1,948 %	1,105 %	4,496 %	3,222 %	3,867 %	3,017 %
44	1,990 %	1,097 %	4,484 %	3,236 %	3,868 %	3,035 %
45	2,030 %	1,091 %	4,472 %	3,250 %	3,869 %	3,053 %
46	2,069 %	1,089 %	4,461 %	3,263 %	3,869 %	3,071 %
47	2,106 %	1,090 %	4,450 %	3,276 %	3,870 %	3,088 %
48	2,142 %	1,095 %	4,439 %	3,288 %	3,871 %	3,104 %
49	2,177 %	1,104 %	4,429 %	3,300 %	3,871 %	3,119 %
50	2,210 %	1,118 %	4,419 %	3,311 %	3,872 %	3,134 %
51	2,242 %	1,137 %	4,409 %	3,322 %	3,872 %	3,149 %
52	2,273 %	1,160 %	4,400 %	3,333 %	3,873 %	3,163 %
53	2,303 %	1,185 %	4,391 %	3,343 %	3,873 %	3,176 %

Plazo hasta el vencimiento (en años)	Lev búlgaro	Libra esterlina	Leu rumano	Esloveni polaco	Corona islandesa	Corona noruega
54	2,332 %	1,213 %	4,382 %	3,353 %	3,874 %	3,189 %
55	2,360 %	1,243 %	4,374 %	3,363 %	3,874 %	3,202 %
56	2,387 %	1,274 %	4,365 %	3,372 %	3,875 %	3,214 %
57	2,413 %	1,306 %	4,358 %	3,381 %	3,875 %	3,225 %
58	2,438 %	1,339 %	4,350 %	3,390 %	3,876 %	3,237 %
59	2,463 %	1,371 %	4,342 %	3,398 %	3,876 %	3,248 %
60	2,486 %	1,404 %	4,335 %	3,406 %	3,876 %	3,258 %
61	2,509 %	1,437 %	4,328 %	3,414 %	3,877 %	3,269 %
62	2,531 %	1,470 %	4,321 %	3,422 %	3,877 %	3,279 %
63	2,553 %	1,503 %	4,315 %	3,429 %	3,878 %	3,288 %
64	2,573 %	1,535 %	4,309 %	3,437 %	3,878 %	3,298 %
65	2,594 %	1,567 %	4,302 %	3,444 %	3,878 %	3,307 %
66	2,613 %	1,598 %	4,296 %	3,450 %	3,879 %	3,316 %
67	2,632 %	1,629 %	4,290 %	3,457 %	3,879 %	3,325 %
68	2,651 %	1,659 %	4,285 %	3,464 %	3,879 %	3,333 %
69	2,669 %	1,689 %	4,279 %	3,470 %	3,879 %	3,341 %
70	2,686 %	1,718 %	4,274 %	3,476 %	3,880 %	3,349 %
71	2,703 %	1,747 %	4,269 %	3,482 %	3,880 %	3,357 %
72	2,720 %	1,775 %	4,264 %	3,487 %	3,880 %	3,364 %
73	2,736 %	1,803 %	4,259 %	3,493 %	3,881 %	3,371 %
74	2,751 %	1,830 %	4,254 %	3,499 %	3,881 %	3,378 %
75	2,767 %	1,856 %	4,249 %	3,504 %	3,881 %	3,385 %
76	2,781 %	1,882 %	4,245 %	3,509 %	3,881 %	3,392 %
77	2,796 %	1,907 %	4,240 %	3,514 %	3,882 %	3,399 %
78	2,810 %	1,932 %	4,236 %	3,519 %	3,882 %	3,405 %
79	2,824 %	1,956 %	4,231 %	3,524 %	3,882 %	3,411 %
80	2,837 %	1,979 %	4,227 %	3,528 %	3,882 %	3,417 %
81	2,850 %	2,002 %	4,223 %	3,533 %	3,883 %	3,423 %
82	2,863 %	2,025 %	4,219 %	3,537 %	3,883 %	3,429 %
83	2,875 %	2,047 %	4,216 %	3,542 %	3,883 %	3,435 %
84	2,887 %	2,069 %	4,212 %	3,546 %	3,883 %	3,440 %
85	2,899 %	2,090 %	4,208 %	3,550 %	3,883 %	3,446 %
86	2,911 %	2,110 %	4,205 %	3,554 %	3,884 %	3,451 %
87	2,922 %	2,131 %	4,201 %	3,558 %	3,884 %	3,456 %
88	2,933 %	2,150 %	4,198 %	3,562 %	3,884 %	3,461 %
89	2,944 %	2,170 %	4,194 %	3,566 %	3,884 %	3,466 %
90	2,954 %	2,189 %	4,191 %	3,570 %	3,884 %	3,471 %
91	2,965 %	2,207 %	4,188 %	3,573 %	3,884 %	3,475 %
92	2,975 %	2,225 %	4,185 %	3,577 %	3,885 %	3,480 %
93	2,985 %	2,243 %	4,182 %	3,580 %	3,885 %	3,485 %
94	2,995 %	2,261 %	4,179 %	3,584 %	3,885 %	3,489 %
95	3,004 %	2,278 %	4,176 %	3,587 %	3,885 %	3,493 %

Plazo hasta el vencimiento (en años)	Lev búlgaro	Libra esterlina	Leu rumano	Esloveni polaco	Corona islandesa	Corona noruega
96	3,013 %	2,294 %	4,173 %	3,590 %	3,885 %	3,498 %
97	3,022 %	2,311 %	4,170 %	3,593 %	3,885 %	3,502 %
98	3,031 %	2,327 %	4,167 %	3,596 %	3,886 %	3,506 %
99	3,040 %	2,343 %	4,165 %	3,600 %	3,886 %	3,510 %
100	3,049 %	2,358 %	4,162 %	3,602 %	3,886 %	3,514 %
101	3,057 %	2,373 %	4,159 %	3,605 %	3,886 %	3,517 %
102	3,065 %	2,388 %	4,157 %	3,608 %	3,886 %	3,521 %
103	3,073 %	2,402 %	4,154 %	3,611 %	3,886 %	3,525 %
104	3,081 %	2,417 %	4,152 %	3,614 %	3,886 %	3,528 %
105	3,089 %	2,431 %	4,149 %	3,617 %	3,887 %	3,532 %
106	3,097 %	2,444 %	4,147 %	3,619 %	3,887 %	3,535 %
107	3,104 %	2,458 %	4,145 %	3,622 %	3,887 %	3,539 %
108	3,111 %	2,471 %	4,142 %	3,624 %	3,887 %	3,542 %
109	3,119 %	2,484 %	4,140 %	3,627 %	3,887 %	3,545 %
110	3,126 %	2,497 %	4,138 %	3,629 %	3,887 %	3,549 %
111	3,133 %	2,510 %	4,136 %	3,632 %	3,887 %	3,552 %
112	3,139 %	2,522 %	4,134 %	3,634 %	3,887 %	3,555 %
113	3,146 %	2,534 %	4,132 %	3,637 %	3,887 %	3,558 %
114	3,153 %	2,546 %	4,130 %	3,639 %	3,888 %	3,561 %
115	3,159 %	2,558 %	4,128 %	3,641 %	3,888 %	3,564 %
116	3,166 %	2,569 %	4,126 %	3,643 %	3,888 %	3,567 %
117	3,172 %	2,580 %	4,124 %	3,646 %	3,888 %	3,570 %
118	3,178 %	2,592 %	4,122 %	3,648 %	3,888 %	3,572 %
119	3,184 %	2,602 %	4,120 %	3,650 %	3,888 %	3,575 %
120	3,190 %	2,613 %	4,118 %	3,652 %	3,888 %	3,578 %
121	3,196 %	2,624 %	4,116 %	3,654 %	3,888 %	3,581 %
122	3,202 %	2,634 %	4,115 %	3,656 %	3,888 %	3,583 %
123	3,207 %	2,644 %	4,113 %	3,658 %	3,888 %	3,586 %
124	3,213 %	2,654 %	4,111 %	3,660 %	3,889 %	3,588 %
125	3,218 %	2,664 %	4,109 %	3,662 %	3,889 %	3,591 %
126	3,224 %	2,674 %	4,108 %	3,664 %	3,889 %	3,593 %
127	3,229 %	2,684 %	4,106 %	3,666 %	3,889 %	3,596 %
128	3,234 %	2,693 %	4,105 %	3,667 %	3,889 %	3,598 %
129	3,239 %	2,702 %	4,103 %	3,669 %	3,889 %	3,600 %
130	3,244 %	2,712 %	4,101 %	3,671 %	3,889 %	3,603 %
131	3,249 %	2,721 %	4,100 %	3,673 %	3,889 %	3,605 %
132	3,254 %	2,729 %	4,098 %	3,675 %	3,889 %	3,607 %
133	3,259 %	2,738 %	4,097 %	3,676 %	3,889 %	3,609 %
134	3,264 %	2,747 %	4,095 %	3,678 %	3,889 %	3,611 %
135	3,269 %	2,755 %	4,094 %	3,680 %	3,889 %	3,614 %
136	3,273 %	2,764 %	4,093 %	3,681 %	3,890 %	3,616 %
137	3,278 %	2,772 %	4,091 %	3,683 %	3,890 %	3,618 %

Plazo hasta el vencimiento (en años)	Lev búlgaro	Libra esterlina	Leu rumano	Esloveni polaco	Corona islandesa	Corona noruega
138	3,282 %	2,780 %	4,090 %	3,684 %	3,890 %	3,620 %
139	3,287 %	2,788 %	4,088 %	3,686 %	3,890 %	3,622 %
140	3,291 %	2,796 %	4,087 %	3,687 %	3,890 %	3,624 %
141	3,295 %	2,804 %	4,086 %	3,689 %	3,890 %	3,626 %
142	3,300 %	2,811 %	4,084 %	3,690 %	3,890 %	3,628 %
143	3,304 %	2,819 %	4,083 %	3,692 %	3,890 %	3,630 %
144	3,308 %	2,827 %	4,082 %	3,693 %	3,890 %	3,631 %
145	3,312 %	2,834 %	4,081 %	3,695 %	3,890 %	3,633 %
146	3,316 %	2,841 %	4,079 %	3,696 %	3,890 %	3,635 %
147	3,320 %	2,848 %	4,078 %	3,698 %	3,890 %	3,637 %
148	3,324 %	2,855 %	4,077 %	3,699 %	3,890 %	3,639 %
149	3,328 %	2,862 %	4,076 %	3,700 %	3,890 %	3,640 %
150	3,332 %	2,869 %	4,075 %	3,702 %	3,891 %	3,642 %

Plazo hasta el vencimiento (en años)	Franco suizo	Dólar australiano	Bat tailandés	Dólar canadiense	Peso chileno	Peso colombiano
1	- 0,861 %	0,841 %	1,390 %	1,728 %	2,149 %	3,954 %
2	- 0,891 %	0,790 %	1,405 %	1,609 %	2,136 %	4,373 %
3	- 0,860 %	0,797 %	1,471 %	1,560 %	2,266 %	4,556 %
4	- 0,803 %	0,860 %	1,528 %	1,541 %	2,433 %	4,739 %
5	- 0,737 %	0,925 %	1,569 %	1,540 %	2,608 %	4,850 %
6	- 0,655 %	1,001 %	1,621 %	1,557 %	2,747 %	5,161 %
7	- 0,573 %	1,084 %	1,674 %	1,582 %	2,866 %	5,370 %
8	- 0,481 %	1,163 %	1,717 %	1,613 %	2,981 %	5,583 %
9	- 0,398 %	1,236 %	1,752 %	1,646 %	3,089 %	5,761 %
10	- 0,329 %	1,302 %	1,779 %	1,677 %	3,184 %	5,904 %
11	- 0,231 %	1,365 %	1,801 %	1,726 %	3,266 %	6,004 %
12	- 0,180 %	1,425 %	1,822 %	1,775 %	3,337 %	6,069 %
13	- 0,095 %	1,482 %	1,846 %	1,812 %	3,399 %	6,108 %
14	- 0,036 %	1,532 %	1,876 %	1,841 %	3,454 %	6,128 %
15	0,013 %	1,575 %	1,911 %	1,870 %	3,504 %	6,134 %
16	0,055 %	1,609 %	1,952 %	1,900 %	3,548 %	6,128 %
17	0,090 %	1,637 %	1,996 %	1,929 %	3,589 %	6,114 %
18	0,117 %	1,661 %	2,043 %	1,953 %	3,626 %	6,095 %
19	0,137 %	1,683 %	2,091 %	1,970 %	3,660 %	6,070 %
20	0,149 %	1,704 %	2,139 %	1,976 %	3,692 %	6,043 %
21	0,156 %	1,724 %	2,187 %	1,973 %	3,721 %	6,013 %
22	0,160 %	1,742 %	2,235 %	1,963 %	3,748 %	5,982 %
23	0,167 %	1,757 %	2,281 %	1,950 %	3,774 %	5,949 %
24	0,180 %	1,766 %	2,326 %	1,937 %	3,798 %	5,916 %
25	0,201 %	1,769 %	2,370 %	1,925 %	3,820 %	5,883 %
26	0,231 %	1,765 %	2,412 %	1,916 %	3,841 %	5,850 %

Plazo hasta el vencimiento (en años)	Franco suizo	Dólar australiano	Bat tailandés	Dólar canadiense	Peso chileno	Peso colombiano
27	0,268 %	1,759 %	2,452 %	1,912 %	3,861 %	5,818 %
28	0,311 %	1,754 %	2,492 %	1,912 %	3,879 %	5,786 %
29	0,357 %	1,753 %	2,529 %	1,917 %	3,897 %	5,755 %
30	0,405 %	1,759 %	2,566 %	1,928 %	3,914 %	5,724 %
31	0,455 %	1,772 %	2,601 %	1,945 %	3,930 %	5,694 %
32	0,505 %	1,792 %	2,634 %	1,966 %	3,945 %	5,665 %
33	0,556 %	1,816 %	2,666 %	1,991 %	3,959 %	5,637 %
34	0,606 %	1,844 %	2,697 %	2,019 %	3,973 %	5,610 %
35	0,655 %	1,874 %	2,727 %	2,048 %	3,986 %	5,584 %
36	0,704 %	1,906 %	2,755 %	2,078 %	3,999 %	5,559 %
37	0,752 %	1,939 %	2,783 %	2,110 %	4,011 %	5,534 %
38	0,798 %	1,973 %	2,809 %	2,141 %	4,022 %	5,510 %
39	0,843 %	2,008 %	2,834 %	2,173 %	4,033 %	5,488 %
40	0,887 %	2,042 %	2,858 %	2,205 %	4,043 %	5,465 %
41	0,930 %	2,076 %	2,882 %	2,236 %	4,053 %	5,444 %
42	0,971 %	2,110 %	2,904 %	2,267 %	4,063 %	5,424 %
43	1,011 %	2,143 %	2,925 %	2,298 %	4,072 %	5,404 %
44	1,050 %	2,176 %	2,946 %	2,328 %	4,081 %	5,385 %
45	1,088 %	2,208 %	2,966 %	2,357 %	4,090 %	5,367 %
46	1,124 %	2,240 %	2,985 %	2,386 %	4,098 %	5,349 %
47	1,159 %	2,270 %	3,004 %	2,414 %	4,106 %	5,332 %
48	1,193 %	2,300 %	3,021 %	2,442 %	4,114 %	5,315 %
49	1,226 %	2,330 %	3,039 %	2,468 %	4,121 %	5,299 %
50	1,258 %	2,358 %	3,055 %	2,494 %	4,128 %	5,284 %
51	1,288 %	2,386 %	3,071 %	2,519 %	4,135 %	5,269 %
52	1,318 %	2,412 %	3,086 %	2,544 %	4,142 %	5,255 %
53	1,347 %	2,439 %	3,101 %	2,567 %	4,148 %	5,241 %
54	1,374 %	2,464 %	3,116 %	2,591 %	4,154 %	5,228 %
55	1,401 %	2,489 %	3,129 %	2,613 %	4,160 %	5,215 %
56	1,427 %	2,512 %	3,143 %	2,635 %	4,166 %	5,202 %
57	1,452 %	2,536 %	3,156 %	2,656 %	4,172 %	5,190 %
58	1,477 %	2,558 %	3,168 %	2,676 %	4,177 %	5,179 %
59	1,500 %	2,580 %	3,181 %	2,696 %	4,182 %	5,167 %
60	1,523 %	2,601 %	3,192 %	2,716 %	4,187 %	5,156 %
61	1,545 %	2,622 %	3,204 %	2,734 %	4,192 %	5,146 %
62	1,566 %	2,642 %	3,215 %	2,753 %	4,197 %	5,135 %
63	1,587 %	2,661 %	3,226 %	2,770 %	4,202 %	5,125 %
64	1,607 %	2,680 %	3,236 %	2,787 %	4,206 %	5,116 %
65	1,627 %	2,698 %	3,246 %	2,804 %	4,211 %	5,106 %
66	1,646 %	2,716 %	3,256 %	2,820 %	4,215 %	5,097 %
67	1,665 %	2,734 %	3,265 %	2,836 %	4,219 %	5,088 %

Plazo hasta el vencimiento (en años)	Franco suizo	Dólar australiano	Bat tailandés	Dólar canadiense	Peso chileno	Peso colombiano
68	1,683 %	2,750 %	3,275 %	2,852 %	4,223 %	5,080 %
69	1,700 %	2,767 %	3,283 %	2,867 %	4,227 %	5,071 %
70	1,717 %	2,783 %	3,292 %	2,881 %	4,231 %	5,063 %
71	1,733 %	2,798 %	3,301 %	2,895 %	4,235 %	5,055 %
72	1,749 %	2,813 %	3,309 %	2,909 %	4,238 %	5,048 %
73	1,765 %	2,828 %	3,317 %	2,922 %	4,242 %	5,040 %
74	1,780 %	2,842 %	3,325 %	2,935 %	4,245 %	5,033 %
75	1,795 %	2,856 %	3,332 %	2,948 %	4,249 %	5,026 %
76	1,810 %	2,870 %	3,340 %	2,961 %	4,252 %	5,019 %
77	1,824 %	2,883 %	3,347 %	2,973 %	4,255 %	5,012 %
78	1,837 %	2,896 %	3,354 %	2,984 %	4,258 %	5,006 %
79	1,851 %	2,909 %	3,361 %	2,996 %	4,261 %	4,999 %
80	1,864 %	2,921 %	3,368 %	3,007 %	4,264 %	4,993 %
81	1,876 %	2,933 %	3,374 %	3,018 %	4,267 %	4,987 %
82	1,889 %	2,945 %	3,381 %	3,029 %	4,270 %	4,981 %
83	1,901 %	2,956 %	3,387 %	3,039 %	4,273 %	4,975 %
84	1,913 %	2,967 %	3,393 %	3,049 %	4,275 %	4,969 %
85	1,924 %	2,978 %	3,399 %	3,059 %	4,278 %	4,964 %
86	1,936 %	2,989 %	3,405 %	3,069 %	4,280 %	4,958 %
87	1,947 %	2,999 %	3,410 %	3,079 %	4,283 %	4,953 %
88	1,957 %	3,009 %	3,416 %	3,088 %	4,285 %	4,948 %
89	1,968 %	3,019 %	3,421 %	3,097 %	4,288 %	4,943 %
90	1,978 %	3,029 %	3,427 %	3,106 %	4,290 %	4,938 %
91	1,988 %	3,039 %	3,432 %	3,114 %	4,292 %	4,933 %
92	1,998 %	3,048 %	3,437 %	3,123 %	4,295 %	4,929 %
93	2,008 %	3,057 %	3,442 %	3,131 %	4,297 %	4,924 %
94	2,017 %	3,066 %	3,447 %	3,139 %	4,299 %	4,919 %
95	2,027 %	3,075 %	3,451 %	3,147 %	4,301 %	4,915 %
96	2,036 %	3,083 %	3,456 %	3,155 %	4,303 %	4,911 %
97	2,044 %	3,092 %	3,461 %	3,163 %	4,305 %	4,906 %
98	2,053 %	3,100 %	3,465 %	3,170 %	4,307 %	4,902 %
99	2,062 %	3,108 %	3,470 %	3,178 %	4,309 %	4,898 %
100	2,070 %	3,116 %	3,474 %	3,185 %	4,311 %	4,894 %
101	2,078 %	3,124 %	3,478 %	3,192 %	4,313 %	4,890 %
102	2,086 %	3,131 %	3,482 %	3,199 %	4,315 %	4,886 %
103	2,094 %	3,139 %	3,486 %	3,206 %	4,317 %	4,883 %
104	2,102 %	3,146 %	3,490 %	3,212 %	4,318 %	4,879 %
105	2,109 %	3,153 %	3,494 %	3,219 %	4,320 %	4,875 %
106	2,117 %	3,160 %	3,498 %	3,225 %	4,322 %	4,872 %
107	2,124 %	3,167 %	3,502 %	3,231 %	4,323 %	4,868 %
108	2,131 %	3,174 %	3,505 %	3,238 %	4,325 %	4,865 %
109	2,138 %	3,180 %	3,509 %	3,244 %	4,327 %	4,862 %

Plazo hasta el vencimiento (en años)	Franco suizo	Dólar australiano	Bat tailandés	Dólar canadiense	Peso chileno	Peso colombiano
110	2,145 %	3,187 %	3,513 %	3,250 %	4,328 %	4,858 %
111	2,152 %	3,193 %	3,516 %	3,256 %	4,330 %	4,855 %
112	2,159 %	3,200 %	3,519 %	3,261 %	4,331 %	4,852 %
113	2,165 %	3,206 %	3,523 %	3,267 %	4,333 %	4,849 %
114	2,172 %	3,212 %	3,526 %	3,272 %	4,334 %	4,846 %
115	2,178 %	3,218 %	3,529 %	3,278 %	4,336 %	4,843 %
116	2,184 %	3,224 %	3,533 %	3,283 %	4,337 %	4,840 %
117	2,190 %	3,229 %	3,536 %	3,288 %	4,338 %	4,837 %
118	2,196 %	3,235 %	3,539 %	3,294 %	4,340 %	4,834 %
119	2,202 %	3,241 %	3,542 %	3,299 %	4,341 %	4,831 %
120	2,208 %	3,246 %	3,545 %	3,304 %	4,342 %	4,828 %
121	2,214 %	3,252 %	3,548 %	3,309 %	4,344 %	4,826 %
122	2,219 %	3,257 %	3,551 %	3,313 %	4,345 %	4,823 %
123	2,225 %	3,262 %	3,553 %	3,318 %	4,346 %	4,820 %
124	2,230 %	3,267 %	3,556 %	3,323 %	4,348 %	4,818 %
125	2,235 %	3,272 %	3,559 %	3,327 %	4,349 %	4,815 %
126	2,241 %	3,277 %	3,562 %	3,332 %	4,350 %	4,813 %
127	2,246 %	3,282 %	3,564 %	3,336 %	4,351 %	4,810 %
128	2,251 %	3,287 %	3,567 %	3,341 %	4,352 %	4,808 %
129	2,256 %	3,292 %	3,570 %	3,345 %	4,353 %	4,805 %
130	2,261 %	3,296 %	3,572 %	3,349 %	4,355 %	4,803 %
131	2,266 %	3,301 %	3,575 %	3,354 %	4,356 %	4,801 %
132	2,271 %	3,305 %	3,577 %	3,358 %	4,357 %	4,799 %
133	2,275 %	3,310 %	3,579 %	3,362 %	4,358 %	4,796 %
134	2,280 %	3,314 %	3,582 %	3,366 %	4,359 %	4,794 %
135	2,285 %	3,319 %	3,584 %	3,370 %	4,360 %	4,792 %
136	2,289 %	3,323 %	3,586 %	3,374 %	4,361 %	4,790 %
137	2,294 %	3,327 %	3,589 %	3,378 %	4,362 %	4,788 %
138	2,298 %	3,331 %	3,591 %	3,381 %	4,363 %	4,786 %
139	2,302 %	3,335 %	3,593 %	3,385 %	4,364 %	4,783 %
140	2,306 %	3,339 %	3,595 %	3,389 %	4,365 %	4,781 %
141	2,311 %	3,343 %	3,598 %	3,392 %	4,366 %	4,779 %
142	2,315 %	3,347 %	3,600 %	3,396 %	4,367 %	4,777 %
143	2,319 %	3,351 %	3,602 %	3,399 %	4,368 %	4,776 %
144	2,323 %	3,355 %	3,604 %	3,403 %	4,369 %	4,774 %
145	2,327 %	3,359 %	3,606 %	3,406 %	4,370 %	4,772 %
146	2,331 %	3,362 %	3,608 %	3,410 %	4,370 %	4,770 %
147	2,335 %	3,366 %	3,610 %	3,413 %	4,371 %	4,768 %
148	2,338 %	3,370 %	3,612 %	3,416 %	4,372 %	4,766 %
149	2,342 %	3,373 %	3,614 %	3,419 %	4,373 %	4,764 %
150	2,346 %	3,377 %	3,616 %	3,423 %	4,374 %	4,763 %

Plazo hasta el vencimiento (en años)	Dólar hongkonés	Rupia india	Peso mexicano	Nuevo dólar taiwanés	Dólar neozelandés	Rand sudafricano
1	1,690 %	5,951 %	7,937 %	0,435 %	1,312 %	6,568 %
2	1,410 %	6,142 %	7,360 %	0,438 %	1,246 %	6,518 %
3	1,426 %	6,324 %	7,169 %	0,460 %	1,248 %	6,574 %
4	1,427 %	6,487 %	7,130 %	0,491 %	1,280 %	6,730 %
5	1,359 %	6,622 %	7,147 %	0,513 %	1,335 %	6,896 %
6	1,400 %	6,735 %	7,198 %	0,537 %	1,404 %	7,086 %
7	1,481 %	6,815 %	7,270 %	0,554 %	1,482 %	7,269 %
8	1,540 %	6,869 %	7,358 %	0,573 %	1,559 %	7,445 %
9	1,570 %	6,898 %	7,450 %	0,592 %	1,632 %	7,614 %
10	1,576 %	6,913 %	7,537 %	0,615 %	1,701 %	7,752 %
11	1,564 %	6,914 %	7,615 %	0,664 %	1,769 %	7,884 %
12	1,558 %	6,906 %	7,684 %	0,733 %	1,835 %	8,003 %
13	1,574 %	6,889 %	7,746 %	0,814 %	1,898 %	8,098 %
14	1,605 %	6,868 %	7,802 %	0,901 %	1,956 %	8,168 %
15	1,648 %	6,843 %	7,853 %	0,990 %	2,005 %	8,211 %
16	1,697 %	6,816 %	7,900 %	1,081 %	2,045 %	8,230 %
17	1,750 %	6,787 %	7,939 %	1,170 %	2,078 %	8,228 %
18	1,805 %	6,757 %	7,968 %	1,258 %	2,108 %	8,211 %
19	1,862 %	6,726 %	7,985 %	1,342 %	2,139 %	8,183 %
20	1,918 %	6,696 %	7,986 %	1,425 %	2,171 %	8,145 %
21	1,973 %	6,666 %	7,972 %	1,503 %	2,205 %	8,101 %
22	2,028 %	6,636 %	7,944 %	1,579 %	2,242 %	8,052 %
23	2,081 %	6,607 %	7,906 %	1,652 %	2,280 %	8,000 %
24	2,133 %	6,578 %	7,860 %	1,721 %	2,318 %	7,946 %
25	2,183 %	6,550 %	7,808 %	1,787 %	2,357 %	7,890 %
26	2,231 %	6,523 %	7,752 %	1,851 %	2,395 %	7,834 %
27	2,277 %	6,496 %	7,694 %	1,911 %	2,433 %	7,778 %
28	2,322 %	6,471 %	7,634 %	1,969 %	2,469 %	7,723 %
29	2,365 %	6,446 %	7,573 %	2,024 %	2,505 %	7,668 %
30	2,406 %	6,422 %	7,512 %	2,076 %	2,540 %	7,614 %
31	2,445 %	6,399 %	7,451 %	2,126 %	2,574 %	7,562 %
32	2,483 %	6,377 %	7,391 %	2,174 %	2,607 %	7,511 %
33	2,520 %	6,355 %	7,332 %	2,220 %	2,639 %	7,462 %
34	2,555 %	6,335 %	7,274 %	2,263 %	2,669 %	7,414 %
35	2,588 %	6,315 %	7,218 %	2,305 %	2,699 %	7,367 %
36	2,620 %	6,296 %	7,163 %	2,345 %	2,727 %	7,322 %
37	2,651 %	6,277 %	7,110 %	2,383 %	2,755 %	7,279 %
38	2,681 %	6,259 %	7,059 %	2,419 %	2,781 %	7,237 %
39	2,709 %	6,242 %	7,009 %	2,454 %	2,807 %	7,197 %
40	2,736 %	6,226 %	6,961 %	2,488 %	2,831 %	7,158 %
41	2,762 %	6,210 %	6,915 %	2,520 %	2,855 %	7,121 %
42	2,787 %	6,195 %	6,870 %	2,551 %	2,878 %	7,085 %

Plazo hasta el vencimiento (en años)	Dólar hongkonés	Rupia india	Peso mexicano	Nuevo dólar taiwanés	Dólar neozelandés	Rand sudafricano
43	2,811 %	6,180 %	6,827 %	2,580 %	2,899 %	7,050 %
44	2,835 %	6,166 %	6,786 %	2,609 %	2,921 %	7,017 %
45	2,857 %	6,152 %	6,746 %	2,636 %	2,941 %	6,985 %
46	2,878 %	6,139 %	6,707 %	2,662 %	2,960 %	6,954 %
47	2,899 %	6,126 %	6,670 %	2,688 %	2,979 %	6,924 %
48	2,919 %	6,114 %	6,634 %	2,712 %	2,998 %	6,895 %
49	2,938 %	6,102 %	6,600 %	2,735 %	3,015 %	6,868 %
50	2,957 %	6,090 %	6,566 %	2,758 %	3,032 %	6,841 %
51	2,975 %	6,079 %	6,534 %	2,779 %	3,048 %	6,815 %
52	2,992 %	6,069 %	6,503 %	2,800 %	3,064 %	6,790 %
53	3,008 %	6,058 %	6,473 %	2,821 %	3,079 %	6,767 %
54	3,024 %	6,048 %	6,444 %	2,840 %	3,094 %	6,743 %
55	3,040 %	6,039 %	6,417 %	2,859 %	3,108 %	6,721 %
56	3,055 %	6,029 %	6,390 %	2,877 %	3,122 %	6,699 %
57	3,069 %	6,020 %	6,364 %	2,895 %	3,136 %	6,679 %
58	3,084 %	6,011 %	6,339 %	2,912 %	3,148 %	6,658 %
59	3,097 %	6,003 %	6,314 %	2,928 %	3,161 %	6,639 %
60	3,110 %	5,995 %	6,291 %	2,944 %	3,173 %	6,620 %
61	3,123 %	5,987 %	6,268 %	2,960 %	3,185 %	6,602 %
62	3,135 %	5,979 %	6,246 %	2,975 %	3,196 %	6,584 %
63	3,147 %	5,972 %	6,224 %	2,989 %	3,207 %	6,567 %
64	3,159 %	5,964 %	6,204 %	3,003 %	3,218 %	6,550 %
65	3,170 %	5,957 %	6,184 %	3,017 %	3,228 %	6,534 %
66	3,181 %	5,950 %	6,164 %	3,030 %	3,238 %	6,518 %
67	3,192 %	5,944 %	6,145 %	3,043 %	3,248 %	6,503 %
68	3,202 %	5,937 %	6,127 %	3,055 %	3,257 %	6,488 %
69	3,212 %	5,931 %	6,109 %	3,067 %	3,267 %	6,474 %
70	3,222 %	5,925 %	6,092 %	3,079 %	3,276 %	6,460 %
71	3,231 %	5,919 %	6,075 %	3,091 %	3,284 %	6,447 %
72	3,240 %	5,913 %	6,058 %	3,102 %	3,293 %	6,433 %
73	3,249 %	5,908 %	6,043 %	3,113 %	3,301 %	6,421 %
74	3,258 %	5,902 %	6,027 %	3,123 %	3,309 %	6,408 %
75	3,267 %	5,897 %	6,012 %	3,134 %	3,317 %	6,396 %
76	3,275 %	5,892 %	5,997 %	3,144 %	3,325 %	6,384 %
77	3,283 %	5,886 %	5,983 %	3,153 %	3,332 %	6,373 %
78	3,291 %	5,882 %	5,969 %	3,163 %	3,339 %	6,361 %
79	3,299 %	5,877 %	5,955 %	3,172 %	3,346 %	6,351 %
80	3,306 %	5,872 %	5,942 %	3,181 %	3,353 %	6,340 %
81	3,313 %	5,867 %	5,929 %	3,190 %	3,360 %	6,329 %
82	3,320 %	5,863 %	5,917 %	3,199 %	3,367 %	6,319 %
83	3,327 %	5,859 %	5,904 %	3,207 %	3,373 %	6,309 %
84	3,334 %	5,854 %	5,892 %	3,215 %	3,379 %	6,300 %

Plazo hasta el vencimiento (en años)	Dólar hongkonés	Rupia india	Peso mexicano	Nuevo dólar taiwanés	Dólar neozelandés	Rand sudafricano
85	3,341 %	5,850 %	5,881 %	3,223 %	3,385 %	6,290 %
86	3,347 %	5,846 %	5,869 %	3,231 %	3,391 %	6,281 %
87	3,354 %	5,842 %	5,858 %	3,239 %	3,397 %	6,272 %
88	3,360 %	5,838 %	5,847 %	3,246 %	3,403 %	6,263 %
89	3,366 %	5,834 %	5,836 %	3,254 %	3,408 %	6,255 %
90	3,372 %	5,831 %	5,826 %	3,261 %	3,414 %	6,246 %
91	3,378 %	5,827 %	5,816 %	3,268 %	3,419 %	6,238 %
92	3,383 %	5,824 %	5,806 %	3,275 %	3,424 %	6,230 %
93	3,389 %	5,820 %	5,796 %	3,281 %	3,429 %	6,222 %
94	3,394 %	5,817 %	5,786 %	3,288 %	3,434 %	6,214 %
95	3,400 %	5,813 %	5,777 %	3,294 %	3,439 %	6,207 %
96	3,405 %	5,810 %	5,768 %	3,301 %	3,444 %	6,199 %
97	3,410 %	5,807 %	5,759 %	3,307 %	3,449 %	6,192 %
98	3,415 %	5,804 %	5,750 %	3,313 %	3,453 %	6,185 %
99	3,420 %	5,801 %	5,741 %	3,319 %	3,458 %	6,178 %
100	3,424 %	5,798 %	5,733 %	3,324 %	3,462 %	6,171 %
101	3,429 %	5,795 %	5,725 %	3,330 %	3,467 %	6,165 %
102	3,434 %	5,792 %	5,717 %	3,336 %	3,471 %	6,158 %
103	3,438 %	5,789 %	5,709 %	3,341 %	3,475 %	6,152 %
104	3,443 %	5,786 %	5,701 %	3,347 %	3,479 %	6,146 %
105	3,447 %	5,783 %	5,693 %	3,352 %	3,483 %	6,139 %
106	3,451 %	5,781 %	5,686 %	3,357 %	3,487 %	6,133 %
107	3,456 %	5,778 %	5,678 %	3,362 %	3,491 %	6,127 %
108	3,460 %	5,776 %	5,671 %	3,367 %	3,495 %	6,122 %
109	3,464 %	5,773 %	5,664 %	3,372 %	3,498 %	6,116 %
110	3,468 %	5,771 %	5,657 %	3,377 %	3,502 %	6,110 %
111	3,472 %	5,768 %	5,650 %	3,381 %	3,506 %	6,105 %
112	3,475 %	5,766 %	5,643 %	3,386 %	3,509 %	6,099 %
113	3,479 %	5,763 %	5,637 %	3,391 %	3,513 %	6,094 %
114	3,483 %	5,761 %	5,630 %	3,395 %	3,516 %	6,089 %
115	3,486 %	5,759 %	5,624 %	3,399 %	3,519 %	6,084 %
116	3,490 %	5,757 %	5,618 %	3,404 %	3,523 %	6,079 %
117	3,493 %	5,754 %	5,612 %	3,408 %	3,526 %	6,074 %
118	3,497 %	5,752 %	5,605 %	3,412 %	3,529 %	6,069 %
119	3,500 %	5,750 %	5,600 %	3,416 %	3,532 %	6,064 %
120	3,504 %	5,748 %	5,594 %	3,420 %	3,535 %	6,059 %
121	3,507 %	5,746 %	5,588 %	3,424 %	3,538 %	6,055 %
122	3,510 %	5,744 %	5,582 %	3,428 %	3,541 %	6,050 %
123	3,513 %	5,742 %	5,577 %	3,432 %	3,544 %	6,046 %
124	3,516 %	5,740 %	5,571 %	3,436 %	3,547 %	6,041 %
125	3,519 %	5,738 %	5,566 %	3,439 %	3,550 %	6,037 %
126	3,522 %	5,736 %	5,561 %	3,443 %	3,552 %	6,033 %

Plazo hasta el vencimiento (en años)	Dólar hongkonés	Rupia india	Peso mexicano	Nuevo dólar taiwanés	Dólar neozelandés	Rand sudafricano
127	3,525 %	5,734 %	5,555 %	3,447 %	3,555 %	6,028 %
128	3,528 %	5,732 %	5,550 %	3,450 %	3,558 %	6,024 %
129	3,531 %	5,731 %	5,545 %	3,454 %	3,561 %	6,020 %
130	3,534 %	5,729 %	5,540 %	3,457 %	3,563 %	6,016 %
131	3,537 %	5,727 %	5,535 %	3,460 %	3,566 %	6,012 %
132	3,540 %	5,725 %	5,530 %	3,464 %	3,568 %	6,008 %
133	3,542 %	5,724 %	5,526 %	3,467 %	3,571 %	6,004 %
134	3,545 %	5,722 %	5,521 %	3,470 %	3,573 %	6,001 %
135	3,548 %	5,720 %	5,516 %	3,473 %	3,576 %	5,997 %
136	3,550 %	5,719 %	5,512 %	3,476 %	3,578 %	5,993 %
137	3,553 %	5,717 %	5,507 %	3,480 %	3,580 %	5,990 %
138	3,555 %	5,716 %	5,503 %	3,483 %	3,583 %	5,986 %
139	3,558 %	5,714 %	5,499 %	3,486 %	3,585 %	5,983 %
140	3,560 %	5,713 %	5,494 %	3,489 %	3,587 %	5,979 %
141	3,563 %	5,711 %	5,490 %	3,491 %	3,589 %	5,976 %
142	3,565 %	5,710 %	5,486 %	3,494 %	3,592 %	5,972 %
143	3,567 %	5,708 %	5,482 %	3,497 %	3,594 %	5,969 %
144	3,570 %	5,707 %	5,478 %	3,500 %	3,596 %	5,966 %
145	3,572 %	5,705 %	5,474 %	3,503 %	3,598 %	5,963 %
146	3,574 %	5,704 %	5,470 %	3,505 %	3,600 %	5,959 %
147	3,576 %	5,702 %	5,466 %	3,508 %	3,602 %	5,956 %
148	3,578 %	5,701 %	5,462 %	3,511 %	3,604 %	5,953 %
149	3,581 %	5,700 %	5,458 %	3,513 %	3,606 %	5,950 %
150	3,583 %	5,698 %	5,455 %	3,516 %	3,608 %	5,947 %

Plazo hasta el vencimiento (en años)	Real brasileño	Yuan renminbi	Ringit malasio	Rublo ruso	Dólar singapurense	Won surcoreano
1	5,473 %	2,463 %	3,182 %	7,620 %	1,618 %	1,493 %
2	5,694 %	2,514 %	3,182 %	7,485 %	1,522 %	1,389 %
3	6,132 %	2,587 %	3,209 %	7,508 %	1,525 %	1,351 %
4	6,404 %	2,688 %	3,257 %	7,587 %	1,547 %	1,330 %
5	6,643 %	2,770 %	3,295 %	7,597 %	1,597 %	1,320 %
6	6,828 %	2,849 %	3,319 %	7,730 %	1,658 %	1,312 %
7	6,981 %	2,919 %	3,355 %	7,866 %	1,716 %	1,310 %
8	7,106 %	2,977 %	3,414 %	8,003 %	1,767 %	1,318 %
9	7,214 %	3,027 %	3,478 %	8,127 %	1,816 %	1,330 %
10	7,300 %	3,075 %	3,534 %	8,216 %	1,869 %	1,342 %
11	7,354 %	3,121 %	3,576 %	8,258 %	1,925 %	1,354 %
12	7,381 %	3,167 %	3,616 %	8,262 %	1,979 %	1,363 %
13	7,389 %	3,212 %	3,664 %	8,240 %	2,025 %	1,367 %
14	7,383 %	3,255 %	3,715 %	8,197 %	2,062 %	1,366 %
15	7,366 %	3,296 %	3,766 %	8,139 %	2,091 %	1,357 %

Plazo hasta el vencimiento (en años)	Real brasileño	Yuan renminbi	Ringit malasio	Rublo ruso	Dólar singapurense	Won surcoreano
16	7,342 %	3,336 %	3,815 %	8,072 %	2,113 %	1,340 %
17	7,312 %	3,374 %	3,859 %	7,996 %	2,131 %	1,324 %
18	7,278 %	3,410 %	3,899 %	7,916 %	2,148 %	1,313 %
19	7,241 %	3,445 %	3,934 %	7,833 %	2,168 %	1,312 %
20	7,203 %	3,478 %	3,964 %	7,749 %	2,191 %	1,324 %
21	7,164 %	3,510 %	3,988 %	7,663 %	2,218 %	1,349 %
22	7,124 %	3,540 %	4,008 %	7,579 %	2,250 %	1,384 %
23	7,084 %	3,569 %	4,024 %	7,495 %	2,283 %	1,427 %
24	7,044 %	3,596 %	4,036 %	7,413 %	2,318 %	1,475 %
25	7,005 %	3,622 %	4,046 %	7,332 %	2,354 %	1,526 %
26	6,967 %	3,647 %	4,054 %	7,254 %	2,390 %	1,578 %
27	6,930 %	3,671 %	4,060 %	7,178 %	2,426 %	1,632 %
28	6,893 %	3,694 %	4,065 %	7,105 %	2,461 %	1,685 %
29	6,858 %	3,716 %	4,068 %	7,034 %	2,496 %	1,738 %
30	6,823 %	3,736 %	4,070 %	6,965 %	2,530 %	1,791 %
31	6,790 %	3,756 %	4,072 %	6,900 %	2,564 %	1,842 %
32	6,758 %	3,775 %	4,072 %	6,836 %	2,596 %	1,892 %
33	6,727 %	3,794 %	4,072 %	6,775 %	2,628 %	1,941 %
34	6,697 %	3,811 %	4,072 %	6,717 %	2,658 %	1,988 %
35	6,668 %	3,828 %	4,071 %	6,661 %	2,687 %	2,034 %
36	6,640 %	3,844 %	4,070 %	6,607 %	2,716 %	2,079 %
37	6,613 %	3,859 %	4,068 %	6,555 %	2,743 %	2,121 %
38	6,587 %	3,874 %	4,067 %	6,505 %	2,770 %	2,163 %
39	6,562 %	3,888 %	4,065 %	6,458 %	2,795 %	2,203 %
40	6,538 %	3,902 %	4,063 %	6,412 %	2,820 %	2,241 %
41	6,515 %	3,915 %	4,061 %	6,368 %	2,844 %	2,278 %
42	6,493 %	3,928 %	4,059 %	6,326 %	2,867 %	2,313 %
43	6,472 %	3,940 %	4,056 %	6,285 %	2,889 %	2,348 %
44	6,451 %	3,952 %	4,054 %	6,246 %	2,910 %	2,381 %
45	6,431 %	3,963 %	4,052 %	6,209 %	2,931 %	2,412 %
46	6,412 %	3,974 %	4,049 %	6,173 %	2,950 %	2,443 %
47	6,394 %	3,984 %	4,047 %	6,138 %	2,969 %	2,473 %
48	6,376 %	3,994 %	4,045 %	6,105 %	2,988 %	2,501 %
49	6,359 %	4,004 %	4,043 %	6,073 %	3,005 %	2,528 %
50	6,342 %	4,013 %	4,040 %	6,042 %	3,023 %	2,555 %
51	6,326 %	4,022 %	4,038 %	6,012 %	3,039 %	2,580 %
52	6,311 %	4,031 %	4,036 %	5,984 %	3,055 %	2,605 %
53	6,296 %	4,039 %	4,034 %	5,956 %	3,070 %	2,629 %
54	6,282 %	4,048 %	4,032 %	5,929 %	3,085 %	2,652 %
55	6,268 %	4,056 %	4,030 %	5,904 %	3,100 %	2,674 %
56	6,254 %	4,063 %	4,028 %	5,879 %	3,114 %	2,695 %
57	6,241 %	4,071 %	4,026 %	5,855 %	3,127 %	2,716 %

Plazo hasta el vencimiento (en años)	Real brasileño	Yuan renminbi	Ringit malasio	Rublo ruso	Dólar singapurense	Won surcoreano
58	6,229 %	4,078 %	4,024 %	5,831 %	3,140 %	2,736 %
59	6,216 %	4,085 %	4,022 %	5,809 %	3,153 %	2,756 %
60	6,205 %	4,091 %	4,020 %	5,787 %	3,165 %	2,774 %
61	6,193 %	4,098 %	4,018 %	5,766 %	3,177 %	2,793 %
62	6,182 %	4,104 %	4,016 %	5,746 %	3,188 %	2,810 %
63	6,171 %	4,110 %	4,015 %	5,726 %	3,200 %	2,827 %
64	6,161 %	4,116 %	4,013 %	5,707 %	3,210 %	2,844 %
65	6,151 %	4,122 %	4,011 %	5,688 %	3,221 %	2,860 %
66	6,141 %	4,128 %	4,010 %	5,670 %	3,231 %	2,876 %
67	6,132 %	4,133 %	4,008 %	5,653 %	3,241 %	2,891 %
68	6,122 %	4,139 %	4,007 %	5,636 %	3,250 %	2,905 %
69	6,113 %	4,144 %	4,005 %	5,619 %	3,260 %	2,920 %
70	6,105 %	4,149 %	4,004 %	5,603 %	3,269 %	2,934 %
71	6,096 %	4,154 %	4,002 %	5,588 %	3,278 %	2,947 %
72	6,088 %	4,158 %	4,001 %	5,572 %	3,286 %	2,960 %
73	6,080 %	4,163 %	4,000 %	5,558 %	3,295 %	2,973 %
74	6,072 %	4,167 %	3,998 %	5,543 %	3,303 %	2,985 %
75	6,064 %	4,172 %	3,997 %	5,529 %	3,311 %	2,998 %
76	6,057 %	4,176 %	3,996 %	5,516 %	3,318 %	3,009 %
77	6,050 %	4,180 %	3,995 %	5,503 %	3,326 %	3,021 %
78	6,043 %	4,184 %	3,993 %	5,490 %	3,333 %	3,032 %
79	6,036 %	4,188 %	3,992 %	5,477 %	3,340 %	3,043 %
80	6,029 %	4,192 %	3,991 %	5,465 %	3,347 %	3,054 %
81	6,023 %	4,196 %	3,990 %	5,453 %	3,354 %	3,064 %
82	6,016 %	4,200 %	3,989 %	5,441 %	3,361 %	3,074 %
83	6,010 %	4,203 %	3,988 %	5,430 %	3,367 %	3,084 %
84	6,004 %	4,207 %	3,987 %	5,419 %	3,374 %	3,094 %
85	5,998 %	4,210 %	3,986 %	5,408 %	3,380 %	3,103 %
86	5,992 %	4,214 %	3,985 %	5,397 %	3,386 %	3,112 %
87	5,987 %	4,217 %	3,984 %	5,387 %	3,392 %	3,121 %
88	5,981 %	4,220 %	3,983 %	5,377 %	3,397 %	3,130 %
89	5,976 %	4,223 %	3,982 %	5,367 %	3,403 %	3,139 %
90	5,970 %	4,226 %	3,981 %	5,357 %	3,408 %	3,147 %
91	5,965 %	4,229 %	3,980 %	5,348 %	3,414 %	3,156 %
92	5,960 %	4,232 %	3,979 %	5,339 %	3,419 %	3,164 %
93	5,955 %	4,235 %	3,978 %	5,329 %	3,424 %	3,172 %
94	5,950 %	4,238 %	3,978 %	5,321 %	3,429 %	3,179 %
95	5,945 %	4,241 %	3,977 %	5,312 %	3,434 %	3,187 %
96	5,941 %	4,243 %	3,976 %	5,303 %	3,439 %	3,194 %
97	5,936 %	4,246 %	3,975 %	5,295 %	3,444 %	3,201 %
98	5,932 %	4,249 %	3,974 %	5,287 %	3,449 %	3,209 %
99	5,927 %	4,251 %	3,974 %	5,279 %	3,453 %	3,216 %

Plazo hasta el vencimiento (en años)	Real brasileño	Yuan renminbi	Ringit malasio	Rublo ruso	Dólar singapurense	Won surcoreano
100	5,923 %	4,254 %	3,973 %	5,271 %	3,458 %	3,222 %
101	5,919 %	4,256 %	3,972 %	5,264 %	3,462 %	3,229 %
102	5,915 %	4,258 %	3,972 %	5,256 %	3,466 %	3,236 %
103	5,911 %	4,261 %	3,971 %	5,249 %	3,470 %	3,242 %
104	5,907 %	4,263 %	3,970 %	5,241 %	3,475 %	3,248 %
105	5,903 %	4,265 %	3,970 %	5,234 %	3,479 %	3,255 %
106	5,899 %	4,267 %	3,969 %	5,227 %	3,483 %	3,261 %
107	5,895 %	4,270 %	3,968 %	5,221 %	3,486 %	3,267 %
108	5,892 %	4,272 %	3,968 %	5,214 %	3,490 %	3,272 %
109	5,888 %	4,274 %	3,967 %	5,207 %	3,494 %	3,278 %
110	5,885 %	4,276 %	3,966 %	5,201 %	3,498 %	3,284 %
111	5,881 %	4,278 %	3,966 %	5,195 %	3,501 %	3,289 %
112	5,878 %	4,280 %	3,965 %	5,188 %	3,505 %	3,295 %
113	5,874 %	4,282 %	3,965 %	5,182 %	3,508 %	3,300 %
114	5,871 %	4,284 %	3,964 %	5,176 %	3,512 %	3,305 %
115	5,868 %	4,286 %	3,963 %	5,170 %	3,515 %	3,310 %
116	5,865 %	4,287 %	3,963 %	5,165 %	3,518 %	3,316 %
117	5,862 %	4,289 %	3,962 %	5,159 %	3,522 %	3,321 %
118	5,859 %	4,291 %	3,962 %	5,153 %	3,525 %	3,325 %
119	5,855 %	4,293 %	3,961 %	5,148 %	3,528 %	3,330 %
120	5,853 %	4,295 %	3,961 %	5,142 %	3,531 %	3,335 %
121	5,850 %	4,296 %	3,960 %	5,137 %	3,534 %	3,340 %
122	5,847 %	4,298 %	3,960 %	5,132 %	3,537 %	3,344 %
123	5,844 %	4,300 %	3,959 %	5,127 %	3,540 %	3,349 %
124	5,841 %	4,301 %	3,959 %	5,122 %	3,543 %	3,353 %
125	5,838 %	4,303 %	3,958 %	5,117 %	3,546 %	3,358 %
126	5,836 %	4,304 %	3,958 %	5,112 %	3,549 %	3,362 %
127	5,833 %	4,306 %	3,957 %	5,107 %	3,551 %	3,366 %
128	5,830 %	4,307 %	3,957 %	5,102 %	3,554 %	3,370 %
129	5,828 %	4,309 %	3,957 %	5,097 %	3,557 %	3,374 %
130	5,825 %	4,310 %	3,956 %	5,093 %	3,559 %	3,378 %
131	5,823 %	4,312 %	3,956 %	5,088 %	3,562 %	3,382 %
132	5,820 %	4,313 %	3,955 %	5,084 %	3,565 %	3,386 %
133	5,818 %	4,315 %	3,955 %	5,079 %	3,567 %	3,390 %
134	5,816 %	4,316 %	3,954 %	5,075 %	3,570 %	3,394 %
135	5,813 %	4,317 %	3,954 %	5,071 %	3,572 %	3,398 %
136	5,811 %	4,319 %	3,954 %	5,067 %	3,574 %	3,401 %
137	5,809 %	4,320 %	3,953 %	5,062 %	3,577 %	3,405 %
138	5,806 %	4,321 %	3,953 %	5,058 %	3,579 %	3,409 %
139	5,804 %	4,323 %	3,953 %	5,054 %	3,581 %	3,412 %
140	5,802 %	4,324 %	3,952 %	5,050 %	3,584 %	3,416 %
141	5,800 %	4,325 %	3,952 %	5,046 %	3,586 %	3,419 %

Plazo hasta el vencimiento (en años)	Real brasileño	Yuan renminbi	Ringit malasio	Rublo ruso	Dólar singapurense	Won surcoreano
142	5,798 %	4,326 %	3,951 %	5,043 %	3,588 %	3,422 %
143	5,796 %	4,328 %	3,951 %	5,039 %	3,590 %	3,426 %
144	5,794 %	4,329 %	3,951 %	5,035 %	3,593 %	3,429 %
145	5,792 %	4,330 %	3,950 %	5,031 %	3,595 %	3,432 %
146	5,790 %	4,331 %	3,950 %	5,028 %	3,597 %	3,435 %
147	5,788 %	4,332 %	3,950 %	5,024 %	3,599 %	3,439 %
148	5,786 %	4,333 %	3,949 %	5,020 %	3,601 %	3,442 %
149	5,784 %	4,334 %	3,949 %	5,017 %	3,603 %	3,445 %
150	5,782 %	4,336 %	3,949 %	5,014 %	3,605 %	3,448 %

Plazo hasta el vencimiento (en años)	Lira turca	Dólar estadounidense	Yen japonés
1	21,580 %	1,895 %	- 0,169 %
2	19,517 %	1,680 %	- 0,204 %
3	18,100 %	1,617 %	- 0,222 %
4	17,048 %	1,616 %	- 0,224 %
5	16,570 %	1,641 %	- 0,212 %
6	15,915 %	1,680 %	- 0,194 %
7	15,246 %	1,722 %	- 0,169 %
8	14,786 %	1,765 %	- 0,139 %
9	14,471 %	1,810 %	- 0,107 %
10	14,213 %	1,854 %	- 0,073 %
11	13,963 %	1,894 %	- 0,040 %
12	13,712 %	1,931 %	- 0,008 %
13	13,462 %	1,962 %	0,025 %
14	13,215 %	1,989 %	0,056 %
15	12,972 %	2,013 %	0,085 %
16	12,734 %	2,033 %	0,112 %
17	12,501 %	2,051 %	0,137 %
18	12,274 %	2,065 %	0,161 %
19	12,055 %	2,078 %	0,183 %
20	11,842 %	2,088 %	0,205 %
21	11,637 %	2,097 %	0,225 %
22	11,440 %	2,103 %	0,243 %
23	11,250 %	2,108 %	0,258 %
24	11,069 %	2,112 %	0,269 %
25	10,894 %	2,116 %	0,276 %
26	10,728 %	2,118 %	0,278 %
27	10,568 %	2,120 %	0,281 %
28	10,416 %	2,121 %	0,287 %
29	10,270 %	2,122 %	0,299 %
30	10,131 %	2,123 %	0,320 %

Plazo hasta el vencimiento (en años)	Lira turca	Dólar estadounidense	Yen japonés
31	9,999 %	2,123 %	0,351 %
32	9,872 %	2,123 %	0,390 %
33	9,751 %	2,122 %	0,434 %
34	9,636 %	2,120 %	0,482 %
35	9,526 %	2,118 %	0,532 %
36	9,421 %	2,114 %	0,585 %
37	9,320 %	2,109 %	0,638 %
38	9,224 %	2,103 %	0,691 %
39	9,132 %	2,096 %	0,745 %
40	9,045 %	2,087 %	0,798 %
41	8,961 %	2,077 %	0,850 %
42	8,880 %	2,066 %	0,902 %
43	8,803 %	2,055 %	0,952 %
44	8,729 %	2,045 %	1,002 %
45	8,659 %	2,038 %	1,050 %
46	8,591 %	2,032 %	1,097 %
47	8,526 %	2,029 %	1,142 %
48	8,463 %	2,029 %	1,187 %
49	8,403 %	2,032 %	1,230 %
50	8,345 %	2,039 %	1,272 %
51	8,289 %	2,049 %	1,312 %
52	8,235 %	2,061 %	1,352 %
53	8,184 %	2,076 %	1,390 %
54	8,134 %	2,093 %	1,427 %
55	8,086 %	2,111 %	1,463 %
56	8,039 %	2,130 %	1,497 %
57	7,995 %	2,150 %	1,531 %
58	7,951 %	2,171 %	1,564 %
59	7,910 %	2,192 %	1,596 %
60	7,869 %	2,213 %	1,626 %
61	7,830 %	2,234 %	1,656 %
62	7,792 %	2,256 %	1,685 %
63	7,756 %	2,277 %	1,713 %
64	7,720 %	2,298 %	1,741 %
65	7,686 %	2,319 %	1,767 %
66	7,652 %	2,340 %	1,793 %
67	7,620 %	2,360 %	1,818 %
68	7,589 %	2,380 %	1,842 %
69	7,558 %	2,400 %	1,866 %
70	7,528 %	2,420 %	1,889 %
71	7,500 %	2,439 %	1,911 %
72	7,472 %	2,458 %	1,933 %

Plazo hasta el vencimiento (en años)	Lira turca	Dólar estadounidense	Yen japonés
73	7,444 %	2,476 %	1,954 %
74	7,418 %	2,494 %	1,975 %
75	7,392 %	2,512 %	1,995 %
76	7,367 %	2,529 %	2,015 %
77	7,343 %	2,546 %	2,034 %
78	7,319 %	2,563 %	2,052 %
79	7,296 %	2,579 %	2,070 %
80	7,273 %	2,595 %	2,088 %
81	7,251 %	2,611 %	2,105 %
82	7,229 %	2,626 %	2,122 %
83	7,208 %	2,641 %	2,139 %
84	7,188 %	2,656 %	2,155 %
85	7,168 %	2,670 %	2,171 %
86	7,148 %	2,684 %	2,186 %
87	7,129 %	2,698 %	2,201 %
88	7,111 %	2,711 %	2,216 %
89	7,092 %	2,724 %	2,230 %
90	7,074 %	2,737 %	2,244 %
91	7,057 %	2,750 %	2,258 %
92	7,040 %	2,762 %	2,271 %
93	7,023 %	2,774 %	2,284 %
94	7,007 %	2,786 %	2,297 %
95	6,991 %	2,798 %	2,310 %
96	6,975 %	2,809 %	2,322 %
97	6,960 %	2,820 %	2,334 %
98	6,945 %	2,831 %	2,346 %
99	6,930 %	2,842 %	2,357 %
100	6,916 %	2,852 %	2,369 %
101	6,902 %	2,863 %	2,380 %
102	6,888 %	2,873 %	2,391 %
103	6,874 %	2,883 %	2,402 %
104	6,861 %	2,892 %	2,412 %
105	6,848 %	2,902 %	2,422 %
106	6,835 %	2,911 %	2,433 %
107	6,823 %	2,920 %	2,442 %
108	6,810 %	2,929 %	2,452 %
109	6,798 %	2,938 %	2,462 %
110	6,786 %	2,947 %	2,471 %
111	6,775 %	2,955 %	2,480 %
112	6,763 %	2,964 %	2,489 %
113	6,752 %	2,972 %	2,498 %
114	6,741 %	2,980 %	2,507 %

Plazo hasta el vencimiento (en años)	Lira turca	Dólar estadounidense	Yen japonés
115	6,730 %	2,988 %	2,516 %
116	6,720 %	2,996 %	2,524 %
117	6,709 %	3,004 %	2,532 %
118	6,699 %	3,011 %	2,541 %
119	6,689 %	3,019 %	2,549 %
120	6,679 %	3,026 %	2,556 %
121	6,669 %	3,033 %	2,564 %
122	6,659 %	3,040 %	2,572 %
123	6,650 %	3,047 %	2,579 %
124	6,640 %	3,054 %	2,587 %
125	6,631 %	3,061 %	2,594 %
126	6,622 %	3,067 %	2,601 %
127	6,613 %	3,074 %	2,608 %
128	6,605 %	3,080 %	2,615 %
129	6,596 %	3,087 %	2,622 %
130	6,588 %	3,093 %	2,629 %
131	6,579 %	3,099 %	2,635 %
132	6,571 %	3,105 %	2,642 %
133	6,563 %	3,111 %	2,648 %
134	6,555 %	3,117 %	2,655 %
135	6,547 %	3,123 %	2,661 %
136	6,539 %	3,128 %	2,667 %
137	6,532 %	3,134 %	2,673 %
138	6,524 %	3,140 %	2,679 %
139	6,517 %	3,145 %	2,685 %
140	6,510 %	3,150 %	2,691 %
141	6,502 %	3,156 %	2,696 %
142	6,495 %	3,161 %	2,702 %
143	6,488 %	3,166 %	2,708 %
144	6,481 %	3,171 %	2,713 %
145	6,475 %	3,176 %	2,719 %
146	6,468 %	3,181 %	2,724 %
147	6,461 %	3,186 %	2,729 %
148	6,455 %	3,191 %	2,734 %
149	6,448 %	3,195 %	2,739 %
150	6,442 %	3,200 %	2,744 %

## ANEXO II

**Diferenciales fundamentales para el cálculo del ajuste por casamiento**

Los diferenciales fundamentales establecidos en el presente anexo se expresan en puntos básicos y no incluyen ningún incremento con arreglo al artículo 77 *quater*, apartado 1, letra c), de la Directiva 2009/138/CE.

**1. Exposiciones frente a administraciones centrales y bancos centrales**

Los diferenciales fundamentales se aplican a las exposiciones denominadas en todas las monedas.

Los diferenciales fundamentales correspondientes a las duraciones comprendidas entre los 11 y los 30 años son iguales a los correspondientes a una duración de 10 años.

Duración (en años)	Austria	Bélgica	Bulgaria	Croacia	Chequia	Chipre	Dinamarca
1	0	0	32	5	0	25	1
2	0	0	40	5	0	42	0
3	0	1	45	5	2	48	0
4	0	2	48	5	3	49	0
5	0	4	52	5	5	52	0
6	1	5	55	5	7	54	0
7	2	6	58	5	9	55	0
8	3	7	60	5	11	55	0
9	3	8	61	5	12	52	0
10	3	8	63	5	14	51	0

Duración (en años)	Estonia	Finlandia	Francia	Alemania	Grecia	Hungría	Irlanda
1	0	0	0	0	402	4	16
2	0	0	0	0	248	4	23
3	1	0	0	0	220	4	26
4	2	0	0	0	192	4	27
5	4	0	0	0	175	4	28
6	5	0	0	0	172	4	29
7	6	0	0	0	169	4	30
8	7	0	1	0	173	2	31
9	8	1	2	0	175	1	31
10	8	0	3	0	177	4	32

Duración (en años)	Italia	Letonia	Lituania	Luxemburgo	Malta	Países Bajos	Polonia
1	6	5	5	0	16	0	4
2	14	11	12	0	23	0	4
3	18	15	15	0	26	0	4
4	21	16	17	0	27	0	4
5	23	18	19	0	28	0	4
6	25	20	21	0	29	0	4

Duración (en años)	Italia	Letonia	Lituania	Luxemburgo	Malta	Países Bajos	Polonia
7	26	21	22	0	30	0	4
8	28	22	24	1	31	0	4
9	29	23	25	2	31	0	4
10	31	24	25	3	32	0	4

Duración (en años)	Portugal	Rumanía	Eslovaquia	Eslovenia	España	Suecia	Reino Unido
1	25	9	12	19	5	0	0
2	42	17	16	22	12	0	0
3	48	20	18	26	15	0	0
4	49	21	20	31	17	0	0
5	52	22	21	34	19	0	0
6	54	24	23	38	21	0	0
7	55	25	24	39	22	0	0
8	55	27	25	40	24	0	0
9	52	28	25	41	25	0	0
10	51	26	26	41	25	0	0

Duración (en años)	Liechtenstein	Noruega	Suiza	Australia	Brasil	Canadá	Chile
1	0	0	0	0	12	0	17
2	0	0	0	0	12	0	19
3	0	0	0	0	12	0	18
4	0	0	0	0	12	0	17
5	0	0	0	0	12	0	16
6	0	0	0	0	12	0	15
7	0	0	0	0	12	0	14
8	0	0	0	0	12	0	15
9	0	0	0	0	12	0	16
10	0	0	0	0	12	0	13

Duración (en años)	China	Colombia	Hong Kong	India	Japón	Malasia	México
1	0	11	0	10	0	0	9
2	0	18	0	10	0	0	9
3	1	29	0	10	0	0	9
4	2	37	0	10	0	0	10
5	2	39	0	10	0	0	10
6	3	42	0	10	0	0	10
7	4	44	0	10	0	0	10
8	7	42	0	10	0	0	10

Duración (en años)	China	Colombia	Hong Kong	India	Japón	Malasia	México
9	5	39	0	10	0	0	9
10	5	42	0	10	1	0	9

Duración (en años)	Nueva Zelandia	Rusia	Singapur	Sudáfrica	Corea del Sur	Tailandia	Taiwán
1	0	0	0	5	10	0	4
2	0	0	0	7	12	0	4
3	0	0	0	8	12	0	4
4	0	0	0	7	14	0	4
5	0	1	0	6	15	0	4
6	0	5	0	7	15	0	4
7	0	7	0	9	15	0	4
8	0	12	0	10	15	0	4
9	0	18	0	10	15	0	4
10	0	18	0	11	15	0	4

Duración (en años)	Estados Unidos
1	0
2	0
3	0
4	0
5	0
6	0
7	0
8	0
9	0
10	0

## 2. Exposiciones frente a entidades financieras

### 2.1 Euro

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	6	20	45	121	235	560	1 242
2	6	20	45	121	235	560	1 000
3	7	23	46	114	231	556	816
4	8	25	49	116	230	555	675
5	10	28	54	119	230	555	568
6	11	30	58	124	230	555	555
7	12	32	60	126	230	555	555
8	12	33	59	125	230	555	555

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
9	12	34	59	124	230	555	555
10	13	35	59	124	230	555	555
11	13	36	60	124	230	555	555
12	14	37	60	124	230	555	555
13	14	37	60	124	230	555	555
14	14	38	60	124	230	555	555
15	14	38	60	124	230	555	555
16	14	38	60	124	230	555	555
17	14	38	60	124	230	555	555
18	14	38	60	124	230	555	555
19	15	38	60	124	230	555	555
20	16	38	60	124	230	555	555
21	16	38	60	124	230	555	555
22	17	38	60	124	230	555	555
23	17	38	60	124	230	555	555
24	19	38	60	124	230	555	555
25	19	38	60	124	230	555	555
26	20	38	60	124	230	555	555
27	20	38	60	124	230	555	555
28	21	38	60	124	230	555	555
29	21	38	60	124	230	555	555
30	23	38	60	124	230	555	555

## 2.2 Corona checa

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	12	26	51	127	241	566	1 290
2	14	28	53	129	243	568	1 038
3	16	31	55	122	239	565	845
4	17	33	57	124	238	563	699
5	18	36	62	127	238	563	586
6	18	37	65	131	237	562	562
7	19	39	66	133	236	562	562
8	18	39	65	131	236	561	561
9	18	39	65	130	235	561	561
10	18	40	64	129	235	560	560
11	18	41	64	129	234	560	560
12	18	41	64	128	234	559	559
13	18	41	63	127	233	558	558
14	17	41	62	127	233	558	558
15	17	40	62	126	232	557	557
16	16	40	61	126	232	557	557

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
17	16	39	61	126	231	557	557
18	16	39	61	125	231	557	557
19	16	39	61	125	231	557	557
20	16	40	61	126	232	557	557
21	17	40	62	126	232	557	557
22	17	40	62	126	232	557	557
23	18	40	62	127	232	558	558
24	19	40	62	127	232	558	558
25	19	41	62	127	232	558	558
26	20	41	62	127	232	558	558
27	20	41	62	127	232	558	558
28	21	41	62	127	232	558	558
29	22	40	62	127	232	558	558
30	23	40	62	127	232	558	558

### 2.3 Corona danesa

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	6	20	45	121	235	560	1 241
2	6	20	45	121	235	560	1 000
3	7	22	46	114	231	556	816
4	8	25	49	116	230	555	675
5	10	28	54	119	230	555	567
6	11	30	58	124	230	555	555
7	12	32	59	126	230	555	555
8	12	33	59	125	230	555	555
9	12	34	59	124	230	555	555
10	13	35	59	124	230	555	555
11	13	36	59	124	230	555	555
12	14	37	59	124	230	555	555
13	14	37	59	124	230	555	555
14	14	38	59	124	230	555	555
15	14	38	59	124	230	555	555
16	14	38	59	124	230	555	555
17	14	38	59	124	230	555	555
18	14	38	59	124	230	555	555
19	15	38	59	124	230	555	555
20	16	38	59	124	230	555	555
21	16	38	59	124	230	555	555
22	17	38	59	124	230	555	555
23	17	38	59	124	230	555	555

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
24	19	38	59	124	230	555	555
25	19	38	59	124	230	555	555
26	20	38	59	124	230	555	555
27	20	38	59	124	230	555	555
28	21	38	59	124	230	555	555
29	21	38	59	124	230	555	555
30	23	38	59	124	230	555	555

#### 2.4 Forinto húngaro

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	82	96	121	197	310	636	1 256
2	78	92	117	193	306	632	1 017
3	81	97	121	188	305	630	831
4	80	97	121	188	302	627	690
5	79	97	124	189	299	625	625
6	79	98	125	192	297	623	623
7	78	98	125	192	295	621	621
8	76	97	123	189	294	619	619
9	75	97	122	187	293	618	618
10	72	94	119	183	289	614	614
11	70	93	116	181	286	612	612
12	69	92	115	179	285	610	610
13	69	92	114	178	284	609	609
14	68	92	114	178	284	609	609
15	68	91	113	178	283	609	609
16	67	91	113	177	283	608	608
17	67	90	112	176	282	608	608
18	66	90	111	176	282	607	607
19	65	89	111	175	281	606	606
20	65	88	110	174	280	605	605
21	64	87	109	174	279	605	605
22	63	87	108	173	279	604	604
23	62	86	107	172	278	603	603
24	61	85	106	171	277	602	602
25	60	84	105	170	276	601	601
26	59	83	104	169	275	600	600
27	58	82	103	168	273	599	599
28	57	80	102	167	272	598	598
29	56	79	101	166	271	597	597
30	55	78	100	165	270	596	596

**2.5 Corona sueca**

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	10	24	49	124	238	563	1 247
2	11	26	51	126	240	565	1 005
3	14	29	53	120	237	563	820
4	15	32	56	123	237	562	679
5	17	35	61	126	237	562	570
6	18	37	65	131	237	562	562
7	19	39	66	133	237	562	562
8	18	39	66	131	236	561	561
9	18	40	65	130	236	561	561
10	18	40	65	129	235	560	560
11	18	41	65	129	235	560	560
12	19	42	64	129	235	560	560
13	19	42	64	128	234	560	560
14	19	42	64	128	234	559	559
15	18	42	64	128	234	559	559
16	18	41	63	128	233	559	559
17	18	41	63	128	233	559	559
18	18	41	63	128	233	559	559
19	18	42	63	128	234	559	559
20	19	42	64	128	234	559	559
21	19	42	64	129	234	560	560
22	19	43	64	129	235	560	560
23	19	43	64	129	235	560	560
24	19	43	65	129	235	560	560
25	19	43	65	129	235	560	560
26	20	43	65	129	235	560	560
27	20	43	65	129	235	560	560
28	21	43	64	129	235	560	560
29	22	43	64	129	235	560	560
30	23	43	64	129	235	560	560

**2.6 Kuna croata**

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	50	64	89	165	279	604	1 250
2	54	68	93	169	282	608	1 008
3	59	75	98	166	283	608	822
4	63	79	104	170	284	609	681
5	65	83	109	174	285	610	610
6	66	85	113	179	285	610	610
7	67	87	114	181	284	610	610

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
8	66	86	113	178	283	609	609
9	64	86	111	176	282	607	607
10	63	86	110	175	280	606	606
11	63	85	109	173	279	604	604
12	61	85	107	172	277	603	603
13	60	84	106	170	276	601	601
14	59	83	104	169	275	600	600
15	58	81	103	168	273	599	599
16	57	80	102	167	272	598	598
17	56	80	101	166	272	597	597
18	55	79	101	165	271	596	596
19	55	78	100	164	270	595	595
20	54	78	99	164	270	595	595
21	53	77	99	163	269	594	594
22	53	76	98	162	268	593	593
23	52	75	97	162	267	593	593
24	51	75	96	161	266	592	592
25	50	74	95	160	266	591	591
26	49	73	95	159	265	590	590
27	49	72	94	158	264	589	589
28	48	71	93	157	263	588	588
29	47	70	92	156	262	588	588
30	46	70	91	156	261	587	587

## 2.7 Lev búlgaro

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	5	19	44	120	234	559	1 241
2	5	19	44	120	234	559	999
3	6	22	45	113	230	555	815
4	7	24	48	115	229	554	675
5	9	27	53	118	229	554	567
6	10	29	57	123	229	554	554
7	11	31	59	126	229	554	554
8	11	32	58	124	229	554	554
9	11	33	58	123	229	554	554
10	12	34	58	123	229	554	554
11	12	35	59	123	229	554	554
12	13	36	59	123	229	554	554
13	13	37	59	123	229	554	554
14	13	37	59	123	229	554	554
15	13	37	59	123	229	554	554

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
16	13	37	59	123	229	554	554
17	13	37	59	123	229	554	554
18	13	37	59	123	229	554	554
19	15	37	59	123	229	554	554
20	16	37	59	123	229	554	554
21	16	37	59	123	229	554	554
22	17	37	59	123	229	554	554
23	17	37	59	123	229	554	554
24	19	37	59	123	229	554	554
25	19	37	59	123	229	554	554
26	20	37	59	123	229	554	554
27	20	37	59	123	229	554	554
28	21	37	59	123	229	554	554
29	21	37	59	123	229	554	554
30	23	37	59	123	229	554	554

## 2.8 Libra esterlina

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	7	25	55	153	253	578	1 265
2	7	25	55	153	253	578	1 019
3	8	27	55	138	249	574	831
4	10	29	57	127	247	572	688
5	11	31	58	115	246	571	578
6	14	34	61	108	245	570	570
7	16	37	62	100	244	569	569
8	17	38	61	93	242	568	568
9	19	45	64	87	241	567	567
10	19	45	62	84	241	566	566
11	18	44	60	84	240	565	565
12	17	44	61	85	239	564	564
13	17	44	61	85	238	563	563
14	17	44	61	85	237	563	563
15	17	44	61	85	237	562	562
16	17	44	61	85	235	560	560
17	17	44	61	85	234	560	560
18	17	44	61	85	234	559	559
19	17	44	61	85	234	559	559
20	17	44	61	85	234	559	559
21	17	44	61	85	234	559	559
22	17	44	61	85	234	559	559
23	17	44	61	85	234	559	559

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
24	19	44	61	85	233	558	558
25	19	44	61	85	232	558	558
26	20	44	61	85	232	557	557
27	20	44	61	85	231	557	557
28	21	44	61	85	231	556	556
29	22	44	61	85	231	556	556
30	23	44	61	85	230	556	556

## 2.9 Leu rumano

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	86	100	125	201	315	640	1 311
2	84	98	123	199	313	638	1 061
3	83	99	122	190	307	632	869
4	82	99	123	190	304	629	721
5	81	99	125	190	301	626	626
6	80	99	127	193	299	624	624
7	78	99	126	193	296	621	621
8	76	97	123	189	294	619	619
9	74	95	121	186	291	617	617
10	73	95	119	184	290	615	615
11	72	94	118	182	288	613	613
12	70	93	116	180	286	612	612
13	69	92	114	179	285	610	610
14	68	91	113	177	283	608	608
15	66	90	112	176	282	607	607
16	65	89	110	175	281	606	606
17	64	87	109	174	279	605	605
18	63	86	108	173	278	604	604
19	62	86	107	172	278	603	603
20	61	85	107	171	277	602	602
21	60	84	106	170	276	601	601
22	59	83	105	169	275	600	600
23	58	82	104	168	274	599	599
24	57	81	103	167	273	598	598
25	56	80	102	166	272	597	597
26	55	79	101	165	271	596	596
27	54	78	100	164	270	595	595
28	53	77	99	163	269	594	594
29	52	76	98	162	268	593	593
30	51	75	97	161	267	592	592

**2.10 Esloti polaco**

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	59	74	98	174	288	613	1 276
2	58	72	97	173	287	612	1 031
3	58	73	97	165	282	607	842
4	58	75	99	166	280	605	698
5	58	76	102	167	278	603	603
6	57	76	104	170	276	601	601
7	57	77	104	171	274	599	599
8	55	76	102	168	273	598	598
9	53	75	100	165	271	596	596
10	53	75	99	164	270	595	595
11	52	75	98	163	269	594	594
12	52	75	98	162	268	593	593
13	52	75	97	161	267	592	592
14	51	74	96	161	266	592	592
15	50	74	96	160	266	591	591
16	49	73	95	159	265	590	590
17	49	72	94	158	264	589	589
18	48	71	93	158	263	589	589
19	47	71	93	157	263	588	588
20	47	71	93	157	263	588	588
21	47	70	92	157	262	588	588
22	47	70	92	156	262	587	587
23	46	70	91	156	261	587	587
24	45	69	91	155	261	586	586
25	45	68	90	154	260	586	586
26	44	68	89	154	260	585	585
27	43	67	89	153	259	584	584
28	43	66	88	152	258	583	583
29	42	66	87	152	257	583	583
30	41	65	87	151	257	582	582

**2.11 Corona noruega**

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	31	45	70	146	260	585	1 282
2	32	46	71	146	260	585	1 034
3	32	47	71	139	256	581	843
4	32	49	73	140	254	579	698
5	33	51	77	142	253	578	586
6	33	52	80	146	252	577	577
7	33	53	81	148	251	576	576

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
8	32	53	79	145	250	575	575
9	32	53	79	144	249	574	574
10	32	54	78	143	249	574	574
11	31	54	78	142	248	573	573
12	31	54	77	141	247	572	572
13	31	54	76	140	246	571	571
14	30	54	75	140	245	571	571
15	29	53	75	139	245	570	570
16	28	52	74	138	244	569	569
17	28	51	73	138	243	569	569
18	28	51	73	137	243	568	568
19	27	51	73	137	243	568	568
20	27	51	73	137	243	568	568
21	27	51	73	137	243	568	568
22	27	51	73	137	243	568	568
23	27	51	72	137	243	568	568
24	27	51	72	137	242	568	568
25	27	50	72	136	242	568	568
26	27	50	72	136	242	567	567
27	26	50	72	136	242	567	567
28	26	50	71	136	241	567	567
29	26	49	71	135	241	566	566
30	26	49	71	135	241	566	566

### 2.12 Franco suizo

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	0	3	26	101	215	540	1 234
2	1	5	26	102	216	541	993
3	2	5	28	95	212	537	810
4	3	6	30	97	211	536	671
5	4	9	36	100	211	536	564
6	4	11	39	105	211	536	536
7	5	14	41	108	211	536	536
8	7	14	40	106	211	536	536
9	7	15	40	105	211	536	536
10	8	16	40	105	211	536	536
11	8	18	42	106	212	537	537
12	9	18	40	105	211	536	536
13	11	19	41	106	212	537	537
14	11	20	41	106	211	537	537
15	12	18	40	104	210	536	536

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
16	12	17	39	103	209	535	535
17	13	17	39	103	209	534	534
18	13	17	39	104	209	535	535
19	15	18	39	104	210	535	535
20	15	18	40	104	210	536	536
21	16	19	40	105	211	536	536
22	17	20	41	105	211	536	536
23	17	21	41	105	211	536	536
24	19	21	40	105	211	536	536
25	19	22	40	105	210	536	536
26	20	24	41	105	210	536	536
27	20	24	42	105	210	536	536
28	21	25	44	104	210	536	536
29	21	25	46	104	210	535	535
30	22	26	47	104	210	535	535

### 2.13 Dólar australiano

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	47	61	86	162	276	601	1 267
2	47	61	86	162	276	601	1 020
3	48	63	87	154	272	597	832
4	48	65	89	156	270	595	689
5	48	66	93	158	268	594	594
6	48	67	95	161	267	593	593
7	49	69	96	163	266	591	591
8	47	68	94	160	265	590	590
9	47	68	93	158	264	589	589
10	46	68	93	157	263	588	588
11	46	69	92	156	262	588	588
12	46	69	91	156	261	587	587
13	45	68	91	155	261	586	586
14	45	68	90	154	260	585	585
15	44	67	89	154	259	585	585
16	43	66	88	153	258	584	584
17	42	66	88	152	258	583	583
18	42	65	87	152	257	583	583
19	41	65	87	151	257	582	582
20	41	65	87	151	257	582	582
21	41	65	86	151	257	582	582
22	41	64	86	150	256	581	581
23	40	64	85	150	256	581	581

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
24	40	63	85	149	255	580	580
25	39	63	84	149	254	580	580
26	38	62	84	148	254	579	579
27	38	61	83	147	253	578	578
28	37	61	82	147	253	578	578
29	36	60	82	146	252	577	577
30	36	59	81	145	251	577	577

#### 2.14 Bat tailandés

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	16	31	56	131	245	570	1 278
2	20	35	60	135	249	574	1 030
3	24	40	64	131	248	573	841
4	28	45	69	136	250	575	696
5	31	49	75	140	251	576	585
6	30	49	77	143	249	574	574
7	35	55	82	149	252	578	578
8	33	54	80	146	251	576	576
9	34	56	81	146	252	577	577
10	36	58	83	147	253	578	578
11	38	60	84	148	254	579	579
12	39	62	85	149	255	580	580
13	40	63	85	149	255	580	580
14	40	64	85	150	255	581	581
15	40	64	85	150	256	581	581
16	40	63	85	149	255	580	580
17	40	63	85	149	255	580	580
18	39	62	84	148	254	580	580
19	38	62	84	148	254	579	579
20	38	62	84	148	254	579	579
21	38	62	84	148	254	579	579
22	38	62	83	148	254	579	579
23	38	61	83	147	253	579	579
24	37	61	83	147	253	578	578
25	37	60	82	147	252	578	578
26	37	60	82	146	252	577	577
27	36	59	81	146	251	577	577
28	36	59	81	145	251	576	576
29	35	58	80	145	250	576	576
30	34	58	80	144	250	575	575

**2.15 Dólar canadiense**

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	15	30	55	130	244	569	1 285
2	17	31	56	132	245	571	1 034
3	19	34	58	126	243	568	843
4	20	37	61	128	242	567	697
5	22	40	66	131	242	567	585
6	23	42	70	136	242	567	567
7	24	44	71	138	242	567	567
8	24	45	71	137	242	567	567
9	24	46	71	136	242	567	567
10	25	47	71	136	242	567	567
11	26	48	72	136	242	567	567
12	26	49	72	136	242	567	567
13	27	50	72	136	242	567	567
14	27	50	72	136	242	567	567
15	27	50	72	136	242	568	568
16	27	50	72	136	242	567	567
17	27	50	72	136	242	567	567
18	26	50	72	136	242	567	567
19	26	50	72	136	242	567	567
20	27	50	72	136	242	567	567
21	27	50	72	136	242	567	567
22	26	50	72	136	242	567	567
23	26	49	71	136	241	567	567
24	26	49	71	135	241	566	566
25	25	49	70	135	241	566	566
26	25	48	70	134	240	566	566
27	24	48	70	134	240	565	565
28	24	48	69	134	239	565	565
29	24	47	69	133	239	564	564
30	23	47	69	133	239	564	564

**2.16 Peso chileno**

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	50	65	90	165	279	604	1 293
2	53	68	93	168	282	607	1 042
3	57	73	97	164	281	606	851
4	59	76	100	167	281	606	705
5	61	79	106	171	281	607	607
6	63	82	110	176	282	607	607
7	64	84	111	178	281	607	607

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
8	63	84	110	176	281	606	606
9	63	85	110	175	281	606	606
10	64	86	110	175	281	606	606
11	64	86	110	174	280	605	605
12	63	87	109	174	279	605	605
13	63	86	108	173	279	604	604
14	62	86	107	172	278	603	603
15	61	85	107	171	277	602	602
16	61	84	106	170	276	601	601
17	60	83	105	169	275	600	600
18	59	82	104	169	274	600	600
19	58	82	104	168	274	599	599
20	58	81	103	167	273	598	598
21	57	80	102	167	272	598	598
22	56	80	101	166	272	597	597
23	55	79	100	165	271	596	596
24	54	78	100	164	270	595	595
25	53	77	99	163	269	594	594
26	52	76	98	162	268	593	593
27	52	75	97	161	267	592	592
28	51	74	96	160	266	591	591
29	50	73	95	159	265	590	590
30	49	72	94	158	264	590	590

### 2.17 Peso colombiano

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	82	96	121	197	310	635	1 329
2	86	100	125	201	314	640	1 076
3	87	103	127	194	311	636	880
4	88	105	129	196	309	635	730
5	91	109	135	200	311	636	636
6	93	112	140	206	312	637	637
7	94	114	142	208	312	637	637
8	95	116	142	208	313	638	638
9	96	117	143	208	313	639	639
10	96	119	143	208	313	639	639
11	96	119	143	207	313	638	638
12	96	119	142	206	312	637	637
13	95	118	140	205	311	636	636
14	94	117	139	203	309	634	634
15	92	116	137	202	308	633	633

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
16	91	114	136	200	306	632	632
17	89	113	135	199	305	630	630
18	88	111	133	198	303	629	629
19	87	110	132	196	302	627	627
20	85	109	131	195	301	626	626
21	84	107	129	194	299	625	625
22	82	106	128	192	298	623	623
23	81	104	126	191	296	622	622
24	79	103	125	189	295	620	620
25	78	101	123	187	293	618	618
26	76	100	121	186	292	617	617
27	75	98	120	184	290	615	615
28	73	97	118	183	288	614	614
29	72	95	117	181	287	612	612
30	70	94	115	180	285	611	611

### 2.18 Dólar hongkonés

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	9	23	48	124	237	563	1 284
2	12	26	51	127	241	566	1 031
3	16	31	55	122	239	565	841
4	18	35	59	126	240	565	696
5	21	39	66	130	241	566	584
6	23	42	70	136	242	567	567
7	24	44	72	138	242	567	567
8	24	45	71	137	242	567	567
9	24	46	71	136	242	567	567
10	25	47	71	136	242	567	567
11	25	48	72	136	242	567	567
12	26	49	71	136	241	567	567
13	25	49	71	135	241	566	566
14	25	48	70	134	240	565	565
15	24	48	69	134	240	565	565
16	23	47	68	133	239	564	564
17	23	46	68	132	238	563	563
18	22	46	68	132	238	563	563
19	22	46	67	132	238	563	563
20	22	46	68	132	238	563	563
21	22	46	68	132	238	563	563
22	22	46	68	132	238	563	563
23	22	46	68	132	238	563	563

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
24	22	46	68	132	238	563	563
25	22	46	67	132	238	563	563
26	22	46	67	132	237	563	563
27	22	45	67	131	237	563	563
28	22	45	67	131	237	562	562
29	22	45	67	131	237	562	562
30	23	45	67	131	237	562	562

### 2.19 Rupia india

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	95	109	134	210	323	649	1 369
2	95	109	134	210	324	649	1 106
3	96	111	135	203	320	645	905
4	97	113	138	204	318	644	750
5	98	116	142	207	318	643	643
6	98	117	145	211	317	642	642
7	99	119	146	213	316	642	642
8	98	119	146	211	316	641	641
9	98	119	144	209	315	640	640
10	97	119	143	208	314	639	639
11	95	118	142	206	312	637	637
12	94	117	140	204	310	635	635
13	92	116	138	202	308	633	633
14	91	114	136	200	306	631	631
15	89	112	134	198	304	630	630
16	87	110	132	196	302	627	627
17	85	109	130	195	301	626	626
18	83	107	129	193	299	624	624
19	82	106	127	192	298	623	623
20	81	105	126	191	297	622	622
21	80	104	125	190	295	621	621
22	79	102	124	189	294	620	620
23	78	101	123	187	293	618	618
24	77	100	122	186	292	617	617
25	75	99	121	185	291	616	616
26	74	98	119	184	290	615	615
27	73	97	118	183	289	614	614
28	72	95	117	182	287	613	613
29	71	94	116	181	286	612	612
30	70	93	115	179	285	611	611

**2.20 Peso mexicano**

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	338	352	377	453	567	892	1 409
2	82	96	121	196	310	635	1 129
3	85	101	124	192	309	634	919
4	89	105	129	196	310	635	760
5	91	109	136	200	311	636	639
6	93	112	140	206	312	637	637
7	94	115	142	209	312	637	637
8	95	116	142	208	313	638	638
9	95	117	142	207	313	638	638
10	96	118	142	207	313	638	638
11	96	119	142	207	313	638	638
12	97	120	142	207	313	638	638
13	97	121	143	207	313	638	638
14	98	122	143	208	313	639	639
15	99	122	144	208	314	639	639
16	100	123	145	209	315	640	640
17	101	124	146	210	316	641	641
18	102	125	147	211	317	642	642
19	103	126	148	212	318	643	643
20	103	127	148	213	319	644	644
21	103	127	149	213	319	644	644
22	103	127	148	213	318	644	644
23	102	126	148	212	318	643	643
24	102	125	147	211	317	642	642
25	101	124	146	210	316	641	641
26	99	123	145	209	315	640	640
27	98	122	143	208	314	639	639
28	97	120	142	207	312	638	638
29	96	119	141	205	311	636	636
30	94	118	139	204	310	635	635

**2.21 Nuevo dólar taiwanés**

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	0	11	36	111	225	550	1 259
2	1	11	36	111	225	550	1 014
3	2	13	36	104	221	546	828
4	3	14	38	105	219	544	685
5	4	16	43	107	218	543	575
6	5	18	45	111	217	543	543
7	5	19	47	113	217	542	542

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
8	7	19	45	111	216	541	541
9	7	19	44	109	215	540	540
10	8	20	44	109	214	540	540
11	8	21	44	108	214	540	540
12	9	21	44	108	214	539	539
13	11	22	44	108	214	540	540
14	11	22	44	109	214	540	540
15	12	23	44	109	215	540	540
16	12	23	44	109	215	540	540
17	13	23	45	109	215	540	540
18	15	24	45	110	216	541	541
19	15	24	46	110	216	541	541
20	16	25	47	111	217	542	542
21	16	26	48	112	218	543	543
22	17	27	48	113	219	544	544
23	17	27	49	113	219	544	544
24	19	28	49	114	220	545	545
25	19	28	50	114	220	545	545
26	20	28	50	115	220	546	546
27	20	29	51	115	221	546	546
28	21	29	51	115	221	546	546
29	22	29	51	116	221	547	547
30	23	30	51	116	222	547	547

## 2.22 Dólar neozelandés

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	53	67	92	168	282	607	1 276
2	54	68	93	169	283	608	1 028
3	55	70	94	162	279	604	838
4	55	72	96	163	277	602	694
5	56	74	100	165	276	601	601
6	56	76	103	169	275	601	601
7	56	76	104	170	274	599	599
8	56	77	103	169	273	599	599
9	55	77	102	167	273	598	598
10	54	76	101	165	271	596	596
11	53	76	99	164	270	595	595
12	52	75	98	162	268	593	593
13	51	74	96	161	267	592	592
14	50	73	95	159	265	590	590
15	48	72	93	158	264	589	589

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
16	47	70	92	156	262	587	587
17	45	69	91	155	261	586	586
18	44	68	90	154	260	585	585
19	43	67	89	153	259	584	584
20	43	66	88	153	258	584	584
21	42	66	88	152	258	583	583
22	42	65	87	151	257	582	582
23	41	64	86	151	256	582	582
24	40	64	86	150	256	581	581
25	40	63	85	149	255	580	580
26	39	62	84	149	254	580	580
27	38	62	83	148	254	579	579
28	38	61	83	147	253	578	578
29	37	60	82	147	252	578	578
30	36	60	81	146	252	577	577

### 2.23 Rand sudafricano

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	116	130	155	231	344	670	1 381
2	117	131	156	232	345	671	1 113
3	119	135	158	226	343	668	909
4	121	138	162	229	343	668	754
5	123	141	167	232	343	668	668
6	123	143	170	236	342	668	668
7	124	144	171	238	342	667	667
8	123	144	170	236	341	666	666
9	122	144	169	234	340	665	665
10	122	144	168	233	339	664	664
11	121	144	167	232	337	663	663
12	120	143	165	230	336	661	661
13	118	141	163	228	334	659	659
14	116	140	161	226	332	657	657
15	114	137	159	224	329	655	655
16	111	135	157	221	327	652	652
17	109	133	154	219	325	650	650
18	107	130	152	217	322	648	648
19	105	128	150	215	320	646	646
20	103	127	148	213	319	644	644
21	101	125	147	211	317	642	642
22	100	123	145	209	315	640	640
23	98	121	143	207	313	639	639

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
24	96	119	141	206	311	637	637
25	94	118	139	204	310	635	635
26	92	116	138	202	308	633	633
27	91	114	136	200	306	631	631
28	89	113	134	199	304	630	630
29	87	111	133	197	303	628	628
30	86	109	131	196	301	627	627

#### 2.24 Real brasileño

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	172	186	211	287	400	726	1 359
2	181	195	220	296	410	735	1 099
3	186	202	226	293	410	735	901
4	189	205	229	296	410	735	748
5	190	208	234	299	410	735	735
6	190	209	237	303	409	734	734
7	190	210	237	304	407	732	732
8	188	209	235	301	406	731	731
9	187	208	233	298	404	729	729
10	186	208	232	297	403	728	728
11	184	207	230	295	401	726	726
12	182	205	228	292	398	723	723
13	180	203	225	289	395	721	721
14	177	200	222	286	392	717	717
15	174	197	219	283	389	714	714
16	170	194	216	280	386	711	711
17	167	191	212	277	383	708	708
18	164	187	209	274	379	705	705
19	161	184	206	271	376	702	702
20	158	181	203	268	373	699	699
21	155	178	200	264	370	696	696
22	152	175	197	261	367	692	692
23	149	172	194	258	364	689	689
24	145	169	191	255	361	686	686
25	142	166	188	252	358	683	683
26	139	163	185	249	355	680	680
27	136	160	182	246	352	677	677
28	133	157	179	243	349	674	674
29	131	154	176	240	346	671	671
30	128	152	173	238	343	669	669

**2.25 Yuan renminbi**

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	29	44	69	144	258	583	1 299
2	30	45	70	145	259	584	1 048
3	31	47	71	138	255	580	855
4	32	49	73	140	254	579	709
5	33	51	78	143	253	579	596
6	34	53	80	147	252	578	578
7	34	54	81	148	252	577	577
8	33	54	80	146	250	576	576
9	32	54	79	144	250	575	575
10	32	54	78	143	249	574	574
11	32	54	78	142	248	573	573
12	31	55	77	142	247	573	573
13	31	54	77	141	247	572	572
14	31	54	76	140	246	572	572
15	31	54	76	140	246	571	571
16	30	54	76	140	246	571	571
17	30	54	75	140	246	571	571
18	30	54	75	140	246	571	571
19	30	54	76	140	246	571	571
20	30	54	76	140	246	571	571
21	30	54	76	140	246	571	571
22	30	54	76	140	246	571	571
23	30	54	75	140	246	571	571
24	30	54	75	140	245	571	571
25	30	53	75	139	245	571	571
26	30	53	75	139	245	570	570
27	29	53	74	139	245	570	570
28	29	52	74	139	244	570	570
29	29	52	74	138	244	569	569
30	28	52	74	138	244	569	569

**2.26 Ringgit malasio**

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	26	40	65	141	255	580	1 313
2	28	42	67	143	257	582	1 059
3	31	46	70	137	254	579	864
4	33	50	74	140	254	580	715
5	35	53	80	144	255	580	601
6	36	55	83	149	255	581	581
7	38	58	85	152	256	581	581

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
8	38	59	85	151	256	581	581
9	38	60	85	150	256	581	581
10	39	61	86	150	256	581	581
11	40	63	86	151	256	582	582
12	41	64	86	151	257	582	582
13	41	64	86	151	256	582	582
14	41	64	86	151	256	582	582
15	41	64	86	150	256	581	581
16	40	64	86	150	256	581	581
17	40	64	86	150	256	581	581
18	40	64	86	150	256	581	581
19	40	64	86	150	256	581	581
20	41	64	86	150	256	581	581
21	41	64	86	150	256	582	582
22	41	64	86	150	256	581	581
23	41	64	86	150	256	581	581
24	40	64	85	150	256	581	581
25	40	63	85	149	255	581	581
26	39	63	85	149	255	580	580
27	39	62	84	148	254	580	580
28	38	62	84	148	254	579	579
29	38	61	83	147	253	579	579
30	37	61	83	147	253	578	578

## 2.27 Rublo ruso

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	126	140	165	241	355	680	1 403
2	125	139	164	240	353	679	1 130
3	125	140	164	231	348	674	922
4	125	142	166	233	346	672	764
5	125	143	170	235	345	671	671
6	125	144	172	238	344	669	669
7	125	145	172	239	343	668	668
8	124	145	171	237	342	667	667
9	123	144	170	235	340	666	666
10	123	145	169	234	340	665	665
11	123	145	169	233	339	664	664
12	122	145	168	232	338	663	663
13	121	144	166	231	336	662	662
14	120	143	165	229	335	660	660
15	118	141	163	227	333	658	658

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
16	115	139	161	225	331	656	656
17	113	136	158	222	328	653	653
18	110	134	156	220	326	651	651
19	108	132	153	218	324	649	649
20	106	129	151	216	321	647	647
21	104	127	149	213	319	644	644
22	101	125	147	211	317	642	642
23	99	123	145	209	315	640	640
24	97	121	142	207	312	638	638
25	95	118	140	205	310	636	636
26	93	116	138	202	308	633	633
27	91	114	136	200	306	631	631
28	89	112	134	198	304	629	629
29	87	110	132	196	302	627	627
30	85	108	130	194	300	625	625

### 2.28 Dólar singapurense

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	0	11	36	112	225	551	1 282
2	1	13	38	114	228	553	1 032
3	2	17	41	108	225	550	842
4	4	20	44	111	225	550	697
5	6	24	50	115	226	551	585
6	7	27	54	120	226	552	552
7	9	29	56	123	227	552	552
8	9	30	56	122	227	552	552
9	9	31	56	121	227	552	552
10	9	32	56	121	226	552	552
11	10	33	56	120	226	551	551
12	10	33	56	120	226	551	551
13	11	33	55	120	226	551	551
14	11	33	55	120	225	551	551
15	12	33	55	119	225	551	551
16	13	33	55	119	225	550	550
17	13	33	55	119	225	550	550
18	15	33	55	119	225	550	550
19	15	33	55	119	225	550	550
20	16	34	55	120	226	551	551
21	16	34	56	120	226	551	551
22	17	35	56	121	226	552	552
23	18	35	57	121	227	552	552

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
24	19	35	57	121	227	552	552
25	19	35	57	121	227	552	552
26	20	35	57	122	227	553	553
27	20	36	57	122	227	553	553
28	21	36	57	122	228	553	553
29	22	36	57	122	228	553	553
30	23	36	58	122	228	553	553

### 2.29 Won de la República de Corea

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	35	50	75	150	264	589	1 280
2	36	50	75	151	265	590	1 030
3	36	51	75	143	260	585	840
4	36	53	77	144	258	583	695
5	36	54	81	146	256	582	583
6	39	58	86	152	258	583	583
7	36	56	84	151	254	579	579
8	40	61	87	153	258	583	583
9	39	61	86	151	257	582	582
10	34	56	80	145	251	576	576
11	30	52	76	140	246	571	571
12	27	50	73	137	243	568	568
13	25	48	70	134	240	565	565
14	23	46	68	132	238	564	564
15	21	45	67	131	237	562	562
16	20	43	65	129	235	560	560
17	19	42	64	129	234	560	560
18	18	42	63	128	234	559	559
19	18	41	63	127	233	559	559
20	18	41	63	128	233	559	559
21	18	41	63	128	233	559	559
22	18	41	63	128	233	559	559
23	18	41	63	127	233	559	559
24	19	41	63	127	233	558	558
25	19	41	63	127	233	558	558
26	20	41	63	127	233	558	558
27	20	41	63	127	233	558	558
28	21	41	63	127	233	558	558
29	22	41	62	127	233	558	558
30	23	41	62	127	232	558	558

## 2.30 Lira turca

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	199	213	238	314	427	753	1 698
2	195	209	234	310	423	749	1 344
3	191	206	230	298	415	740	1 082
4	187	204	228	295	409	734	886
5	183	201	228	293	403	729	740
6	180	199	226	293	398	724	724
7	176	196	224	290	394	719	719
8	172	193	219	285	389	715	715
9	167	189	214	279	385	710	710
10	164	186	210	275	381	706	706
11	160	183	206	271	376	702	702
12	156	180	202	267	372	698	698
13	153	176	198	263	368	694	694
14	149	173	194	259	365	690	690
15	146	169	191	255	361	686	686
16	142	166	187	252	358	683	683
17	139	162	184	249	354	680	680
18	136	159	181	246	351	677	677
19	133	156	178	243	348	674	674
20	130	154	176	240	346	671	671
21	128	151	173	237	343	668	668
22	125	148	170	235	340	666	666
23	122	146	168	232	338	663	663
24	120	143	165	229	335	661	661
25	117	141	163	227	333	658	658
26	115	138	160	224	330	656	656
27	113	136	158	222	328	653	653
28	110	134	155	220	326	651	651
29	108	132	153	218	323	649	649
30	106	129	151	216	321	647	647

## 2.31 Dólar estadounidense

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	8	26	50	107	243	568	1 288
2	8	26	50	107	243	568	1 035
3	9	29	52	102	241	566	844
4	12	34	56	99	241	567	698
5	16	40	61	102	242	568	586
6	18	43	65	98	243	568	568
7	19	45	64	92	243	569	569

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
8	17	44	63	91	243	569	569
9	18	45	66	95	243	569	569
10	20	48	68	99	244	569	569
11	21	50	70	102	244	569	569
12	23	53	71	102	244	569	569
13	24	54	71	103	244	569	569
14	24	55	72	103	244	569	569
15	24	55	72	103	244	569	569
16	24	55	72	103	243	568	568
17	24	55	72	103	243	569	569
18	24	55	72	103	243	569	569
19	24	55	72	103	243	569	569
20	24	55	72	103	244	569	569
21	24	55	72	103	244	569	569
22	24	55	72	103	244	569	569
23	24	55	72	103	244	569	569
24	24	55	72	103	244	569	569
25	24	55	72	103	244	569	569
26	24	55	72	103	244	569	569
27	24	55	72	103	244	569	569
28	24	55	72	103	244	569	569
29	24	55	72	103	243	569	569
30	24	55	72	103	243	568	568

### 2.32 Yen japonés

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	0	3	14	89	203	528	1 247
2	1	5	12	88	202	527	1 004
3	2	5	12	80	197	522	819
4	3	6	14	80	194	520	678
5	4	6	18	83	194	519	569
6	5	8	21	87	193	518	518
7	5	9	23	89	193	518	518
8	7	9	22	88	193	518	518
9	7	10	22	87	193	518	518
10	8	11	22	87	193	518	518
11	8	12	23	87	193	518	518
12	9	12	24	87	193	518	518
13	11	13	25	88	193	519	519
14	11	14	26	88	194	519	519
15	12	15	28	88	194	519	519

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
16	12	15	29	88	194	519	519
17	13	16	30	89	194	520	520
18	13	17	32	89	195	520	520
19	15	18	33	90	195	521	521
20	16	18	34	90	196	521	521
21	16	20	35	91	197	522	522
22	17	20	37	91	197	522	522
23	17	21	38	92	198	523	523
24	19	21	39	92	198	523	523
25	19	22	40	92	198	523	523
26	20	24	41	92	198	523	523
27	20	24	42	92	198	523	523
28	21	25	45	92	198	523	523
29	21	25	46	92	198	523	523
30	23	26	47	92	198	524	524

### 3. Otras exposiciones

#### 3.1 Euro

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	1	15	21	44	164	297	3 044
2	1	15	21	44	164	335	2 257
3	1	15	23	48	159	348	1 699
4	1	16	26	52	156	347	1 310
5	2	18	30	54	156	338	1 038
6	3	21	32	58	156	324	842
7	5	23	34	60	156	309	696
8	5	24	36	62	156	293	585
9	5	25	37	65	156	276	498
10	5	26	39	67	156	260	429
11	6	26	39	68	156	250	373
12	6	26	39	68	156	250	327
13	6	26	39	68	156	250	288
14	6	26	39	68	156	250	255
15	6	26	39	68	156	250	250
16	6	26	42	68	156	250	250
17	6	26	44	68	156	250	250
18	6	26	46	68	156	250	250
19	7	26	49	68	156	250	250
20	7	26	52	68	156	250	250

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
21	7	26	53	68	156	250	250
22	8	26	56	68	156	250	250
23	8	26	58	68	156	250	250
24	8	26	61	68	156	250	250
25	9	26	63	68	156	250	250
26	9	26	66	68	156	250	250
27	9	26	68	70	156	250	250
28	10	26	71	72	156	250	250
29	10	26	73	74	156	250	250
30	11	26	76	75	156	250	250

### 3.2 Corona checa

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	7	21	27	50	171	308	3 170
2	9	23	29	52	173	347	2 348
3	9	23	32	57	167	360	1 764
4	9	24	35	61	165	358	1 359
5	9	26	38	62	164	348	1 074
6	10	28	40	65	164	334	870
7	11	30	41	66	163	318	718
8	11	30	42	68	162	301	603
9	11	31	43	71	162	283	513
10	11	31	44	73	161	266	442
11	10	31	44	73	161	254	383
12	10	30	43	72	160	254	335
13	9	30	43	72	160	253	295
14	9	29	42	71	159	252	262
15	8	29	42	71	159	252	252
16	7	28	42	70	158	251	251
17	7	28	45	70	158	251	251
18	7	28	48	70	158	251	251
19	7	28	50	70	158	251	251
20	8	28	52	70	158	252	252
21	8	28	55	71	159	252	252
22	8	29	57	71	159	252	252
23	8	29	60	71	159	252	252
24	8	29	62	71	159	252	252
25	9	29	65	71	159	252	252

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
26	9	29	67	71	159	252	252
27	10	29	70	72	159	252	252
28	10	29	72	73	159	252	252
29	10	29	75	75	159	252	252
30	11	29	77	77	159	252	252

### 3.3 Corona danesa

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	1	14	21	43	164	297	3 043
2	1	14	21	43	164	335	2 256
3	1	15	23	48	159	348	1 698
4	1	16	26	52	156	346	1 310
5	1	18	30	54	156	338	1 038
6	3	20	32	57	156	324	841
7	4	23	34	60	156	309	696
8	5	24	35	62	156	293	585
9	5	25	37	65	156	276	498
10	5	26	39	67	156	260	429
11	5	26	39	68	156	249	373
12	5	26	39	68	156	249	327
13	5	26	39	68	156	249	288
14	5	26	39	68	156	249	255
15	5	26	39	68	156	249	249
16	5	26	42	68	156	249	249
17	6	26	44	68	156	249	249
18	6	26	46	68	156	249	249
19	7	26	49	68	156	249	249
20	7	26	52	68	156	249	249
21	7	26	53	68	156	249	249
22	8	26	56	68	156	249	249
23	8	26	58	68	156	249	249
24	8	26	61	68	156	249	249
25	9	26	63	68	156	249	249
26	9	26	66	68	156	249	249
27	9	26	68	70	156	249	249
28	10	26	71	72	156	249	249
29	10	26	73	74	156	249	249
30	11	26	76	75	156	249	249

**3.4 Forinto húngaro**

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	77	90	97	119	240	335	3 081
2	73	86	93	115	236	340	2 296
3	75	89	98	123	233	354	1 731
4	73	88	98	124	228	354	1 340
5	71	88	100	124	226	346	1 064
6	71	88	100	125	224	334	865
7	70	89	100	125	222	319	717
8	69	88	100	127	221	314	603
9	68	88	100	128	219	313	514
10	65	85	98	127	216	309	443
11	62	83	96	125	213	306	385
12	61	81	94	124	212	305	338
13	60	81	94	123	211	304	304
14	60	80	93	122	210	304	304
15	59	80	93	122	210	303	303
16	59	79	92	121	209	303	303
17	58	79	92	121	209	302	302
18	57	78	91	120	208	301	301
19	57	77	90	120	207	301	301
20	56	77	90	119	207	300	300
21	55	76	89	118	206	299	299
22	55	75	88	117	205	298	298
23	54	74	87	116	204	297	297
24	53	73	86	115	203	296	296
25	52	72	85	114	202	295	295
26	50	71	84	113	201	294	294
27	49	70	83	112	200	293	293
28	48	69	82	111	199	292	292
29	47	68	81	110	198	291	291
30	46	67	80	109	197	290	290

**3.5 Corona sueca**

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	5	18	25	47	168	298	3 058
2	7	20	27	49	170	336	2 268
3	7	21	30	55	165	349	1 707
4	8	23	33	59	163	348	1 317
5	9	25	37	61	164	339	1 043
6	10	28	39	65	163	326	846
7	11	30	41	67	163	311	700

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
8	11	31	42	69	163	294	588
9	11	31	43	71	162	278	501
10	11	31	44	73	162	261	432
11	11	31	44	73	161	255	375
12	10	31	44	73	161	254	329
13	10	31	44	73	161	254	290
14	10	30	43	73	161	254	258
15	10	30	43	73	161	254	254
16	9	30	43	72	160	253	253
17	9	30	45	72	160	253	253
18	9	30	48	72	160	253	253
19	9	30	49	72	160	253	253
20	10	30	52	73	161	254	254
21	10	31	55	73	161	254	254
22	10	31	57	73	161	254	254
23	11	31	60	73	161	255	255
24	11	31	62	74	161	255	255
25	11	31	65	74	161	255	255
26	11	31	67	74	161	255	255
27	11	31	70	73	161	255	255
28	11	31	72	74	161	255	255
29	11	31	75	75	161	254	254
30	11	31	77	77	161	254	254

### 3.6 Kuna croata

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	45	59	65	88	208	304	3 065
2	49	62	69	91	212	337	2 276
3	53	67	76	101	211	350	1 713
4	55	70	81	107	211	349	1 321
5	57	73	85	110	212	341	1 048
6	58	76	88	113	212	328	851
7	59	78	89	114	211	313	705
8	58	78	89	116	210	303	593
9	57	77	89	118	209	302	506
10	56	77	89	118	207	300	436
11	55	75	88	117	206	299	379
12	53	74	87	116	204	297	332
13	52	72	85	115	203	296	296
14	51	71	84	113	201	294	294
15	49	70	83	112	200	293	293

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
16	48	69	82	111	199	292	292
17	48	68	81	110	198	291	291
18	47	67	80	110	197	291	291
19	46	67	80	109	197	290	290
20	45	66	79	108	196	289	289
21	45	65	78	108	196	289	289
22	44	65	78	107	195	288	288
23	43	64	77	106	194	287	287
24	42	63	76	105	193	286	286
25	42	62	75	104	192	285	285
26	41	61	74	104	191	285	285
27	40	60	73	103	191	284	284
28	39	60	72	102	190	283	283
29	38	59	75	101	189	282	282
30	37	58	77	100	188	281	281

### 3.7 Lev búlgaro

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	0	14	20	43	164	297	3 041
2	0	14	20	43	164	334	2 255
3	1	14	23	48	158	347	1 697
4	1	15	26	51	155	346	1 309
5	1	17	29	53	155	337	1 037
6	2	20	31	57	155	324	841
7	4	22	33	59	155	309	695
8	4	23	35	61	155	292	585
9	4	24	36	64	155	276	498
10	5	25	38	67	155	259	429
11	5	25	38	67	155	249	373
12	5	25	38	68	155	249	326
13	5	25	38	68	155	249	288
14	5	25	38	68	155	249	255
15	5	25	39	68	155	249	249
16	5	25	42	68	155	249	249
17	6	25	44	68	155	249	249
18	6	25	46	68	155	249	249
19	7	25	49	68	155	249	249
20	7	25	52	68	155	249	249
21	7	25	53	68	155	249	249
22	8	25	56	68	155	249	249
23	8	25	58	68	155	249	249

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
24	8	25	61	68	155	249	249
25	9	25	63	68	156	249	249
26	9	25	66	68	156	249	249
27	9	25	68	70	156	249	249
28	10	25	71	72	156	249	249
29	10	25	73	74	156	249	249
30	11	25	76	75	156	249	249

### 3.8 Libra esterlina

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	0	11	22	45	183	303	3 105
2	0	11	22	45	183	341	2 303
3	1	11	24	50	177	354	1 733
4	1	13	26	56	174	353	1 337
5	1	16	28	59	172	344	1 058
6	2	18	33	60	171	330	857
7	2	21	36	60	170	314	709
8	4	24	37	60	169	297	595
9	7	31	42	59	168	280	507
10	10	34	42	57	167	264	436
11	9	33	41	56	166	260	379
12	7	32	41	56	165	259	332
13	6	31	41	56	165	258	292
14	6	31	42	57	164	257	259
15	6	31	42	57	163	256	256
16	6	31	42	57	162	255	255
17	6	31	45	57	161	254	254
18	6	31	47	57	160	253	253
19	7	31	49	57	160	253	253
20	7	31	52	57	161	254	254
21	7	31	54	59	161	254	254
22	8	31	57	61	161	254	254
23	8	31	59	63	160	253	253
24	8	31	61	64	160	253	253
25	9	31	64	66	159	252	252
26	9	31	66	68	159	252	252
27	9	31	68	70	158	251	251
28	10	31	71	72	158	251	251
29	10	31	73	75	157	251	251
30	11	31	76	77	157	250	250

**3.9 Leu rumano**

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	81	95	101	124	245	340	3 224
2	79	93	99	122	242	355	2 404
3	77	91	100	125	235	370	1 816
4	75	90	100	126	230	370	1 403
5	73	89	101	125	227	361	1 112
6	72	90	101	127	225	347	902
7	71	90	101	126	223	331	746
8	69	88	99	126	220	313	627
9	67	87	99	127	218	311	534
10	65	86	99	127	216	309	460
11	64	84	97	126	215	308	400
12	62	83	96	125	213	306	350
13	61	81	94	123	211	304	308
14	59	80	93	122	210	303	303
15	58	78	91	121	208	302	302
16	56	77	90	119	207	300	300
17	55	76	89	118	206	299	299
18	54	75	88	117	205	298	298
19	54	74	87	116	204	297	297
20	53	73	86	116	203	297	297
21	52	72	85	115	202	296	296
22	51	71	84	114	202	295	295
23	50	70	83	113	201	294	294
24	49	69	82	112	199	293	293
25	48	68	81	111	198	292	292
26	47	67	80	110	197	291	291
27	46	66	79	109	196	290	290
28	45	65	78	108	195	289	289
29	44	64	77	107	194	288	288
30	43	63	80	106	193	287	287

**3.10 Esloti polaco**

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	54	68	74	97	218	313	3 132
2	53	67	73	95	216	345	2 330
3	52	66	74	99	210	359	1 757
4	50	66	76	102	206	358	1 357
5	49	66	78	102	204	349	1 075
6	49	67	78	104	202	336	872
7	49	68	79	104	201	320	721

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
8	48	67	78	105	199	303	606
9	46	66	78	107	198	291	516
10	45	66	79	107	196	290	444
11	45	65	78	107	195	289	386
12	44	64	77	107	194	288	338
13	43	64	76	106	194	287	298
14	42	63	76	105	193	286	286
15	42	62	75	105	192	286	286
16	41	61	74	103	191	285	285
17	40	61	74	103	191	284	284
18	39	60	73	102	190	283	283
19	39	59	72	102	190	283	283
20	39	59	72	102	189	283	283
21	38	59	72	101	189	282	282
22	38	58	71	101	189	282	282
23	37	58	71	100	188	281	281
24	37	57	70	100	188	281	281
25	36	57	70	99	187	280	280
26	36	56	69	98	186	279	279
27	35	55	70	98	185	279	279
28	34	55	72	97	185	278	278
29	33	54	76	96	184	277	277
30	33	53	78	96	183	277	277

### 3.11 Corona noruega

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	26	40	46	68	189	307	3 149
2	27	40	47	69	190	346	2 339
3	25	40	48	73	183	359	1 760
4	24	40	50	76	180	358	1 357
5	24	41	53	77	179	348	1 074
6	25	43	54	80	178	334	870
7	26	44	55	81	177	318	719
8	25	44	56	83	177	301	604
9	25	45	57	85	176	284	514
10	24	45	57	86	175	268	442
11	24	44	57	86	174	268	384
12	23	43	56	86	174	267	336
13	22	43	56	85	173	266	296
14	21	42	55	84	172	265	265
15	21	41	54	84	171	265	265

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
16	20	40	53	83	171	264	264
17	19	40	53	82	170	263	263
18	19	39	52	82	170	263	263
19	19	39	52	82	169	263	263
20	19	39	53	82	169	263	263
21	19	39	55	82	170	263	263
22	19	39	57	82	169	263	263
23	19	39	60	81	169	263	263
24	18	39	62	81	169	262	262
25	18	39	65	81	169	262	262
26	18	38	67	81	169	262	262
27	18	38	70	81	168	262	262
28	17	38	72	80	168	261	261
29	17	38	75	80	168	261	261
30	17	37	77	80	168	261	261

### 3.12 Franco suizo

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	0	0	3	24	145	295	3 023
2	0	1	6	25	146	333	2 241
3	1	1	9	30	140	345	1 687
4	1	3	11	34	138	344	1 302
5	1	4	14	36	138	336	1 031
6	2	4	16	39	138	322	836
7	2	6	19	41	138	307	691
8	2	6	22	44	138	291	581
9	2	7	25	47	138	274	495
10	4	8	27	49	138	258	426
11	4	9	29	51	139	242	371
12	4	10	32	49	137	230	325
13	4	10	35	50	138	232	286
14	4	11	36	50	138	231	254
15	5	12	39	49	137	230	230
16	5	12	42	48	136	229	229
17	6	14	44	49	136	229	229
18	6	15	46	52	136	229	229
19	7	15	49	53	136	230	230
20	7	17	51	56	137	230	230
21	7	17	53	58	137	230	230
22	8	18	56	59	137	231	231
23	8	18	58	62	137	231	231

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
24	8	20	61	64	137	230	230
25	9	20	62	66	137	230	230
26	9	21	65	68	137	230	230
27	9	22	67	70	137	230	230
28	10	23	70	71	137	230	230
29	10	23	72	73	137	230	230
30	10	25	75	75	137	230	230

### 3.13 Dólar australiano

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	42	56	62	85	206	303	3 110
2	42	56	62	85	206	341	2 306
3	41	56	64	89	199	354	1 735
4	40	56	66	92	196	353	1 339
5	40	57	69	93	195	344	1 060
6	41	58	70	95	194	331	859
7	41	60	71	96	193	315	711
8	40	59	71	98	192	298	597
9	39	59	71	100	191	284	509
10	39	59	72	101	190	283	438
11	38	59	72	101	189	282	381
12	37	58	71	100	188	281	333
13	37	57	70	99	187	281	294
14	36	56	69	99	187	280	280
15	35	56	69	98	186	279	279
16	34	55	68	97	185	278	278
17	34	54	67	97	185	278	278
18	33	54	67	96	184	277	277
19	33	53	66	96	184	277	277
20	33	53	66	96	183	277	277
21	32	53	66	95	183	276	276
22	32	53	66	95	183	276	276
23	32	52	65	94	182	275	275
24	31	52	64	94	182	275	275
25	30	51	65	93	181	274	274
26	30	50	67	93	180	274	274
27	29	50	70	92	180	273	273
28	28	49	72	91	179	272	272
29	28	48	74	91	178	272	272
30	27	48	77	90	178	271	271

## 3.14 Bat tailandés

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	11	25	31	54	175	306	3 138
2	15	29	35	58	179	344	2 329
3	18	32	41	66	176	358	1 754
4	20	36	46	72	176	357	1 353
5	23	39	51	75	177	348	1 071
6	22	39	51	76	175	334	868
7	27	46	57	82	179	318	718
8	26	45	57	83	178	301	603
9	27	47	59	87	178	284	513
10	29	49	62	91	180	273	442
11	30	51	63	93	181	274	384
12	31	51	64	93	181	275	336
13	31	52	65	94	182	275	296
14	31	52	65	94	182	275	275
15	31	52	65	94	182	275	275
16	31	51	64	94	182	275	275
17	31	51	64	94	182	275	275
18	30	51	64	93	181	274	274
19	30	50	63	93	181	274	274
20	30	50	63	93	181	274	274
21	30	50	63	93	180	274	274
22	30	50	63	92	180	273	273
23	29	50	63	92	180	273	273
24	29	49	62	92	179	273	273
25	28	49	65	91	179	272	272
26	28	48	67	91	179	272	272
27	27	48	70	90	178	271	271
28	27	47	72	90	178	271	271
29	26	47	75	89	177	270	270
30	26	46	77	89	176	270	270

## 3.15 Dólar canadiense

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	11	24	31	53	174	307	3 155
2	12	25	32	54	175	346	2 338
3	12	27	35	60	171	359	1 759
4	13	28	38	64	168	357	1 356
5	13	30	42	66	168	348	1 073
6	15	33	44	70	168	334	869
7	17	35	46	72	168	318	718

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
8	17	36	47	74	168	301	603
9	17	37	49	77	168	284	513
10	17	38	51	79	168	267	442
11	18	38	51	80	169	262	384
12	18	38	51	81	169	262	336
13	18	39	51	81	169	262	296
14	18	39	52	81	169	262	262
15	18	39	52	81	169	262	262
16	18	38	51	81	169	262	262
17	18	38	51	81	169	262	262
18	18	38	51	81	169	262	262
19	18	38	51	81	169	262	262
20	18	39	52	81	169	262	262
21	18	38	55	81	169	262	262
22	18	38	57	81	168	262	262
23	17	38	60	80	168	261	261
24	17	38	62	80	168	261	261
25	17	37	65	79	167	260	260
26	16	37	67	79	167	260	260
27	16	36	70	79	166	260	260
28	15	36	72	78	166	259	259
29	15	36	74	78	166	259	259
30	15	35	77	78	165	259	259

### 3.16 Peso chileno

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	46	59	66	88	209	309	3 177
2	49	62	69	91	212	348	2 357
3	51	65	74	99	209	362	1 777
4	52	67	78	103	208	362	1 372
5	53	70	82	106	208	353	1 088
6	55	73	84	110	208	339	882
7	56	75	86	111	208	323	730
8	56	75	87	114	208	306	614
9	56	76	88	116	207	301	523
10	56	77	89	118	207	300	450
11	56	77	89	119	207	300	391
12	55	76	89	118	206	299	343
13	55	75	88	117	205	298	302
14	54	74	87	116	204	298	298
15	53	73	86	116	203	297	297

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
16	52	72	85	115	203	296	296
17	51	72	85	114	202	295	295
18	50	71	84	113	201	294	294
19	50	70	83	113	200	294	294
20	49	70	82	112	200	293	293
21	48	69	82	111	199	292	292
22	47	68	81	110	198	291	291
23	47	67	80	109	197	290	290
24	46	66	79	108	196	290	290
25	45	65	78	108	195	289	289
26	44	64	77	107	195	288	288
27	43	63	76	106	194	287	287
28	42	62	75	105	193	286	286
29	41	62	76	104	192	285	285
30	40	61	78	103	191	284	284

### 3.17 Peso colombiano

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	77	90	97	119	240	335	3 270
2	81	94	101	123	244	360	2 441
3	81	95	104	129	239	374	1 841
4	80	96	106	132	236	374	1 423
5	83	99	111	136	238	365	1 127
6	85	102	114	139	238	352	915
7	87	105	116	142	238	335	758
8	88	107	119	145	239	333	638
9	89	109	121	149	240	333	544
10	89	109	122	151	240	333	468
11	89	109	122	151	239	333	407
12	88	108	121	151	238	332	356
13	87	107	120	149	237	330	330
14	85	106	119	148	236	329	329
15	84	104	117	146	234	328	328
16	82	103	116	145	233	326	326
17	81	101	114	144	231	325	325
18	79	100	113	142	230	323	323
19	78	99	111	141	229	322	322
20	77	97	110	140	227	321	321
21	75	96	109	138	226	319	319
22	74	94	107	137	224	318	318
23	72	93	106	135	223	316	316

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
24	71	91	104	133	221	315	315
25	69	90	103	132	220	313	313
26	67	88	101	130	218	311	311
27	66	86	99	129	217	310	310
28	64	85	98	127	215	308	308
29	63	83	96	126	214	307	307
30	61	82	95	124	212	305	305

### 3.18 Dólar hongkonés

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	4	17	24	46	167	307	3 153
2	7	21	27	50	171	345	2 332
3	9	23	32	57	167	358	1 755
4	11	26	37	63	167	357	1 353
5	13	29	41	66	168	347	1 070
6	15	33	44	69	168	333	867
7	17	35	46	72	168	317	717
8	17	36	48	74	168	300	602
9	17	37	49	78	169	283	513
10	18	38	51	80	169	266	441
11	18	38	51	80	168	262	383
12	17	38	51	80	168	261	335
13	17	37	50	80	168	261	295
14	16	37	50	79	167	260	261
15	15	36	49	78	166	259	259
16	15	35	48	77	165	258	258
17	14	35	48	77	165	258	258
18	14	34	48	77	164	258	258
19	14	34	50	76	164	257	257
20	14	34	52	77	164	258	258
21	14	34	55	77	165	258	258
22	14	34	57	77	165	258	258
23	14	34	60	77	164	258	258
24	14	34	62	77	164	258	258
25	14	34	65	76	164	257	257
26	13	34	67	76	164	257	257
27	13	34	70	76	164	257	257
28	13	34	72	76	164	257	257
29	13	33	75	76	164	257	257
30	13	33	77	77	163	257	257

**3.19 Rupia india**

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	90	103	110	132	253	348	3 375
2	90	104	110	133	253	369	2 514
3	89	104	112	137	248	384	1 896
4	89	104	115	141	245	384	1 465
5	89	106	118	142	244	375	1 160
6	90	108	120	145	244	360	940
7	91	110	121	146	243	343	777
8	91	110	122	149	243	336	653
9	90	110	122	151	242	335	556
10	89	110	122	151	240	333	478
11	88	108	121	150	238	332	415
12	86	106	119	149	236	330	363
13	84	104	117	147	235	328	328
14	82	102	115	145	233	326	326
15	80	101	114	143	231	324	324
16	78	99	112	141	229	322	322
17	76	97	110	139	227	320	320
18	75	95	108	138	226	319	319
19	73	94	107	136	224	317	317
20	72	93	106	135	223	316	316
21	71	92	105	134	222	315	315
22	70	91	104	133	221	314	314
23	69	90	103	132	220	313	313
24	68	88	101	131	219	312	312
25	67	87	100	130	217	311	311
26	66	86	99	128	216	310	310
27	64	85	98	127	215	308	308
28	63	84	97	126	214	307	307
29	62	83	96	125	213	306	306
30	61	82	95	124	212	305	305

**3.20 Peso mexicano**

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	333	347	353	376	497	592	3 481
2	77	90	97	119	240	376	2 571
3	79	93	102	127	237	390	1 931
4	81	96	107	133	237	388	1 488
5	83	99	111	136	238	378	1 177
6	85	103	114	140	238	364	953
7	87	106	117	142	239	346	787

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
8	88	107	119	145	239	333	661
9	88	108	120	149	240	333	563
10	88	109	122	150	239	333	484
11	88	109	122	151	239	332	421
12	89	109	122	151	239	332	368
13	89	109	122	152	240	333	333
14	89	110	123	152	240	333	333
15	90	111	124	153	241	334	334
16	91	112	125	154	242	335	335
17	92	113	126	155	243	336	336
18	93	114	127	156	244	337	337
19	94	114	127	157	245	338	338
20	95	115	128	157	245	338	338
21	95	115	128	158	245	339	339
22	94	115	128	157	245	338	338
23	94	114	127	157	245	338	338
24	93	114	126	156	244	337	337
25	92	113	125	155	243	336	336
26	91	111	124	154	242	335	335
27	90	110	123	152	240	333	333
28	88	109	122	151	239	332	332
29	87	107	120	150	238	331	331
30	85	106	119	148	236	329	329

### 3.21 Nuevo dólar taiwanés

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	0	5	12	34	155	301	3 089
2	0	5	12	34	155	339	2 292
3	1	5	14	39	149	353	1 725
4	1	5	16	42	146	351	1 331
5	1	6	18	43	145	342	1 053
6	2	8	20	45	144	329	853
7	2	10	21	47	143	313	705
8	2	10	22	48	142	296	592
9	2	10	25	50	141	279	504
10	4	10	27	52	141	262	434
11	4	11	30	53	141	246	377
12	4	11	32	53	141	234	330
13	4	11	35	53	141	234	291
14	4	12	38	53	141	234	258
15	5	12	39	53	141	234	234

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
16	5	13	42	53	141	234	234
17	6	14	45	54	142	235	235
18	6	15	47	54	142	235	235
19	7	15	49	55	143	236	236
20	7	17	52	56	144	237	237
21	7	17	54	59	144	238	238
22	8	18	57	61	145	238	238
23	8	19	60	63	146	239	239
24	8	20	61	65	146	239	239
25	9	20	64	66	147	240	240
26	9	22	66	68	147	240	240
27	9	22	69	71	147	241	241
28	10	23	72	73	148	241	241
29	10	24	74	75	148	241	241
30	11	25	77	77	148	242	242

### 3.22 Dólar neozelandés

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	48	62	68	91	211	307	3 134
2	49	63	69	91	212	344	2 323
3	48	63	71	96	207	357	1 749
4	48	63	73	99	203	356	1 349
5	48	64	76	100	202	347	1 068
6	49	66	78	103	202	333	865
7	49	67	78	104	200	317	716
8	48	68	79	106	200	300	601
9	48	68	80	108	199	292	512
10	47	67	80	109	198	291	441
11	46	66	79	108	196	289	383
12	44	65	77	107	195	288	335
13	42	63	76	105	193	286	296
14	41	61	74	104	192	285	285
15	40	60	73	102	190	284	284
16	38	58	71	101	189	282	282
17	37	57	70	100	188	281	281
18	36	56	69	99	186	280	280
19	35	55	68	98	185	279	279
20	34	55	68	97	185	278	278
21	34	54	67	97	184	278	278
22	33	54	67	96	184	277	277
23	32	53	66	95	183	276	276

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
24	32	52	65	95	182	276	276
25	31	51	65	94	182	275	275
26	30	51	67	93	181	274	274
27	30	50	70	92	180	273	273
28	29	49	72	92	180	273	273
29	28	49	75	91	179	272	272
30	28	48	77	90	178	272	272

### 3.23 Rand sudafricano

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	111	124	131	153	274	369	3 408
2	112	125	132	154	275	371	2 531
3	113	127	136	161	271	386	1 907
4	113	129	139	165	269	386	1 472
5	114	131	143	167	269	376	1 166
6	116	133	145	170	269	362	946
7	117	135	146	172	268	362	783
8	116	135	147	173	267	361	658
9	115	135	147	176	267	360	561
10	115	135	148	177	266	359	483
11	113	134	147	176	264	357	420
12	112	132	145	174	262	355	368
13	110	130	143	172	260	353	353
14	107	128	141	170	258	351	351
15	105	126	139	168	256	349	349
16	103	123	136	166	253	347	347
17	101	121	134	163	251	344	344
18	98	119	132	161	249	342	342
19	96	117	130	159	247	340	340
20	95	115	128	157	245	338	338
21	93	113	126	156	244	337	337
22	91	112	124	154	242	335	335
23	89	110	123	152	240	333	333
24	87	108	121	150	238	331	331
25	86	106	119	148	236	329	329
26	84	104	117	147	234	328	328
27	82	103	116	145	233	326	326
28	80	101	114	143	231	324	324
29	79	99	112	142	229	323	323
30	77	98	111	140	228	321	321

**3.24 Real brasileño**

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	167	180	187	209	330	425	3 350
2	176	190	196	219	339	435	2 495
3	180	194	203	228	338	433	1 888
4	181	196	207	233	337	431	1 460
5	182	198	210	234	337	430	1 158
6	182	199	211	236	335	428	939
7	182	201	212	237	334	427	777
8	181	200	211	238	332	425	653
9	179	199	211	240	331	424	556
10	178	199	212	240	329	423	479
11	177	197	210	239	327	421	421
12	174	195	208	237	325	418	418
13	171	192	205	234	322	415	415
14	168	189	202	231	319	412	412
15	165	185	198	228	316	409	409
16	162	182	195	225	312	406	406
17	159	179	192	221	309	402	402
18	155	176	189	218	306	399	399
19	152	173	186	215	303	396	396
20	149	170	183	212	300	393	393
21	146	167	180	209	297	390	390
22	143	164	177	206	294	387	387
23	140	160	173	203	291	384	384
24	137	157	170	200	287	381	381
25	134	154	167	197	284	378	378
26	131	151	164	193	281	375	375
27	128	148	161	191	278	372	372
28	125	145	158	188	276	369	369
29	122	143	155	185	273	366	366
30	119	140	153	182	270	363	363

**3.25 Yuan renminbi**

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	25	38	45	67	188	310	3 193
2	25	39	45	68	189	350	2 371
3	25	39	48	73	183	364	1 786
4	25	40	51	76	180	363	1 379
5	25	42	53	78	180	354	1 092
6	26	43	55	80	179	340	885
7	27	45	56	82	178	324	732

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
8	25	45	56	83	177	307	615
9	25	45	57	85	176	289	523
10	24	45	58	86	175	272	451
11	24	44	57	87	175	268	391
12	23	44	57	86	174	267	343
13	23	43	56	85	173	267	302
14	22	43	56	85	173	266	267
15	22	42	55	85	173	266	266
16	22	42	55	85	172	266	266
17	22	42	55	84	172	266	266
18	22	42	55	84	172	266	266
19	22	42	55	85	172	266	266
20	22	42	55	85	172	266	266
21	22	42	56	85	173	266	266
22	22	42	59	85	172	266	266
23	22	42	61	84	172	266	266
24	21	42	64	84	172	265	265
25	21	42	66	84	172	265	265
26	21	41	69	84	172	265	265
27	21	41	71	83	171	265	265
28	20	41	74	83	171	264	264
29	20	41	76	83	171	264	264
30	20	40	78	83	170	264	264

### 3.26 Ringgit malasio

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	21	35	41	64	185	314	3 230
2	23	37	43	65	186	354	2 398
3	24	38	47	72	182	367	1 806
4	25	40	51	77	181	366	1 393
5	27	43	55	80	182	357	1 102
6	29	46	58	83	182	343	893
7	31	49	60	86	182	326	738
8	31	50	61	88	182	309	620
9	31	51	63	91	182	291	528
10	32	52	65	94	183	276	454
11	32	53	66	95	183	276	395
12	33	53	66	95	183	276	345
13	32	53	66	95	183	276	304
14	32	53	66	95	183	276	276
15	32	53	66	95	183	276	276

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
16	32	52	65	94	182	276	276
17	32	52	65	94	182	276	276
18	32	52	65	94	182	276	276
19	32	52	65	95	182	276	276
20	32	53	65	95	183	276	276
21	32	53	66	95	183	276	276
22	32	53	66	95	183	276	276
23	32	52	65	95	183	276	276
24	32	52	65	94	182	275	275
25	31	52	66	94	182	275	275
26	31	51	69	94	181	275	275
27	30	51	71	93	181	274	274
28	30	50	74	93	180	274	274
29	29	50	77	92	180	273	273
30	29	49	79	92	179	273	273

### 3.27 Rublo ruso

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	121	135	141	164	284	380	3 464
2	120	133	140	162	283	378	2 571
3	118	132	141	166	276	391	1 936
4	117	133	143	169	273	390	1 494
5	117	134	146	170	272	380	1 182
6	117	135	146	172	270	366	958
7	118	136	147	173	269	362	792
8	117	136	148	174	268	362	665
9	116	136	148	176	267	360	567
10	116	136	149	178	266	360	488
11	115	135	148	178	266	359	423
12	114	134	147	177	264	358	370
13	112	133	146	175	263	356	356
14	111	132	145	174	262	355	355
15	109	129	142	172	260	353	353
16	107	127	140	170	257	351	351
17	104	124	137	167	255	348	348
18	102	122	135	165	252	346	346
19	100	120	133	162	250	343	343
20	97	118	131	160	248	341	341
21	95	116	129	158	246	339	339
22	93	113	126	156	244	337	337
23	91	111	124	153	241	335	335

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
24	88	109	122	151	239	332	332
25	86	107	120	149	237	330	330
26	84	105	118	147	235	328	328
27	82	103	115	145	233	326	326
28	80	100	113	143	231	324	324
29	78	99	111	141	229	322	322
30	76	97	110	139	227	320	320

### 3.28 Dólar singapurense

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	0	5	12	34	155	307	3 149
2	0	7	14	36	157	345	2 334
3	1	9	18	43	153	358	1 757
4	1	11	22	48	152	357	1 355
5	1	14	26	50	153	348	1 073
6	2	17	29	54	153	334	869
7	2	20	31	57	153	318	719
8	2	21	32	59	153	301	604
9	3	22	34	62	153	284	514
10	4	22	35	64	153	267	443
11	4	23	36	65	153	251	384
12	4	22	35	65	152	246	337
13	4	22	35	64	152	245	296
14	4	22	38	64	152	245	263
15	5	22	41	64	152	245	245
16	6	21	43	64	151	245	245
17	6	21	45	64	152	245	245
18	6	21	48	64	152	245	245
19	7	22	50	64	152	245	245
20	7	22	53	64	152	246	246
21	7	23	55	65	153	246	246
22	8	23	57	65	153	246	246
23	8	23	60	66	153	247	247
24	8	23	62	66	154	247	247
25	9	24	65	68	154	247	247
26	9	24	67	70	154	247	247
27	10	24	70	72	154	247	247
28	10	24	72	74	154	247	247
29	10	25	75	75	154	248	248
30	11	25	77	77	154	248	248

**3.29 Won de la República de Corea**

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	31	44	51	73	194	306	3 143
2	31	44	51	73	194	344	2 329
3	29	44	52	77	188	357	1 752
4	28	44	54	80	184	356	1 351
5	28	45	57	81	183	347	1 069
6	31	48	60	85	184	333	865
7	29	48	58	84	181	317	715
8	33	52	63	90	184	300	600
9	32	52	64	92	183	282	511
10	27	47	60	89	177	271	440
11	22	43	55	85	173	266	382
12	19	39	52	81	169	263	334
13	16	37	50	79	167	260	294
14	14	35	48	77	165	258	260
15	13	33	46	76	163	257	257
16	11	32	45	74	162	255	255
17	10	31	45	73	161	254	254
18	10	30	48	72	160	254	254
19	9	30	49	72	160	253	253
20	9	30	52	72	160	253	253
21	9	30	54	72	160	253	253
22	9	30	57	72	160	253	253
23	9	30	60	72	160	253	253
24	9	30	62	72	160	253	253
25	9	30	65	72	160	253	253
26	9	29	66	72	160	253	253
27	9	29	70	72	159	253	253
28	10	29	72	73	159	253	253
29	10	29	74	75	159	252	252
30	11	29	77	77	159	252	252

**3.30 Lira turca**

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	194	207	214	236	357	452	4 245
2	190	203	210	232	353	448	3 103
3	184	199	207	232	343	455	2 305
4	180	195	205	231	335	449	1 757
5	175	192	204	228	330	435	1 381
6	172	189	201	226	325	418	1 109
7	169	187	198	224	320	414	909

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
8	164	184	195	222	316	409	758
9	160	180	192	221	312	405	642
10	156	177	190	218	307	401	550
11	152	173	186	215	303	396	475
12	148	169	182	211	299	392	414
13	144	165	178	207	295	388	388
14	140	161	174	203	291	384	384
15	137	157	170	200	288	381	381
16	134	154	167	196	284	377	377
17	130	151	164	193	281	374	374
18	127	148	161	190	278	371	371
19	124	145	158	187	275	368	368
20	122	142	155	185	272	366	366
21	119	140	152	182	270	363	363
22	116	137	150	179	267	360	360
23	114	134	147	177	264	358	358
24	111	132	145	174	262	355	355
25	109	129	142	171	259	353	353
26	106	127	140	169	257	350	350
27	104	124	137	167	255	348	348
28	102	122	135	164	252	346	346
29	99	120	133	162	250	343	343
30	97	118	131	160	248	341	341

### 3.31 Dólar estadounidense

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	0	14	26	52	173	308	3 164
2	0	14	26	52	173	346	2 342
3	1	17	28	57	169	359	1 761
4	1	20	32	62	168	358	1 358
5	2	23	37	67	169	348	1 074
6	4	26	39	69	170	335	871
7	7	30	42	71	170	319	720
8	9	34	46	74	170	301	604
9	11	37	49	76	170	284	515
10	12	38	51	77	170	267	443
11	12	40	52	78	170	263	385
12	13	41	54	79	170	263	337
13	14	42	54	80	170	263	297
14	14	43	55	80	170	263	263
15	14	43	55	80	170	263	263

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
16	14	43	55	80	170	263	263
17	14	43	55	80	170	263	263
18	14	43	55	80	170	263	263
19	14	43	55	80	170	263	263
20	14	43	55	80	170	264	264
21	14	43	55	80	171	264	264
22	14	43	57	80	171	264	264
23	14	43	60	80	171	264	264
24	14	43	62	80	171	264	264
25	14	43	65	80	171	264	264
26	14	43	67	80	171	264	264
27	14	43	70	80	170	264	264
28	14	43	72	80	170	263	263
29	14	43	75	80	170	263	263
30	14	43	77	80	170	263	263

### 3.32 Yen japonés

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	0	0	3	12	133	298	3 058
2	0	1	6	14	131	336	2 267
3	1	1	9	17	125	349	1 706
4	1	3	11	19	121	348	1 315
5	1	4	14	22	120	338	1 041
6	2	4	16	25	120	325	843
7	2	6	19	28	119	309	697
8	2	6	22	30	119	293	586
9	2	7	25	32	119	276	499
10	4	8	27	34	119	259	429
11	4	9	29	37	120	243	373
12	4	10	32	39	120	228	326
13	4	10	35	41	120	214	287
14	4	11	36	43	120	213	255
15	5	12	39	46	121	214	227
16	5	12	42	48	121	214	214
17	6	14	44	49	121	214	214
18	6	15	46	52	122	215	215
19	7	15	49	54	122	215	215
20	7	17	52	56	123	216	216
21	7	17	53	58	124	217	217
22	8	18	56	59	125	217	217
23	8	18	58	62	126	217	217

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
24	8	20	61	64	129	218	218
25	9	20	63	66	130	218	218
26	9	21	66	68	130	218	218
27	9	22	67	70	132	218	218
28	10	23	70	71	133	218	218
29	10	23	73	73	134	218	218
30	10	25	75	75	135	218	218

## Anexo III

**Ajuste por volatilidad de la estructura temporal pertinente de tipos de interés sin riesgo**

Moneda	Mercado nacional de seguros	Ajuste por volatilidad (en puntos básicos)
Euro	Austria	9
Euro	Bélgica	9
Euro	Chipre	9
Euro	Estonia	9
Euro	Finlandia	9
Euro	Francia	9
Euro	Alemania	9
Euro	Grecia	9
Euro	Irlanda	9
Euro	Italia	9
Euro	Letonia	9
Euro	Lituania	9
Euro	Luxemburgo	9
Euro	Malta	9
Euro	Países Bajos	9
Euro	Portugal	9
Euro	Eslovaquia	9
Euro	Eslovenia	9
Euro	España	9
Corona checa	Chequia	12
Corona danesa	Dinamarca	5
Forinto húngaro	Hungría	3
Corona sueca	Suecia	9
Kuna croata	Croacia	- 1
Lev búlgaro	Bulgaria	2
Libra esterlina	Reino Unido	20
Leu rumano	Rumanía	4
Esłoti polaco	Polonia	11
Corona islandesa	Islandia	- 1
Corona noruega	Noruega	40
Franco suizo	Liechtenstein	6
Franco suizo	Suiza	6
Dólar australiano	Australia	10
Dólar canadiense	Canadá	31
Dólar estadounidense	Estados Unidos	37
Yen japonés	Japón	1

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1286 DE LA COMISIÓN****de 30 de julio de 2019****por el que se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de determinado politereftalato de etileno (PET) originario de la India tras una reconsideración por expiración realizada en virtud del artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 2016/1037 del Parlamento Europeo y del Consejo**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/1037 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre la defensa contra las importaciones subvencionadas originarias de países no miembros de la Unión Europea <sup>(1)</sup> («el Reglamento de base»), y en particular su artículo 18.

Considerando lo siguiente:

**1. PROCEDIMIENTO****1.1. Medidas en vigor**

- (1) Mediante el Reglamento (CE) n.º 2603/2000 <sup>(2)</sup>, el Consejo estableció derechos compensatorios definitivos sobre las importaciones de politereftalato de etileno (PET) originario, entre otros países, de la India («la investigación original»).
- (2) Mediante el Reglamento (CE) n.º 1645/2005 <sup>(3)</sup>, el Consejo modificó el nivel de las medidas compensatorias vigentes contra las importaciones de PET originario de la India. Las modificaciones fueron el resultado de una reconsideración urgente iniciada con arreglo al artículo 20 del Reglamento de base.
- (3) Tras una reconsideración por expiración, el Consejo estableció, mediante el Reglamento (CE) n.º 193/2007 <sup>(4)</sup>, derechos compensatorios definitivos por un período adicional de cinco años.
- (4) Tras varias reconsideraciones provisionales parciales, las medidas compensatorias fueron posteriormente modificadas por el Reglamento (CE) n.º 1286/2008 <sup>(5)</sup> y por el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 906/2011 <sup>(6)</sup>.
- (5) Mediante el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 559/2012 se puso término a una reconsideración provisional parcial posterior sin que se modificaran las medidas en vigor <sup>(7)</sup>.
- (6) Tras otra reconsideración por expiración, el Consejo estableció, mediante el Reglamento (CE) n.º 461/2013 <sup>(8)</sup>, derechos compensatorios definitivos por un período adicional de cinco años.

<sup>(1)</sup> DO L 176 de 30.6.2016, p. 55.

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n.º 2603/2000 del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, por el que se establece un derecho compensatorio definitivo, se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinado politereftalato de etileno originarias de la India, Malasia y Tailandia y se da por concluido el procedimiento antisubvenciones relativo a las importaciones de determinado politereftalato de etileno originarias de Indonesia, la República de Corea y Taiwán (DO L 301 de 30.11.2000, p. 1).

<sup>(3)</sup> Reglamento (CE) n.º 1645/2005 del Consejo, de 6 de octubre de 2005, que modifica el Reglamento (CE) n.º 2603/2000 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinado politereftalato de etileno originario, entre otros países, de la India (DO L 266 de 11.10.2005, p. 1).

<sup>(4)</sup> Reglamento (CE) n.º 193/2007 del Consejo, de 22 de febrero de 2007, por el que se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de politereftalato de etileno (PET) originario de la India tras una reconsideración por expiración en virtud del artículo 18 del Reglamento (CE) n.º 2026/97 (DO L 59 de 27.2.2007, p. 34).

<sup>(5)</sup> Reglamento (CE) n.º 1286/2008 del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, que modifica el Reglamento (CE) n.º 193/2007, por el que se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de politereftalato de etileno originario de la India, así como el Reglamento (CE) n.º 192/2007, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinado politereftalato de etileno originario, entre otros países, de la India (DO L 340 de 19.12.2008, p. 1).

<sup>(6)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) n.º 906/2011 del Consejo, de 2 de septiembre de 2011, que modifica el Reglamento (CE) n.º 193/2007, por el que se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de politereftalato de etileno originario de la India, y el Reglamento (CE) n.º 192/2007, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinado politereftalato de etileno originario, entre otros, de la India (DO L 232 de 9.9.2011, p. 19).

<sup>(7)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) n.º 559/2012 del Consejo, de 26 de junio de 2012, por el que se pone término a la reconsideración provisional parcial de las medidas compensatorias aplicables a las importaciones de determinado politereftalato de etileno (PET) originario, entre otros países, de la India (DO L 168 de 28.6.2012, p. 6).

<sup>(8)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) n.º 461/2013 del Consejo, de 21 de mayo de 2013, por el que se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de determinado politereftalato de etileno (PET) originario de la India tras la reconsideración por expiración realizada en virtud del artículo 18 del Reglamento (CE) n.º 597/2009 (DO L 137 de 23.5.2013, p. 1).

- (7) Mediante la Decisión 2000/745/CE <sup>(9)</sup>, la Comisión aceptó el precio mínimo de importación ofrecido por tres productores exportadores de la India. Mediante la Decisión de Ejecución 2014/109/UE <sup>(10)</sup>, la Comisión retiró la aceptación de los compromisos, debido a un cambio en las circunstancias en las que se habían aceptado.
- (8) Mediante el Reglamento (CE) n.º 2015/1350 <sup>(11)</sup>, el Consejo modificó el nivel de las medidas compensatorias vigentes contra las importaciones de PET originario de la India, a raíz de dos reconsideraciones provisionales parciales.
- (9) Mediante el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2018/1468 <sup>(12)</sup>, la Comisión modificó el nivel de las medidas compensatorias vigentes, a raíz de dos reconsideraciones provisionales parciales.
- (10) Las medidas actualmente en vigor son derechos compensatorios definitivos establecidos por el Reglamento (UE) n.º 461/2013 del Consejo, modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1468 de la Comisión («las medidas en vigor»). Consisten en derechos compensatorios específicos, que oscilan entre 0 y 74,6 EUR por tonelada para determinados productores indios concretos, con un tipo residual de 69,4 EUR por tonelada sobre las importaciones procedentes de los demás productores.

### 1.2. Solicitud de reconsideración por expiración

- (11) A raíz de la publicación de un anuncio de expiración inminente <sup>(13)</sup> de las medidas compensatorias vigentes en relación con las importaciones de PET originario de la India («el país afectado»), la Comisión recibió una solicitud de reconsideración de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base.
- (12) Presentó la solicitud el Comité de fabricantes de PET en Europa (C.P.M.E. aisbl) («el solicitante»), que representa más del 80 % de la producción total de la Unión de PET.
- (13) La solicitud se basaba en el argumento de que la expiración de las medidas probablemente daría lugar a una continuación o reaparición de la subvención y del perjuicio para la industria de la Unión.
- (14) Antes de iniciar la reconsideración por expiración y de conformidad con el artículo 22, apartado 1, y con el artículo 10, apartado 7, del Reglamento de base, la Comisión notificó al Gobierno de la India que había recibido una solicitud de reconsideración debidamente documentada y le invitó a celebrar consultas con el fin de esclarecer la situación descrita en dicha solicitud de reconsideración y lograr una solución de mutuo acuerdo. El Gobierno de la India («GdI») solicitó una ampliación del plazo de una semana para celebrar las consultas. La Comisión concedió esta ampliación del plazo. Al mismo tiempo, debido a los plazos legales aplicables a la presente investigación, el inicio de la reconsideración por expiración no pudo, sin embargo, suspenderse. La investigación de reconsideración por expiración se inició, por lo tanto, el 22 de mayo de 2018, y en esa misma fecha se informó al GdI en consecuencia. Además, se informó al GdI de que las observaciones que realizara en esa fase en relación con la solicitud antisubvención se tendrían sin embargo en cuenta en la investigación y de que aún podían organizarse consultas lo antes posible. Sin embargo, la Comisión no recibió confirmación alguna del GdI a su oferta de celebrar consultas.

### 1.3. Inicio

- (15) Habiendo determinado, previa consulta al Comité establecido en virtud del artículo 15, apartado 1, del Reglamento de base, que existían suficientes pruebas para iniciar una reconsideración por expiración, la Comisión comunicó, mediante un anuncio publicado el 22 de mayo de 2018 en el *Diario Oficial de la Unión Europea* <sup>(14)</sup> («el anuncio de inicio»), el inicio de una reconsideración por expiración con arreglo al artículo 18 del Reglamento de base. Con arreglo al artículo 18, apartado 2, del Reglamento de base, la Comisión preparó un memorándum sobre la suficiencia de las pruebas, que contiene la evaluación de la Comisión de todas las pruebas a su disposición sobre cuya base inició la presente investigación.

<sup>(9)</sup> Decisión 2000/745/CE de la Comisión, de 29 de noviembre de 2000, por la que se aceptan los compromisos ofrecidos en relación con los procedimientos antidumping y antisubvención relativos a las importaciones en la Comunidad de determinado politereftalato de etileno (PET) originarias de la India, Indonesia, Malasia, la República de Corea, Taiwán y Tailandia (DO L 301 de 30.11.2000, p. 88).

<sup>(10)</sup> Decisión de Ejecución 2014/109/UE de la Comisión, de 4 de febrero de 2014, que deroga la Decisión 2000/745/CE, por la que se aceptan los compromisos ofrecidos en relación con los procedimientos antidumping y antisubvención relativos a las importaciones de politereftalato de etileno (PET) originarias, entre otros países, de la India (DO L 59 de 28.2.2014, p. 35).

<sup>(11)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1350 de la Comisión, de 3 de agosto de 2015, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 461/2013 del Consejo, por el que se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de determinado politereftalato de etileno (PET) originario de la India (DO L 208 de 5.8.2015, p. 10).

<sup>(12)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1468 de la Comisión, de 1 de octubre de 2018, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 461/2013 del Consejo, por el que se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de determinado politereftalato de etileno (PET) originario de la India (DO L 246 de 2.10.2018, p. 3).

<sup>(13)</sup> Anuncio de expiración inminente de determinadas medidas antisubvenciones (DO C 279 de 23.8.2017, p. 11).

<sup>(14)</sup> Anuncio de inicio de una reconsideración por expiración de las medidas compensatorias aplicables a las importaciones de determinado politereftalato de etileno originario de la India (DO C 173 de 22.5.2018, p. 9).

- (16) Tras la divulgación, una parte interesada preguntó sobre la legitimación del solicitante. Cabe señalar que la pregunta se presentó después del plazo para la presentación de observaciones que se indica en el punto 5.5 del anuncio de inicio. Sin embargo, las respuestas al ejercicio de legitimación disponibles en el expediente para inspección por las partes interesadas confirmaron que se cumplían los requisitos de legitimación. Por consiguiente, se rechazó la pregunta de la parte.

#### 1.4. Investigación paralela

- (17) El 25 de marzo de 2019, la Comisión puso en marcha una reconsideración con arreglo al artículo 19, apartado 1, del Reglamento de base <sup>(15)</sup>. El alcance de la presente investigación de reconsideración se limita a la forma de las medidas. Por consiguiente, la forma de las medidas, tal como se amplía en el presente Reglamento, podría verse afectada por la reconsideración en curso.

#### 1.5. Período de investigación de reconsideración y período considerado

- (18) La investigación de la continuación o reaparición de las subvenciones abarcó el período comprendido entre el 1 de abril de 2017 y el 31 de marzo de 2018 («el período de investigación de reconsideración» o «PIR»). El análisis de las tendencias pertinentes para evaluar la probabilidad de continuación o reaparición del perjuicio abarcó el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el final del período de investigación de reconsideración («el período considerado»).

#### 1.6. Partes interesadas

- (19) En el anuncio de inicio, la Comisión invitó a todas las partes interesadas a que participasen en la investigación. Además, informó específicamente del inicio de la reconsideración por expiración al solicitante, a otros productores conocidos de la Unión, a productores exportadores, importadores y usuarios de la Unión notoriamente afectados y a las autoridades de la India, y les invitó a participar.
- (20) Se invitó a todas las partes interesadas a que expusieran sus puntos de vista, presentaran información y aportaran las pruebas correspondientes en los plazos establecidos en el anuncio de inicio. También se concedió a las partes interesadas la oportunidad de solicitar por escrito una audiencia con los servicios de investigación de la Comisión o con el Consejero Auditor en procedimientos comerciales.

##### 1.6.1. Muestreo

- (21) En el anuncio de inicio, la Comisión indicó que podría realizar un muestreo de las partes interesadas con arreglo al artículo 27 del Reglamento de base.

##### 1.6.2. Muestreo de los productores de la Unión

- (22) En su anuncio de inicio, la Comisión indicó que había seleccionado provisionalmente una muestra de productores de la Unión. Con arreglo al artículo 27 del Reglamento de base, la Comisión seleccionó la muestra sobre la base del mayor volumen representativo de producción y ventas que pudiese investigarse razonablemente en el plazo disponible, teniendo en cuenta también la ubicación geográfica. Dicha muestra consistía en tres productores de la Unión. Los productores de la Unión incluidos en la muestra representaban alrededor del 37 % de la producción total de la Unión. La Comisión invitó a las partes interesadas a formular observaciones sobre la muestra provisional. No se recibió ninguna observación en el plazo previsto y, por lo tanto, se confirmó la muestra. La muestra se consideró representativa de la industria de la Unión.

##### 1.6.3. Muestreo de importadores no vinculados

- (23) Con objeto de que la Comisión pudiera decidir si era necesario el muestreo y, en su caso, seleccionar una muestra, se invitó a todos los usuarios e importadores no vinculados a participar en la investigación. Se pidió a dichas partes que se dieran a conocer facilitando a la Comisión la información sobre sus empresas solicitada en el anexo II del anuncio de inicio. Se dieron a conocer dos importadores. Fueron invitados a cooperar rellenando el cuestionario. Sin embargo, ninguno de los dos respondió al cuestionario enviado por la Comisión.

<sup>(15)</sup> Anuncio de inicio de una reconsideración provisional parcial de las medidas compensatorias aplicables a las importaciones de determinado politereftalato de etileno originario de la India (DO C 111 de 25.3.2019, p. 47).

#### 1.6.4. Muestreo de productores exportadores

- (24) Con objeto de que la Comisión pudiera decidir si era necesario el muestreo y, en su caso, seleccionar una muestra, se invitó a todos los productores exportadores a participar en la investigación. Se pidió a dichas partes que se dieran a conocer facilitando a la Comisión la información sobre sus empresas solicitada en el anexo I del anuncio de inicio. Se dieron a conocer tres productores exportadores. Fueron invitados a cooperar rellenando el cuestionario.

#### 1.6.5. Cuestionarios e inspecciones *in situ*

- (25) A fin de obtener la información considerada necesaria para su investigación, la Comisión envió cuestionarios a los tres productores de la Unión incluidos en la muestra, al GdI y a los tres productores exportadores y dos importadores que se dieron a conocer tras el inicio de la investigación.
- (26) Contestaron al cuestionario tres productores de la Unión incluidos en la muestra, el solicitante, un productor de materias primas de la Unión, el GdI y dos productores exportadores de la India. Los importadores que se dieron a conocer no respondieron al cuestionario.
- (27) La Comisión recabó y verificó toda la información que consideró necesaria para determinar la probabilidad de continuación o reaparición de la subvención y el perjuicio, así como para determinar el interés de la Unión. También se llevó a cabo una inspección *in situ* en las instalaciones del GdI en Nueva Delhi.
- (28) Además se realizaron inspecciones con arreglo al artículo 26 del Reglamento de base en las instalaciones de las empresas siguientes:

##### a) **Productores de la Unión:**

- Indorama Ventures Europe BV, Países Bajos;
- Equipolymers GmbH, Italia, Alemania;
- Neo Group, UAB, Lituania;

##### b) **Productores exportadores:**

- Reliance Industries Limited, Mumbai («RIL»)
- IVL Dhunseri Petrochem Industries Private Limited, Kolkata («IDIPL»)

## 2. PRODUCTO OBJETO DE RECONSIDERACIÓN Y PRODUCTO SIMILAR

### 2.1. Producto objeto de reconsideración

- (29) El producto objeto de la presente reconsideración es el mismo que el de la investigación original, a saber, el politereftalato de etileno (PET) con una viscosidad igual o superior a 78 ml/g, conforme a la norma ISO 1628-5, clasificado actualmente en el código NC 3907 61 00 y originario de la India («el producto objeto de reconsideración»).

### 2.2. Producto similar

- (30) Se consideró que el producto objeto de reconsideración producido en la India y exportado a la Unión y el producto producido y vendido en la Unión por la industria de la Unión tienen las mismas características físicas y químicas básicas y los mismos usos básicos. Por lo tanto, se consideraron productos similares a tenor del artículo 2, letra c), del Reglamento de base.

### 3. PROBABILIDAD DE CONTINUACIÓN O REPARACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

- (31) Sobre la base de las subvenciones investigadas en las anteriores reconsideraciones, la información incluida en la solicitud de reconsideración, la información presentada por el GdI y los productores exportadores afectados, así como de las respuestas al cuestionario de la Comisión, se investigaron las medidas siguientes, que presuntamente implican la concesión de programas de subvenciones:

Programas de subvenciones a nivel nacional:

- a) Sistema de autorización previa (AAS)
  - b) Sistema de devolución de derechos de conformidad con la norma 3(2) (DDS)
  - c) Sistema de bienes de equipo para fomentar la exportación (EPCGS)
  - d) Sistema de exportación de mercancías de la India (MEIS)
  - e) Programas de subvenciones regionales: Sistema de exención del derecho sobre la electricidad de Gujarat (GEDES)
- (32) De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base, la Comisión debería estudiar la existencia de una concesión continuada de subvenciones, independientemente de su cantidad. A la vista de las conclusiones sobre la continuidad de las subvenciones con respecto a la mayoría de las principales subvenciones sujetas a medidas compensatorias en la investigación original, no era necesario investigar todas las demás subvenciones alegadas por el denunciante.
- (33) Las subvenciones especificadas en el considerando anterior y que fueron objeto de medidas compensatorias en el pasado se basan en los siguientes documentos políticos y legislación.
- (34) Los sistemas AAS, EPCGS y MEIS se basan en la Ley de comercio exterior (desarrollo y regulación) de 1992 (n.º 22 de 1992), que entró en vigor el 7 de agosto de 1992 («Ley de comercio exterior»). La Ley de comercio exterior autoriza al GdI a emitir notificaciones sobre la política de exportación e importación. Dichas notificaciones están resumidas en los documentos sobre política de comercio exterior que publica el Ministerio de Comercio cada cinco años y que se actualizan periódicamente.
- (35) Dos documentos sobre política de comercio exterior son pertinentes para el período de investigación de reconsideración: Política de comercio exterior 2015-20 («FTP 2015-20») y Política de comercio exterior 2015-20 actualizada («FTP 2015-20 actualizada»). El último entró en vigor el 5 de diciembre de 2017. El GdI también establece los procedimientos aplicables a la FTP 2015-20 y la FTP 2015-20 actualizada en un Manual de procedimientos 2015-20 («HOP 2015-20») y un Manual de procedimientos 2015-20 actualizado («HOP 2015-20 actualizado»), respectivamente. El último entró en vigor el 5 de diciembre de 2017.
- (36) El AAS, el EPCGS y el MEIS se basan en la FTP 2015-20 y la FTP 2015-20 actualizada, así como el HOP 2015-20 y el HOP 2015-20 actualizado.
- (37) El sistema DDS se basa en la sección 75 de la Ley de aduanas (Customs Act) de 1962, en la sección 37 de la Ley central sobre impuestos indirectos (Central Excise Act) de 1944, en las secciones 93A y 94 de la Ley de presupuestos (Financial Act) de 1994 y en las Normas reguladoras de la devolución de los impuestos sobre los servicios, de los impuestos especiales nacionales y de los derechos de aduana (Customs, Central Excise Duties and Service Tax Drawback Rules) de 1995. Los tipos de las devoluciones se publican periódicamente.
- (38) El sistema GEDES se basa en la sección 3(2), (vii) y (viii), de la Ley del derecho sobre la electricidad (Electricity Duty Act) de Gujarat, de 1958, en su versión modificada periódicamente en el Boletín del Gobierno de Gujarat.

#### 3.1. Sistema de autorización previa (AAS)

- (39) La Comisión ha establecido que un productor exportador que cooperó utilizó el AAS durante el período de investigación de reconsideración.

##### 3.1.1. Base jurídica

- (40) La descripción detallada de este sistema figura en los apartados 4.03 a 4.24 de la FTP 2015-20 y la FTP 2015-20 actualizada, así como en los apartados 4.04 a 4.52 del HOP 2015-20 y el HOP 2015-20 actualizado.

### 3.1.2. Admisibilidad

- (41) El AAS consta de seis subsistemas, que se describen más pormenorizadamente en el considerando 42. Estos subsistemas difieren, entre otras cosas, en el ámbito de sus criterios de admisibilidad. Los exportadores fabricantes y los exportadores comerciantes «vinculados» a los fabricantes auxiliares pueden acogerse a los subsistemas de exportaciones físicas y necesidades anuales del AAS. Los exportadores fabricantes que suministran al exportador final pueden acogerse al subsistema de suministros intermedios del AAS. Los principales contratistas que efectúan suministros a las categorías de «transacciones asimiladas a exportaciones» mencionadas en el punto 7.02 de la FTP 2015-20 y la FTP 2015-20 actualizada, como, por ejemplo, los proveedores de una unidad orientada a la exportación, pueden acogerse al subsistema de transacciones asimiladas a exportaciones del AAS. Por último, los proveedores intermedios de los exportadores fabricantes pueden acceder a las transacciones asimiladas a exportaciones con arreglo a los subsistemas de órdenes de exención previa y al crédito documentario nacional subsidiario.

### 3.1.3. Aplicación práctica

- (42) Pueden expedirse autorizaciones previas con arreglo a los siguientes subsistemas:
- (43) Exportaciones físicas: este es el subsistema principal. Permite la importación libre de derechos de insumos destinados a la producción de un producto específico para la exportación. En este contexto «físicas» significa que el producto para la exportación tiene que abandonar el territorio de la India. En la licencia se especifican las importaciones autorizadas y las exportaciones obligatorias, incluido el tipo del producto de exportación.
- (44) Necesidades anuales: esta autorización no está vinculada a un producto de exportación específico, sino a un grupo más amplio de productos (por ejemplo, productos químicos y conexos). El titular de la licencia puede importar sin abonar derechos, hasta cierto límite fijado en función de la cuantía de sus exportaciones en el pasado, cualquier insumo que vaya a ser utilizado en la fabricación de cualquiera de los artículos incluidos en dicho grupo de productos. Puede elegir exportar cualquier producto resultante que se incluya en el grupo de productos que utilizan ese insumo exento de impuestos.
- (45) Suministros intermedios: este subsistema contempla los casos en que dos fabricantes se proponen producir un único producto de exportación y dividir el proceso de producción. El exportador fabricante que fabrica el producto intermedio puede importar insumos exentos de impuestos y obtener a este efecto un AAS para suministros intermedios. El exportador último finaliza la producción y está obligado a exportar el producto acabado.
- (46) Transacciones asimiladas a exportaciones: Este subsistema permite a un contratista principal importar insumos libres de impuestos que se requieren para fabricar productos que vayan a ser vendidos como transacciones asimiladas a exportaciones. Según el GdI, se entiende por «transacciones asimiladas a exportaciones» aquellas transacciones en las que las mercancías suministradas no salen del país. Varias categorías de suministros se consideran transacciones asimiladas a exportaciones a condición de que las mercancías sean fabricadas en la India, por ejemplo, el suministro de mercancías a una unidad orientada a la exportación o a una empresa situada en una zona económica especial.
- (47) Orden de exención previa (Advance Release Order, ARO): el titular de una autorización previa que decida obtener los insumos en el mercado interior en vez de importarlos directamente tiene la posibilidad de abastecerse mediante órdenes de exención previa. En estos casos, las autorizaciones previas se validan como ARO y se adjudican al proveedor nacional tras la entrega de los productos especificados en las mismas. La adjudicación de las ARO permite al proveedor nacional beneficiarse de las transacciones asimiladas a exportaciones tal como se expone en el apartado 7.03 de la FTP 2015-20 y la FTP 2015-20 actualizada (a saber, AAS para suministros intermedios / transacciones asimiladas a exportaciones, y devolución y reembolso del impuesto especial final para transacciones asimiladas a exportaciones). El mecanismo de ARO consiste en reembolsar los impuestos y derechos al proveedor del producto, en vez de reembolsárselos al exportador final en forma de devolución o reembolso de derechos. El reembolso de los impuestos o derechos es válido tanto para los insumos nacionales como para los importados.
- (48) Crédito documentario nacional subsidiario: este subsistema contempla también los suministros nacionales al titular de una autorización previa. Dicho titular puede acudir a un banco para abrir un crédito documentario nacional a favor de un proveedor nacional. El banco solo validará la autorización, en caso de importación directa, por lo que respecta al valor y el volumen de los productos que se obtengan a nivel nacional en vez de ser importados. El proveedor nacional podrá beneficiarse de las transacciones asimiladas a exportaciones tal como figura en el apartado 7.03 de la FTP 2015-20 y la FTP 2015-20 actualizada (a saber, AAS para suministros intermedios / transacciones asimiladas a exportaciones, y devolución y reembolso del impuesto especial final para transacciones asimiladas a exportaciones).

- (49) La Comisión comprobó que, durante el período de investigación de reconsideración, un productor exportador que cooperó y que utilizó este sistema obtuvo concesiones con arreglo al primer subsistema del AAS, a saber, el de las exportaciones físicas. Por tanto, no es necesario establecer la sujeción a derechos compensatorios de los subsistemas restantes no utilizados.
- (50) A efectos de la verificación por parte de las autoridades indias, el titular de una autorización previa está jurídicamente obligado a mantener «una contabilidad veraz y apropiada del consumo y la utilización de los bienes importados o adquiridos en el mercado interior exentos de impuestos» en un formato concreto (apartado 4.51 y apéndice 4H del HOP I 2015-20 y el HOP I 2015-20 actualizado), es decir, un registro real del consumo. Este registro ha de ser verificado por un censor jurado de cuentas o un contable de costes y explotación titulado externo, que debe expedir un certificado en el que se establezca que se han examinado los registros requeridos y los asientos correspondientes y que la información suministrada con arreglo al apéndice 4H es veraz y correcta en todos los sentidos.
- (51) Por lo que respecta al subsistema utilizado en el período de investigación de reconsideración por la empresa afectada, es decir, el de las exportaciones físicas, el GdI fija tanto el volumen como el valor de las importaciones autorizadas y de las exportaciones obligatorias, que deben constar en la autorización. Además, en el momento de la importación y de la exportación, los funcionarios encargados deben anotar en la autorización las transacciones correspondientes. El GdI determina el volumen de las importaciones que pueden acogerse al AAS de conformidad con las normas de importación de insumos para la elaboración de productos de exportación (Standard Input Output Norms, SION), que se refieren a la mayoría de los productos, incluido el producto objeto de reconsideración.
- (52) Los insumos importados no son transferibles y deben utilizarse para fabricar el producto destinado a la exportación. La obligación de exportación debe cumplirse dentro de un plazo establecido después de haber sido expedida la licencia (dieciocho meses con posibilidad de dos prórrogas de seis meses cada una).
- (53) No existe un vínculo estrecho entre los insumos importados y los productos acabados exportados. Los insumos admisibles también pueden importarse y utilizarse en productos distintos del producto objeto de reconsideración. Además, se pueden agrupar las licencias expedidas para varios productos. Es decir, que la exportación de un producto al amparo de una licencia AAS puede dar derecho a la importación de insumos exentos de aranceles en virtud de una licencia AAS para otro producto.
- (54) La investigación mostró que no se había cerrado ninguna de las licencias del AAS utilizadas por el productor exportador. Además, el productor exportador no disponía de ese registro de consumo verificado por un censor jurado de cuentas externo. Por lo tanto, aunque el productor exportador explicó que el consumo de insumos se notificaba sobre la base de sus factores de consumo, dicho productor exportador no pudo mostrar ningún apéndice 4H en relación con sus licencias AAS.

#### 3.1.4. Conclusión sobre el AAS

- (55) La exención de derechos de importación constituye una subvención a efectos del artículo 3, apartado 1, letra a), inciso ii), y del artículo 3, apartado 2, del Reglamento de base, por ser una contribución financiera del GdI, ya que disminuye los ingresos aduaneros que debería percibir y confiere un beneficio al exportador investigado, pues mejora su liquidez.
- (56) Además, el subsistema de exportaciones físicas del AAS está supeditado por ley a la cuantía de las exportaciones y, por tanto, se considera específico y sujeto a medidas compensatorias a tenor del artículo 4, apartado 4, párrafo primero, letra a), del Reglamento de base. Sin un compromiso de exportación, una empresa no puede beneficiarse de este sistema.
- (57) El subsistema utilizado en el caso que nos ocupa no puede considerarse un sistema admisible de devolución de derechos o de devolución en casos de sustitución a tenor del artículo 3, apartado 1, letra a), inciso ii), del Reglamento de base. No se ajusta a las normas establecidas en la letra i) del anexo I, en el anexo II (definición y normas de devolución) y en el anexo III (definición y normas de devolución en casos de sustitución) del Reglamento de base. El GdI no aplicó eficazmente un sistema o procedimiento de verificación con el objeto de comprobar si los insumos se habían consumido en la producción del producto exportado y en qué cuantía (punto 4 del anexo II del Reglamento de base y, en el caso de los sistemas de devolución en caso de sustitución, punto II.2 del anexo III del Reglamento de base). También se estimó que las normas SION no son lo

suficientemente precisas en relación con el producto objeto de reconsideración y que, de por sí, no pueden considerarse como un sistema de verificación del consumo real, dado que la concepción de esas normas estándar no permite al GdI verificar con suficiente exactitud qué cantidad de insumos se consumieron en la producción destinada a la exportación. Además, el GdI no efectuó ningún examen posterior basado en los insumos realmente utilizados, cuando debería haberlo hecho al no haber aplicado un sistema de verificación eficaz (punto 5 del anexo II y punto II.3 del anexo III del Reglamento de base).

- (58) Por consiguiente, este subsistema está sujeto a medidas compensatorias.

### 3.1.5. Cálculo del importe de la subvención

- (59) A falta de sistemas autorizados de devolución de derechos o de sistemas de devolución en casos de sustitución, la Comisión verificó la tasa de consumo real de los insumos pertinentes. La Comisión constató que la tasa de consumo real estaba ligeramente por debajo de las normas SION. Si bien la empresa alegó que iba a cerrar las licencias pertinentes en función del consumo real y que, por tanto, no habrá una remisión excesiva, no se había cerrado ninguna licencia en el momento de la verificación, por lo que la Comisión no pudo verificarlo. Dado que las licencias se concedieron sobre la base de las normas SION, a falta de un sistema de verificación eficaz, la empresa podría cerrarlas utilizando las normas SION como la tasa de consumo. En ese caso, la diferencia entre la tasa de consumo real y la tasa de consumo comunicada sobre la base de las normas SION daría lugar a un exceso de remisión que constituiría una subvención sujeta a medidas compensatorias de conformidad con el artículo 3, apartado 1, letra a), inciso ii), del Reglamento de base.
- (60) De conformidad con el artículo 7, apartado 2, del Reglamento de base, la remisión excesiva debe repartirse entre el volumen de negocios total de las exportaciones del producto objeto de reconsideración durante el período de investigación de reconsideración, como denominador apropiado, porque la subvención dependía del rendimiento de las exportaciones y no se concedía en función de las cantidades fabricadas, producidas, exportadas o transportadas.
- (61) Considerando la pequeña diferencia entre las normas SION y la tasa de consumo real, si se hubiera cerrado toda la licencia sobre la base de las normas SION, la remisión excesiva y, por tanto, el importe de la subvención sujeta a medidas compensatorias también habrían sido insignificantes. La Comisión, por lo tanto, determinó que los tipos de subvención establecidos con respecto a este sistema durante el período de investigación de reconsideración fueron insignificantes pero todavía positivos. Por consiguiente, la Comisión concluyó que esta subvención sigue considerándose sujeta a medidas compensatorias.

## 3.2. Sistema de devolución de derechos de conformidad con la norma 3(2) (DDS)

- (62) La Comisión ha establecido que los productores exportadores que cooperaron utilizaron el DDS durante el período de investigación de reconsideración.

### 3.2.1. Base jurídica

- (63) La base jurídica aplicable durante el período de investigación de reconsideración fueron las Normas sobre devolución de impuestos especiales nacionales y derechos de aduana de 1995 («las normas DDS de 1995»), modificadas en 2006 <sup>(16)</sup>, y posteriormente sustituidas por las Normas sobre devolución de impuestos especiales nacionales y derechos de aduana de 2017 <sup>(17)</sup> («las normas DDS de 2017»), que entraron en vigor el 1 de octubre de 2017. La norma 3(2) de las normas DDS de 1995 regula el método de cálculo de este sistema de devolución de derechos. La norma 12(1)(a)(ii) de las normas DDS mencionadas regula la Declaración que deben presentar los productores exportadores para beneficiarse del sistema. Estas normas han permanecido idénticas en las normas DDS de 2017 y corresponden a la norma 3(2) y la norma 13(1)(a)(ii) respectivamente.
- (64) Además, la Circular n.º 24/2001 <sup>(18)</sup> contiene instrucciones específicas sobre cómo aplicar la norma 3(2) y la Declaración que los exportadores deben realizar con arreglo a la norma 12(1)(a)(ii).

<sup>(16)</sup> <http://www.cbic.gov.in/htdocs-cbec/customs/cs-act/formatted-htmls/cs-rulee>.

<sup>(17)</sup> Publicadas en el Boletín de la India, serie especial, parte ii, sección 3, subsección i), Gobierno de la India, Ministerio de Finanzas (Departamento de Hacienda), Notificación n.º 88/2017-CUSTOMS (N.T.), Nueva Delhi, 21 de septiembre de 2017. Véase <http://www.cbic.gov.in/resources/htdocs-cbec/customs/cs-act/notifications/notfns-2017/cs-nt2017/csnt88-2017.pdf>.

<sup>(18)</sup> Cus. de 20 de abril, 2001F.NO.605/47/2001-DBK, Gobierno de la India, Ministerio de Finanzas, Departamento de Hacienda, Declaración con arreglo a la norma 12(1)(a)(ii) de las normas de devolución para beneficiarse de los tipos generales de devolución aplicables a la industria. Véanse, en particular, las secciones 2 y 3 de la Declaración con arreglo a la norma 12(1)(a)(ii) de las normas de devolución para beneficiarse de los tipos generales de devolución aplicables a la industria; disponible en: <http://www.cbic.gov.in/htdocs-cbec/customs/cs-circulars/cs-circulars-2001/24-2001-cus>.

- (65) La norma 4 de las normas DDS de 1995 establece que el Gobierno Central podrá revisar el importe o los tipos determinados de conformidad con la norma 3. El Gobierno ha llevado a cabo una serie de modificaciones; las últimas por las que se revisan los tipos son las Notificaciones n.º 110/2015 – CUSTOMS (N.T.) de 16 de noviembre de 2015 <sup>(19)</sup> y las Notificaciones n.º 131/2016 – CUSTOMS (N.T.) de 31 de octubre de 2016 <sup>(20)</sup>. Como consecuencia de ello, para el producto objeto de reconsideración durante el período de investigación de reconsideración el tipo fue del 1,5 % del valor fob de los productos exportados.

### 3.2.2. Admisibilidad

- (66) Todo exportador fabricante o exportador comerciante puede acogerse a este sistema.

### 3.2.3. Aplicación práctica

- (67) Con arreglo a este sistema, cualquier empresa exportadora de productos subvencionables tiene derecho a recibir un importe correspondiente a un porcentaje del valor fob declarado del producto exportado. La norma 3(2) de las Normas sobre devolución de impuestos especiales nacionales y derechos de aduana especifica cómo debe calcularse el importe de la subvención:

«2) Para determinar el importe o el porcentaje de devolución en virtud de esta norma, el Gobierno central deberá tener en cuenta:

- a) la cantidad media o el valor medio de cada clase o la descripción de los materiales a partir de los cuales se produce o fabrica normalmente en la India una determinada categoría de mercancías;
- b) la cantidad media o el valor medio de los materiales importados o los materiales sujetos a impuestos especiales utilizados para la producción o fabricación en la India de una categoría determinada de mercancías;
- c) la cantidad media de los derechos pagados por los materiales importados o los materiales sujetos a impuestos especiales utilizados en la fabricación de productos semielaborados, componentes y productos intermedios que se utilizan en la fabricación de mercancías;
- d) la cantidad media de los derechos pagados sobre los materiales que se pierden en el proceso de fabricación y los agentes catalizadores:  
*a condición de que si dichos desechos o agente catalizador se reutilizan en cualquier proceso de fabricación o se venden, el importe medio de los derechos sobre los residuos o el agente catalizador reutilizados o vendidos también se deducirá;*
- e) el importe medio de los derechos pagados sobre los materiales importados o los materiales sujetos a impuestos especiales utilizados para el envasado o el embalaje de las mercancías exportadas;
- f) cualquier otra información que el Gobierno central considere pertinente o útil a tal efecto».

- (68) En otras palabras, el GdI basó el importe reembolsable en los valores medios a nivel de la industria de los derechos de aduana pertinentes pagados sobre las materias primas importadas y el porcentaje medio de consumo de la industria recogido de los que el GdI considera fabricantes representativos de los productos de exportación elegibles. El GdI expresa entonces el importe que debe reembolsarse como un porcentaje del valor de exportación medio de los productos exportados elegibles.

- (69) El GdI utiliza este porcentaje para calcular el importe de la devolución de derechos a la que tienen derecho todos los exportadores elegibles. El GdI determina el tipo de este sistema de forma específica para cada producto. Para el producto objeto de reconsideración durante el período de investigación de reconsideración el tipo fue del 1,5 %, como se explica en el considerando 65.

- (70) Para poder beneficiarse de este sistema, la empresa debe exportar. Al introducir los datos de la expedición en el servidor del servicio de aduanas, se indica que la exportación se efectúa al amparo del DDS y se fija el importe de la subvención de manera irrevocable. Una vez que la compañía naviera ha presentado la «Export General Manifest» (declaración general de exportación) y las autoridades aduaneras la han cotejado con los datos del conocimiento de embarque correspondiente, se cumplen todas las condiciones para autorizar la devolución de derechos mediante pago directo en la cuenta bancaria del exportador o mediante letra de cambio.

<sup>(19)</sup> La Notificación n.º 110/2015 – CUSTOMS (N.T.) del Gobierno de la India, de 16 de noviembre de 2015, establece que el tipo del DDS aplicable al valor fob de las exportaciones de PET (clasificado en la partida arancelaria 390701) es del 1,9 % con efecto a partir del 23 de noviembre de 2015. Véase <http://www.cbic.gov.in/htdocs-cbec/customs/cs-act/notifications/notfns-2015/cs-nt2015/csnt110-2015> y anexo con el calendario <http://www.cbic.gov.in/resources/htdocs-cbec/customs/dbk-schedule/dbk-sch2015.pdf>.

<sup>(20)</sup> La Notificación n.º 131/2016 – CUSTOMS (N.T.) del Gobierno de la India, de 31 de octubre de 2016, establece que el tipo del DDS aplicable al valor fob de las exportaciones de PET (clasificado en la partida arancelaria 3907) es del 1,5 % con efecto a partir del 15 de noviembre de 2016. Véase <http://www.cbic.gov.in/resources/htdocs-cbec/customs/cs-act/notifications/notfns-2016/cs-nt2016/csnt131-u-2016.pdf> y anexo con el calendario <http://www.cbic.gov.in/resources/htdocs-cbec/customs/dbk-schedule/dbk-sch2016.pdf>.

- (71) El exportador también tiene que aportar una prueba de cobro por la exportación en forma de certificado bancario de realización («Bank Realisation Certificate», BRC). Dicho certificado puede presentarse con posterioridad al pago del importe de la devolución, pero si el exportador no lo presenta en un plazo determinado, el GdI recuperará la cantidad abonada.
- (72) El importe de la devolución puede utilizarse para cualquier objetivo y, de conformidad con las normas de contabilidad indias, dicho importe puede asentarse como ingreso en la contabilidad comercial con arreglo al principio del devengo tras el cumplimiento de la obligación de exportación.
- (73) La legislación pertinente y las instrucciones administrativas establecen que la administración aduanera de la India no debe exigir pruebas de que el exportador que solicita la devolución del derecho debe haber contraído o contraerá una deuda aduanera con respecto a las importaciones de las materias primas necesarias para la fabricación del producto exportado <sup>(21)</sup>. Además, durante la inspección *in situ* el GdI confirmó que las empresas que obtienen a nivel nacional todas las materias primas incorporadas en el PET exportado seguirían beneficiándose del tipo completo calculado con arreglo a la norma 3(2) mencionada anteriormente. La presente investigación también ha puesto de manifiesto que, en la práctica, este ha sido el caso de uno de los exportadores que cooperaron, que gozaba de los beneficios al amparo del DDS a pesar de no haber importado una sola unidad de las principales materias primas [ácido de tereftalato purificado (PTA) y monoetilenglicol (MEG)] utilizadas para la producción del producto objeto de reconsideración.

#### 3.2.4. Conclusión sobre el DDS

- (74) El DDS facilita una subvención a tenor del artículo 3, punto 1, letra a), inciso ii), y del artículo 3, punto 2, del Reglamento de base. El denominado importe de devolución de derechos es una contribución financiera del GdI, ya que adopta la forma de ingresos no percibidos (es decir, los presuntos derechos de importación recaudados por el GdI que son objeto de devolución o de condonación excesivas). No existen restricciones al uso de esos fondos. Además, el importe de la devolución de derechos confiere un beneficio al exportador porque mejora su liquidez mediante los importes excesivos de derechos de importación devueltos o condonados por el GdI.
- (75) El GdI determina el tipo de la devolución de derechos para las exportaciones de forma específica para cada producto. Sin embargo, aunque la subvención se considera una devolución de derechos, el sistema no reúne las características de un sistema admisible de devolución de derechos o de devolución en casos de sustitución a tenor del artículo 3, punto 1, letra a), inciso ii), del Reglamento de base; ni se ajusta a las normas establecidas en la letra i) del anexo I, en el anexo II (definición y normas de devolución) y en el anexo III (definición y normas de devolución en casos de sustitución) del Reglamento de base. El pago en efectivo al exportador no está vinculado necesariamente a pagos reales de derechos de importación sobre materias primas y no es un crédito de derechos para compensar derechos de importación sobre importaciones pasadas o futuras de materias primas. Además, no hay ningún sistema ni procedimiento para verificar qué materias primas se utilizan en la producción de los productos exportados ni en qué cantidades. Además, el GdI no efectuó ningún examen posterior basado en los insumos realmente utilizados, cuando debería haberlo hecho al no haber aplicado un sistema de verificación eficaz (punto 5 del anexo II y punto II.3 del anexo III del Reglamento de base).
- (76) El pago del GdI después de las exportaciones efectuadas por los exportadores depende de la cuantía de las exportaciones y, por tanto, este sistema se considera específico y sujeto a medidas compensatorias con arreglo al artículo 4, apartado 4, letra a), del Reglamento de base.
- (77) Por todo ello, cabe concluir que el DDS está sujeto a medidas compensatorias.

#### 3.2.5. Cálculo del importe de la subvención

- (78) De conformidad con el artículo 3, punto 2, y el artículo 5 del Reglamento de base, la Comisión calculó el importe de las subvenciones en términos del beneficio obtenido por el receptor durante el período de investigación de reconsideración. A este respecto, la Comisión estableció que el receptor obtenía el beneficio en el momento de efectuar una transacción de exportación en el marco de este sistema. En ese momento, el GdI debe abonar el importe, lo cual constituye una contribución financiera a tenor del artículo 3, punto 1, letra a), del

<sup>(21)</sup> Este aspecto es puesto de relieve por la legislación pertinente y las normas aplicables al sistema, como en la Circular n.º 24/2001 Cus. de 20 de abril, 2001 F.NO.605/47/2001-DBK, Gobierno de la India, Ministerio de Finanzas, Departamento de Hacienda, Declaración con arreglo a la norma 12(1)(a)(ii) de las normas de devolución para beneficiarse de los tipos generales de devolución aplicables a la industria. C; disponible en: <http://www.cbic.gov.in/htdocs-cbec/customs/cs-circulars/cs-circulars-2001/24-2001-cus>; última consulta: 7 de junio de 2018; en particular, las secciones 2 y 3 de la Declaración con arreglo a la norma 12(1)(a)(ii) de las normas de devolución para beneficiarse de los tipos generales de devolución aplicables a la industria;

Reglamento de base. Una vez que las autoridades aduaneras han expedido un conocimiento de embarque en el cual, entre otras cosas, conste el importe que se concederá por dicha transacción de exportación, el GdI no tiene poder discrecional en cuanto a la concesión o no de la subvención. Por todo ello, la Comisión consideró que procedía evaluar el beneficio que otorga el DDS con respecto a la suma de los importes obtenidos en las transacciones de exportación que se hayan acogido a este programa en el período de investigación de reconsideración.

- (79) Uno de los productores exportadores presentó pruebas de los derechos de aduana pagados por el MEG, una de las dos materias primas utilizadas por la empresa para fabricar PET. A pesar de la ausencia de un sistema o procedimiento para confirmar qué insumos se consumen en la producción de los productos exportados y en qué cantidades, la Comisión llevó a cabo una verificación de los derechos de aduana pagados para el cálculo de la remisión excesiva de conformidad con el punto 5 del anexo II del Reglamento de base. La verificación confirmó que todo el MEG consumido en la producción de PET se importó y que el importe de los derechos de importación comunicados se pagó realmente por el MEG incorporado en el PET exportado durante el período de investigación de reconsideración. Sobre esta base, la Comisión calculó el nivel de subvención solamente sobre la remisión excesiva.
- (80) De conformidad con el artículo 7, apartado 2, del Reglamento de base, la Comisión atribuyó esos importes de subvención al volumen de negocios total de las exportaciones del producto objeto de reconsideración durante el período de investigación de reconsideración, como denominador apropiado, porque la subvención dependía del rendimiento de las exportaciones y no se concedía en función de las cantidades fabricadas, producidas, exportadas o transportadas.
- (81) La Comisión estableció entonces que los tipos de subvención con respecto a ese sistema durante el período de investigación de reconsideración eran del 0,38 % para IDIPL y del 1,44 % para RIL. Por consiguiente, la Comisión concluyó que esta subvención sigue considerándose sujeta a medidas compensatorias.

### 3.3. Sistema de bienes de equipo para fomentar la exportación (EPCGS)

- (82) La Comisión ha establecido que los productores exportadores afectados se beneficiaron de concesiones con arreglo al EPCGS que pudieron asignarse al producto objeto de reconsideración en el período de investigación de reconsideración.

#### 3.3.1. Base jurídica

- (83) La descripción detallada del EPCGS figura en el capítulo 5 de la FTP 2015-20 y la FTP 2015-20 actualizada, así como en el capítulo 5 del HOP 2015-20 y el HOP 2015-20 actualizado.

#### 3.3.2. Admisibilidad

- (84) Pueden beneficiarse de esta medida los exportadores fabricantes y los exportadores comerciantes «vinculados» a fabricantes auxiliares y proveedores de servicios.

#### 3.3.3. Aplicación práctica

- (85) Una empresa puede importar bienes de equipo (nuevos y de segunda mano de hasta un máximo de diez años) a un tipo de derecho reducido a condición de que cumpla la obligación de exportación. A este fin, el GdI, previa solicitud y pago de una tasa, expide una licencia del EPCGS. El sistema contempla la aplicación de un tipo de derecho de importación reducido a todos los bienes de equipo importados con arreglo al sistema. Para satisfacer la obligación de exportación, los bienes de equipo importados deben utilizarse para producir una determinada cantidad de mercancías que se suponen para la exportación durante un período determinado. Con arreglo a la FTP 2015-20 y la FTP 2015-20 actualizada, los bienes de equipo pueden importarse con un tipo de derecho del 0 % en el marco del EPCGS. La obligación de exportación, que es seis veces mayor que el derecho ahorrado, debe cumplirse dentro de un período máximo de seis años.
- (86) El titular de una licencia del EPCGS también puede adquirir los bienes de equipo en el mercado nacional. En ese caso, el fabricante nacional de los bienes de equipo puede beneficiarse de la importación libre de derechos de los componentes necesarios para fabricar esos bienes de equipo. El fabricante nacional también tiene la opción de solicitar el beneficio vinculado a la exportación considerada en relación con el suministro de bienes de equipo a un titular de una licencia del EPCGS.

#### 3.3.4. Conclusión sobre el EPCGS

- (87) El EPCGS concede subvenciones a tenor del artículo 3, punto 1, letra a), inciso ii), y del artículo 3, apartado 2, del Reglamento de base. La reducción del derecho constituye una contribución financiera del Gobierno de la India, dado que su concesión reduce los ingresos de dicho Gobierno correspondientes a derechos que de otro modo se adeudarían. Además, concede un beneficio al exportador igual al importe de la reducción de derechos.

- (88) Por otro lado, el EPCGS está supeditado por ley a la cuantía de las exportaciones dado que no pueden obtenerse las licencias sin el compromiso del solicitante de llevar a cabo la exportación. En consecuencia, este sistema se considera específico y sujeto a medidas compensatorias de conformidad con el artículo 4, apartado 4, párrafo primero, letra a), del Reglamento de base.
- (89) El EPCGS no puede considerarse un sistema admisible de devolución de derechos o de devolución en casos de sustitución a tenor del artículo 3, punto 1, letra a), inciso ii), del Reglamento de base. Los bienes de equipo no entran en el ámbito de aplicación de los sistemas admisibles, tal como se expone en la letra i) del anexo I del Reglamento de base, porque no se consumen en la producción de los productos exportados.

#### 3.3.5. Cálculo del importe de la subvención

- (90) De conformidad con el artículo 7, apartado 3, del Reglamento de base, la Comisión ha calculado el importe de la subvención sobre la base del derecho de aduana no abonado por los bienes de equipo importados repartido a lo largo de un período que refleja el tiempo normal de amortización de dichos bienes en la industria en cuestión. El importe de la subvención durante el período de investigación de reconsideración se calculó entonces dividiendo el importe total del derecho de aduana no pagado por el período de amortización. El importe así calculado, imputable al período de investigación de reconsideración, se ajustó añadiendo el interés vigente durante ese período con el fin de reflejar el pleno valor de la subvención a lo largo del tiempo. Se considera adecuado a tal efecto el tipo de interés comercial vigente en la India durante el período de investigación.
- (91) Ninguno de los productores exportadores de la India solicitó la deducción de los gastos realizados para obtener la subvención del importe total de la subvención, como tienen derecho de conformidad con el artículo 7, apartado 1, letra a).
- (92) De conformidad con el artículo 7, apartados 2 y 3, del Reglamento de base, la Comisión asignó el importe de la subvención al volumen de negocios generado en el período de investigación por las exportaciones del producto objeto de reconsideración, como denominador, porque la subvención depende de la cuantía de las exportaciones y no se concedió en relación con las cantidades fabricadas, producidas, exportadas o transportadas.
- (93) Sobre la base de lo anterior, la Comisión estableció que los márgenes de subvención con respecto a este sistema durante el período de investigación de reconsideración fueron del 0,09 % para IDIPL y del 0,30 % para RIL. Por consiguiente, la Comisión concluyó que esta subvención sigue considerándose sujeta a medidas compensatorias.

#### 3.4. Sistema de exportación de mercancías de la India (MEIS)

- (94) Se constató que ambos productores exportadores que cooperaron se beneficiaron del MEIS durante el período de investigación de reconsideración.

##### 3.4.1. Base jurídica

- (95) La descripción detallada del MEIS figura en el capítulo 3 de la FTP 2015-20 y la FTP 2015-20 actualizada, así como en el capítulo 3 del HOP 2015-20 y el HOP 2015-20 actualizado.
- (96) El MEIS entró en vigor el 1 de abril de 2015.

##### 3.4.2. Admisibilidad

- (97) Todo exportador fabricante o exportador comerciante puede acogerse a este sistema.

##### 3.4.3. Aplicación práctica

- (98) Las empresas admisibles pueden acogerse al MEIS al exportar una serie de productos concretos a determinados países, que pertenecen al grupo A (mercados tradicionales, incluidos todos los Estados miembros de la UE), al grupo B (mercados emergentes y de especial interés) y al grupo C (otros mercados). En el apéndice 3B del HOP actualizado figuran los países que pertenecen a cada grupo y la lista de productos con los correspondientes índices de recompensa.
- (99) El beneficio adopta la forma de un crédito de derechos equivalente a un porcentaje del valor fob de la exportación.

- (100) En el momento en que el MEIS entró en vigor en abril de 2015, el producto objeto de reconsideración no estaba incluido en el apéndice 3B, por lo que no se podía acoger a las prestaciones del MEIS. El 29 de octubre de 2015, no obstante, mediante el anuncio público n.º 44/2015-2020, las exportaciones de PET a los países de los grupos A y B pasaron a ser elegibles para una prestación del MEIS que asciende al 2 % del valor fob de las exportaciones. Mediante el anuncio público n.º 06/2015-2020, las exportaciones a los países del grupo C pasaron a ser elegibles para esa misma prestación del 2 % el 4 de mayo de 2016.
- (101) Con arreglo al apartado 3.06 de la FTP 2015-20 y la FTP 2015-20 actualizada, determinados tipos de exportaciones están excluidos del sistema, por ejemplo las exportaciones de bienes importados o transbordados, las transacciones asimiladas a exportaciones, las exportaciones de servicios y el volumen de negocios de la exportación de las unidades que operan en zonas económicas especiales o las unidades centradas en la exportación.
- (102) Los créditos de derechos del MEIS son libremente transferibles y válidos durante un período de dieciocho meses a partir de la fecha de emisión, mientras que los vales de crédito de derechos expedidos a partir del 1 de enero de 2016 serán válidos durante un período de veinticuatro meses a partir de la fecha de emisión, de conformidad con el apartado 3.13 del HOP 2015-20 actualizado. Se pueden utilizar para: i) pagar los derechos de aduana aplicables a importaciones de insumos o mercancías, incluidos los bienes de equipo; ii) pagar los derechos especiales aplicables a procedimientos nacionales de contratación pública para la adquisición de insumos o mercancías, incluidos los bienes de equipo; iii) pagar los impuestos de servicios aplicables a procedimientos de contratación pública para prestación de servicios.
- (103) Para solicitar las prestaciones del MEIS, hay que presentar una solicitud en línea en el sitio web de la Dirección General de Comercio Exterior. Hay que adjuntar a la solicitud la documentación pertinente (conocimientos de embarque, certificados bancarios de realización y prueba del desembarco). La Autoridad Regional («la AR») competente del GdI expide el crédito de derechos tras haber inspeccionado los documentos. Siempre que el exportador proporcione la documentación pertinente, la AR no tiene poder discrecional sobre la concesión de créditos de derechos.

#### 3.4.4. Conclusión sobre el MEIS

- (104) El MEIS concede subvenciones a tenor del artículo 3, punto 1, letra a), inciso ii), y del artículo 3, apartado 2, del Reglamento de base. Un crédito de derechos del MEIS es una contribución financiera del GdI, dado que el crédito se acaba utilizando para compensar los derechos de importación pagados por bienes de equipo, reduciendo así los ingresos del GdI correspondientes a los derechos que de otro modo se adeudarían. Además, el crédito de derechos del MEIS confiere un beneficio al exportador que no está sujeto al pago de esos derechos de importación.
- (105) Por otra parte, el MEIS está supeditado por ley a la cuantía de las exportaciones y, por tanto, se considera específico y sujeto a medidas compensatorias a tenor del artículo 4, apartado 4, párrafo primero, letra a), del Reglamento de base.

#### 3.4.5. Cálculo del importe de la subvención

- (106) De conformidad con el artículo 3, punto 2, y el artículo 5 del Reglamento de base, la Comisión calculó el importe de las subvenciones sujetas a medidas compensatorias en términos del beneficio obtenido por el receptor, cuya existencia se determinó durante el período de investigación de reconsideración. A este respecto, la Comisión estableció que el receptor obtenía el beneficio en el momento de efectuar una transacción de exportación en el marco de este sistema. En este momento, el GdI expide un crédito de derechos que el productor exportador anota como cuenta por cobrar que el productor exportador puede compensar en cualquier momento. Ello constituye una contribución financiera a tenor del artículo 3, punto 1, letra a), inciso ii), del Reglamento de base. Una vez que las autoridades aduaneras expiden un conocimiento de embarque para la exportación, el Gobierno de la India no tiene poder discrecional en cuanto a la concesión o no de la subvención. Por todo ello, la Comisión consideró que procedía evaluar el beneficio que otorga el MEIS sumando la totalidad de las devoluciones obtenidas en las transacciones de exportación que se hayan acogido a este sistema en el período de investigación de reconsideración.
- (107) De conformidad con el artículo 7, apartados 2 y 3, del Reglamento de base, la Comisión asignó este importe de la subvención al volumen de negocios de las exportaciones del producto objeto de reconsideración durante el período de investigación de reconsideración, como denominador apropiado, ya que la subvención depende de la cuantía de las exportaciones y no se concedió en función de las cantidades fabricadas, producidas, exportadas o transportadas.
- (108) Sobre la base de lo anterior, la Comisión estableció que los márgenes de subvención con respecto a este sistema durante el período de investigación de reconsideración fueron respectivamente del 1,92 % para IDIPL y del 1,94 % para RIL. Por consiguiente, la Comisión concluyó que esta subvención sigue considerándose sujeta a medidas compensatorias.

### 3.5. Sistema de exención del derecho sobre la electricidad de Gujarat (GEDES)

- (109) La Comisión constató que una empresa se benefició de esta medida durante el período de investigación de reconsideración. Sin embargo, dado que parecía que el beneficio conferido a esta empresa era insignificante, la Comisión decidió no seguir investigando esta medida, ya que en el contexto de las reconsideraciones por expiración no hay necesidad de calcular el importe exacto de las subvenciones (solo su continuación).

### 3.6. Importe de las subvenciones sujetas a medidas compensatorias

- (110) Sobre la base de las consideraciones anteriores, la Comisión constató que el importe agregado de las subvenciones sujetas a derechos compensatorios de conformidad con las disposiciones del Reglamento de base, expresadas *ad valorem* para los productores exportadores incluidos en la muestra, fue del 2,3 % y del 3,6 %, respectivamente, lo que demuestra que la subvención continuó durante el período de reconsideración.

Cuadro 1

#### Tipos de las subvenciones individuales objeto de medidas compensatorias

	DDS	EPCGS	MEIS	TOTAL
IDIPL	0,38 %	0,09 %	1,92 %	2,3 %
RIL	1,44 %	0,30 %	1,94 %	3,6 %

### 3.7. Conclusiones sobre la probabilidad de continuación de la subvención

- (111) De conformidad con el artículo 18, apartado 2, del Reglamento de base, se ha examinado si la expiración de las medidas actualmente vigentes podía provocar la continuación de las subvenciones.
- (112) Tal como se expone en los considerandos 30 a 109, se comprobó que durante el período de investigación de reconsideración los exportadores indios del producto objeto de reconsideración siguieron beneficiándose de las subvenciones sujetas a medidas compensatorias de las autoridades indias.
- (113) Los programas de subvención ofrecen beneficios recurrentes y no hay indicios de que estos beneficios vayan a desaparecer en un futuro próximo. A esto se añade que todo exportador puede acogerse a varias subvenciones.
- (114) También se examinó si las exportaciones a la Unión alcanzarían volúmenes significativos en el caso de que se levantasen las medidas.
- (115) La India es un gran productor del producto objeto de reconsideración. Sobre la base de los datos recogidos durante la investigación, la India tenía una capacidad de producción de unas 1 500 000-2 300 000 toneladas durante el período de investigación de reconsideración. Como consecuencia de ello, se estimó que el exceso de capacidad respecto a la demanda interna era aproximadamente de 800 000-900 000 toneladas en el período de investigación de reconsideración, lo que representaría alrededor del 25 % del consumo total de la Unión durante dicho período.
- (116) En estas circunstancias, es muy probable que los volúmenes de las exportaciones subvencionadas del producto objeto de reconsideración a la Unión, que ya eran significativas durante el período de investigación de reconsideración, aumenten en caso de derogarse las medidas. Por lo tanto, la Comisión llegó a la conclusión de que era probable que continuase la subvención.

## 4. PROBABILIDAD DE CONTINUACIÓN O REPARACIÓN DEL PERJUICIO

### 4.1. Definición de la industria de la Unión y de la producción de la Unión

- (117) Durante el período de investigación de reconsideración, el producto similar fue fabricado por veintinueve productores de la Unión. Tres de estos productores están representados por el solicitante. Estos veintinueve productores de la Unión constituyen la industria de la Unión, a tenor del artículo 9, apartado 1, y del artículo 10, apartado 6, del Reglamento de base. Como se indica en el considerando 22, los tres productores de la Unión fueron incluidos en la muestra y esta representa alrededor del 37 % de la producción total de la Unión.
- (118) Algunas partes interesadas alegaron que existen varias relaciones entre la industria de la Unión y los productores exportadores de la India que deberían examinarse cuidadosamente. La investigación confirmó que no existían vínculos comerciales o administrativos entre las entidades en lo referente al mercado de la Unión, por lo que no había razones para excluir a ningún productor de la Unión de la industria de la Unión.

(119) Además, tras la divulgación, una parte interesada alegó que la inclusión de un productor de la Unión en la muestra y de su productor exportador vinculado en la India obstaculizó gravemente la legalidad procesal de la investigación y posiblemente falseó las conclusiones de la Comisión sobre el perjuicio. En primer lugar, como se indica en el considerando 22, la muestra de los productores de la Unión se consideró representativa de la industria de la Unión y no se recibieron observaciones al respecto. En segundo lugar, la relación entre el productor de la Unión y el productor exportador vinculado no afectó al comportamiento del productor de la Unión en el mercado de la Unión, ya que, como confirmó la investigación, el productor de la Unión y el productor exportador adoptaron independientemente las decisiones empresariales relativas a las operaciones en el mercado de la Unión. En efecto, las decisiones sobre los precios por parte del productor de la Unión siguieron las fluctuaciones de los precios de las materias primas, la evolución de la oferta y la demanda, las fluctuaciones de los tipos de cambio, el coste de las mercancías y otras evoluciones específicas del mercado de la Unión, como las condiciones del sector textil. Por lo tanto, la Comisión consideró que el comportamiento del productor de la Unión no se vio afectado por su relación con el productor exportador. Por último, la Comisión señaló que ni la alegación de esta parte interesada ni la propia investigación revelaron elementos que falsearan las conclusiones de la presente investigación como consecuencia de la inclusión de este productor de la Unión en la definición de industria de la Unión. A este respecto, la Comisión recuerda que el artículo 9, apartado 1, del Reglamento de base permite la exclusión de los productores internos de la definición de la industria de la Unión cuando están vinculados con productores exportadores, pero no obliga a la Comisión a hacerlo. Por lo tanto, hubo que rechazar esta alegación.

#### 4.2. Consumo de la Unión

(120) La Comisión estableció el consumo de la Unión sumando las siguientes cantidades:

- i) las ventas de los productores de la Unión incluidos en la muestra, obtenidas tras comprobar las respuestas al cuestionario;
- ii) las ventas de los productores de la Unión no incluidos en la muestra que cooperaron; estos datos se obtuvieron del solicitante;
- iii) las importaciones procedentes del país afectado y de todos los demás terceros países, según datos de Eurostat.

(121) Con arreglo a lo anterior, la evolución del consumo de la Unión fue la siguiente:

Cuadro 2

#### Consumo de la Unión

	2014	2015	2016	2017	PIR
Consumo de la Unión (toneladas)	3 066 080	3 367 935	3 541 644	3 594 779	3 529 250
Índice (2014 = 100)	100	110	116	117	115

Fuente: respuestas al cuestionario de los productores de la Unión incluidos en la muestra, solicitud de reconsideración, información proporcionada por el solicitante, Eurostat.

(122) Con arreglo a estos datos, el consumo de la Unión disminuyó un 15 % en el período considerado.

#### 4.3. Importaciones procedentes de la India

##### 4.3.1. Volumen y cuota de mercado

(123) Los volúmenes de las importaciones procedentes de la India se basaron en las estadísticas de Eurostat. La Comisión estableció la cuota de mercado de las importaciones tomando como base el consumo de la Unión que figura en el considerando 119.

Cuadro 3

#### Volumen de las importaciones y cuota de mercado

		2014	2015	2016	2017	PIR
India	Volumen de importaciones (toneladas)	32 220	39 235	134 550	162 913	156 675
	Índice (2014 = 100)	100	122	418	506	486
	Cuota de mercado	1,1 %	1,2 %	3,8 %	4,5 %	4,4 %

Fuente: Eurostat.

- (124) Los volúmenes de las importaciones procedentes de la India casi se quintuplicaron durante el período considerado y llegaron a 156 675 toneladas en el período de investigación de reconsideración, lo que representa el 4,4 % de la cuota de mercado de la Unión.

#### 4.3.2. Precios y subcotización de precios

- (125) El precio medio de las importaciones en la Unión procedentes de la India evolucionó de la manera siguiente:

Cuadro 4

#### Precios de importación

		2014	2015	2016	2017	PIR
India	Precios de importación (EUR/tonelada)	1 063	811	776	897	916
	Índice (2014 = 100)	100	76	73	84	86

Fuente: Eurostat.

- (126) En conjunto, el precio medio de las importaciones procedentes de la India disminuyó un 14 % durante el período considerado. Más concretamente, disminuyó un 27 % entre 2014 y 2016, antes de repuntar en el período de investigación de reconsideración. Este último aumento de los precios fue causado por una demanda de PET más restrictiva debido al cierre de algunas líneas de producción en todo el mundo y a que el PET se estaban convirtiendo en un material preferido de envasado.
- (127) La Comisión determinó la subcotización de precios durante el período de investigación de reconsideración comparando:
- (128) los precios de venta medios que los productores de la Unión incluidos en la muestra cobraron a clientes no vinculados en el mercado de la Unión, ajustados al nivel franco fábrica; y
- (129) los correspondientes precios medios de las importaciones procedentes de los productores indios que cooperaron cobrados al primer cliente independiente en el mercado de la Unión, establecidos con arreglo al cif (coste, seguro y transporte), incluido el derecho compensatorio, con los ajustes oportunos para tener en cuenta los costes posteriores a la importación.
- (130) Se comparó el precio en la misma fase comercial, con los debidos ajustes en caso necesario, tras deducir bonificaciones y descuentos. El resultado de la comparación se expresó como porcentaje del volumen de negocios de los productores de la Unión incluidos en la muestra durante el período de investigación de reconsideración. No puso de manifiesto que hubiera subcotización durante el período de reconsideración. Sin embargo, al deducir el derecho compensatorio en vigor, el margen de subcotización fue del 1,7 % y del 7,1 % para las importaciones procedentes de los dos productores indios que cooperaron, o del 3 % por término medio.

#### 4.3.3. Importaciones procedentes de otros terceros países

- (131) El volumen de las importaciones y el precio medio de importación de todos los demás terceros países se basaron en estadísticas de Eurostat. La Comisión estableció la cuota de mercado de las importaciones tomando como base el consumo de la Unión que figura en el considerando 120.

Cuadro 5

#### Volumen y cuota de mercado de las importaciones procedentes de todos los demás terceros países

		2014	2015	2016	2017	PIR
Todos los demás terceros países	Volumen de las importaciones	726 310	535 848	539 301	617 620	668 050
	Índice	100	74	74	85	92
	Cuota de mercado	23,7 %	15,9 %	15,2 %	17,2 %	18,9 %
	Precio medio	1 024	939	849	939	949
	Índice	100	92	83	92	93

		2014	2015	2016	2017	PIR
Corea	Volumen de las importaciones	255 597	205 421	219 952	190 640	202 442
	Índice	100	80	86	75	79
	Cuota de mercado	8,3 %	6,1 %	6,2 %	5,3 %	5,7 %
	Precio medio	1 032	934	844	939	960
	Índice	100	90	82	91	93
Turquía	Volumen de las importaciones	31 582	108 757	133 464	125 556	120 171
	Índice	100	344	423	398	381
	Cuota de mercado	1,0 %	3,2 %	3,8 %	3,5 %	3,4 %
	Precio medio	1 090	950	879	975	991
	Índice	100	87	81	89	91
China	Volumen de las importaciones	25 017	19 239	7 347	79 652	109 969
	Índice	100	77	29	318	440
	Cuota de mercado	0,8 %	0,6 %	0,2 %	2,2 %	3,1 %
	Precio medio	996	895	748	869	881
	Índice	100	90	75	87	88
Otros terceros países	Volumen de las importaciones	414 114	202 431	178 538	221 772	235 468
	Índice	100	49	43	54	57
	Cuota de mercado	13,5 %	6,0 %	5,0 %	6,2 %	6,7 %
	Precio medio	1 015	941	836	944	951
	Índice	100	93	82	93	94

- (132) El volumen de las importaciones procedentes de todos los demás terceros países disminuyó un 8 % entre 2014 y el período de investigación de reconsideración, pasando de 726 310 toneladas en 2014 a 668 050 toneladas en el período de investigación de reconsideración. Durante el período considerado, la cuota de mercado de las importaciones procedentes de todos los demás terceros países permaneció entre el 15,2 % y el 23,7 %.
- (133) El precio medio de las importaciones procedentes de todos los demás terceros países disminuyó un 7 % durante el período considerado. Más concretamente, disminuyó un 17 % entre 2014 y 2016, antes de repuntar en el período de investigación de reconsideración.
- (134) La mayoría de las importaciones procedían de Corea (5,7 % de cuota de mercado en el período de investigación de reconsideración), Turquía (3,4 % de cuota de mercado en el período de investigación de reconsideración) y la República Popular China («China») (3,1 % de cuota de mercado en el período de investigación de reconsideración). Los volúmenes de las importaciones procedentes de Corea se mantuvieron estables y sus precios estaban cerca de los de la industria de la Unión durante el período considerado. Los volúmenes de las importaciones procedentes de Turquía y China aumentaron considerablemente. Los precios de las importaciones procedentes de Turquía estaban por encima de los precios de la industria de la Unión, mientras que los precios de las importaciones procedentes de China estaban constantemente por debajo de los precios de la industria de la Unión.
- (135) Por último, los volúmenes de importación de los terceros países restantes no mencionados anteriormente disminuyeron considerablemente, en un 43 %, entre 2014 y el período de investigación de reconsideración. Su cuota de mercado disminuyó 6,8 puntos porcentuales durante el período considerado, del 13,5 % en 2014 al 6,7 % en el período de investigación de reconsideración. Los precios de importación de estos países fueron, por término medio, más altos que los precios de las importaciones procedentes de la India, excepto en 2014.

#### 4.4. Situación económica de la industria de la Unión

##### 4.4.1. Observaciones generales

- (136) De conformidad con el artículo 8, apartado 4, del Reglamento de base, la Comisión examinó todos los factores e índices económicos pertinentes que influían en el estado de la industria de la Unión durante el período considerado.
- (137) Como se indica en el considerando 22, se recurrió al muestreo para determinar el posible perjuicio sufrido por la industria de la Unión.
- (138) Para determinar el perjuicio, la Comisión distinguió entre indicadores de perjuicio macroeconómicos y microeconómicos. La Comisión evaluó los indicadores macroeconómicos relativos al conjunto de la industria de la Unión basándose en los datos obtenidos del solicitante, los cuales cotejó con la información facilitada por una serie de productores de la Unión durante la fase previa a la de inicio y las respuestas verificadas al cuestionario de los productores de la Unión incluidos en la muestra. La Comisión evaluó los indicadores microeconómicos basándose en los datos contenidos en las respuestas al cuestionario de los productores de la Unión incluidos en la muestra, que fueron verificadas. Se consideró que estos dos grupos de datos eran representativos de la situación económica de la industria de la Unión.
- (139) Los indicadores macroeconómicos son los siguientes: producción, capacidad de producción, utilización de la capacidad, volumen de ventas, cuota de mercado, crecimiento, empleo, productividad, magnitud de los tipos de subvención y recuperación con respecto a prácticas de subvención anteriores.
- (140) Los indicadores microeconómicos son: precios medios por unidad, coste unitario, costes laborales, existencias al cierre, rentabilidad, flujo de caja, inversiones, rendimiento de las inversiones y capacidad de reunir capital.

##### 4.4.2. Indicadores macroeconómicos

##### c) Producción, capacidad de producción y utilización de la capacidad

- (141) Durante el período considerado, la producción, la capacidad de producción y la utilización de la capacidad totales de la Unión evolucionaron como sigue:

Cuadro 6

#### Producción, capacidad de producción y utilización de la capacidad de los productores de la Unión

	2014	2015	2016	2017	PIR
Volumen de producción (toneladas)	2 392 313	2 879 296	2 963 309	2 907 255	2 751 726
Índice (2014 = 100)	100	120	124	122	115
Capacidad de producción (toneladas)	2 952 163	3 351 713	3 368 849	3 323 079	3 110 887
Índice (2014 = 100)	100	114	114	113	105
Utilización de la capacidad	81 %	86 %	88 %	87 %	88 %

Fuente: información proporcionada por el solicitante, respuestas verificadas al cuestionario de los productores de la Unión incluidos en la muestra.

- (142) El volumen de producción aumentó un 24 % entre 2014 y 2016 y después disminuyó un 7 % entre 2016 y el período de investigación de reconsideración. En conjunto, un incremento del 15 % durante el período considerado.
- (143) La capacidad de producción aumentó un 14 % entre 2014 y 2016 y después disminuyó un 8 % entre 2016 y el período de investigación de reconsideración. En conjunto, la capacidad aumentó un 5 % durante el período considerado.
- (144) Puesto que el volumen de producción aumentó más que la capacidad, la utilización de la capacidad creció 7 puntos porcentuales durante el período considerado.

d) **Volumen de ventas y cuota de mercado**

- (145) Durante el período considerado, el volumen de ventas y la cuota de mercado de la industria de la Unión evolucionaron como sigue:

Cuadro 7

**Volumen de ventas y cuota de mercado de los productores de la Unión**

	2014	2015	2016	2017	PIR
Volumen de ventas en el mercado de la Unión (toneladas)	2 098 165	2 552 508	2 649 449	2 591 694	2 510 569
Índice (2012 = 100)	100	122	126	124	120
Cuota de mercado	68,4 %	75,8 %	74,8 %	72,1 %	71,1 %

Fuente: información proporcionada por el solicitante, respuestas verificadas al cuestionario de los productores de la Unión incluidos en la muestra.

- (146) Las ventas totales de la industria de la Unión en el mercado de la Unión aumentaron un 26 % entre 2014 y 2016 y después disminuyeron un 5 % entre 2016 y el período de investigación de reconsideración. En conjunto, un aumento del 20 % durante el período considerado, a un ritmo superior al del consumo durante el mismo período (+ 15 %). La cuota de mercado de la industria de la Unión aumentó en 2,7 puntos porcentuales durante el período considerado. Más concretamente, aumentó 7,4 puntos porcentuales en 2015, y luego descendió gradualmente hasta el 71,10 % en el período de investigación de reconsideración.
- (147) Durante el período considerado, las ventas cautivas de los productores de la Unión representaban entre el 5 % y el 7,5 % de la cuota de mercado. En cuanto a los niveles de precios, se constató que los precios de las ventas vinculadas y no vinculadas estaban en los mismos niveles. Por estas razones, se concluyó que el análisis distintivo del impacto de las ventas cautivas no era necesario.

e) **Crecimiento**

- (148) Entre 2014 y el período de investigación de reconsideración, el consumo de la Unión creció un 15 %. El volumen de ventas de la industria de la Unión se incrementó en un 20 %, lo que se tradujo en un aumento de cuota de mercado de 2,7 puntos porcentuales.

f) **Empleo y productividad**

- (149) En el período considerado, el empleo y la productividad evolucionaron como sigue:

Cuadro 8

**Empleo y productividad de los productores de la Unión**

	2014	2015	2016	2017	PIR
Número de empleados	1 421	1 340	1 317	1 310	1 319
Índice (2014 = 100)	100	94	93	92	93
Productividad (toneladas/empleado)	1 684	2 148	2 249	2 219	2 087
Índice (2014 = 100)	100	128	134	132	124

Fuente: información proporcionada por el solicitante, respuestas verificadas al cuestionario de los productores de la Unión incluidos en la muestra.

- (150) El empleo de la industria de la Unión disminuyó un 7 % durante el período considerado.
- (151) Debido al aumento de la producción (aumento del 15 %) y a la disminución del empleo, la productividad aumentó un 24 % en el mismo período.

g) **Magnitud del margen de subvención y recuperación con respecto a prácticas de subvención anteriores**

- (152) Los márgenes de subvención establecidos con respecto a las importaciones de PET en la Unión procedentes de la India durante el período de investigación de reconsideración estaban por encima del nivel mínimo. Al mismo tiempo, el nivel de las importaciones procedentes de la India aumentó casi cinco veces durante el período considerado hasta alcanzar el 4,2 % del consumo de la Unión en el período de investigación de reconsideración. Por lo tanto, el impacto de la magnitud del margen real de subvención de la India en la industria de la Unión no puede considerarse insignificante.

4.4.3. *Indicadores microeconómicos*a) **Precios y factores que inciden en los precios**

- (153) Los precios medios de venta de la industria de la Unión a clientes no vinculados en la Unión evolucionaron como sigue en el período considerado.

Cuadro 9

**Precios medios de venta en la Unión y coste unitario**

	2014	2015	2016	2017	PIR
Precio de venta unitario medio en la Unión (EUR/tonelada)	1 037	926	841	964	963
Índice (2014 = 100)	100	89	81	93	93
Coste unitario de producción (EUR/tonelada)	1 087	932	839	936	943
Índice (2014 = 100)	100	86	77	86	87

Fuente: respuestas verificadas al cuestionario de los productores de la Unión incluidos en la muestra.

- (154) El precio de venta unitario medio de la industria de la Unión a clientes no vinculados en la Unión disminuyó un 19 % entre 2014 y 2016, y después aumentó un 14 % hasta el final del período de investigación de reconsideración, llegando a 963 EUR/tonelada. A partir de 2017, el aumento de los precios estuvo influido por una demanda de PET más restrictiva debida al cierre de algunas líneas de producción en todo el mundo y al hecho de que el PET se estaba convirtiendo en un material de envasado alternativo y preferido.
- (155) El coste medio de producción de la industria de la Unión disminuyó en mayor medida: un 23 % entre 2014 y 2016, y después aumentó un 12 % al final del período de investigación de reconsideración. El factor más importante que influyó en el descenso del coste unitario de producción fue la disminución del precio de las materias primas <sup>(22)</sup>.

b) **Costes laborales**

- (156) En el período considerado, los costes laborales medios evolucionaron como sigue:

Cuadro 10

**Costes laborales medios por empleado**

	2014	2015	2016	2017	PIR
Costes laborales medios por empleado (EUR/empleado)	58 466	57 511	62 935	60 855	59 934
Índice (2014 = 100)	100	98	108	104	103

Fuente: respuestas verificadas al cuestionario de los productores de la Unión incluidos en la muestra.

- (157) El coste medio por empleado aumentó un 3 % durante el período considerado.

<sup>(22)</sup> Se recuerda que el precio del PET está determinado en un 90 % por los precios de la materia prima, es decir, el ácido tereftálico purificado (PTA), que a su vez fluctúa en función de los precios del petróleo crudo. Ello genera una elevada volatilidad en el precio del PET.

c) **Existencias al cierre**

(158) En el período considerado, los niveles de existencias evolucionaron como sigue:

Cuadro 11

**Existencias al cierre**

	2014	2015	2016	2017	PIR
Existencias al cierre	45 042	37 339	51 941	48 648	34 139
Índice (2014 = 100)	100	83	115	108	76
Existencias al cierre en porcentaje de la producción	5 %	4 %	5 %	5 %	3 %

Fuente: respuestas verificadas al cuestionario de los productores de la Unión incluidos en la muestra.

(159) El nivel de existencias al cierre de los productores de la Unión incluidos en la muestra disminuyó un 24 % en el período considerado. En el período de investigación de reconsideración, el nivel de existencias representó alrededor del 3 % de su producción.

d) **Rentabilidad, flujo de caja, inversiones, rendimiento de las inversiones y capacidad para reunir capital**

(160) Durante el período considerado, la rentabilidad, el flujo de caja, las inversiones y el rendimiento de las inversiones evolucionaron como sigue:

Cuadro 12

**Rentabilidad, flujo de caja, inversiones y rendimiento de las inversiones**

	2014	2015	2016	2017	PIR
Rentabilidad de las ventas en la Unión a clientes no vinculados (porcentaje del volumen de negocios)	- 4,2 %	- 0,3 %	- 0,6 %	3,0 %	3,7 %
Flujo de caja (EUR)	54 520 838	20 681 479	16 077 625	46 069 828	61 135 843
Índice (2014 = 100)	100	38	29	84	112
Inversiones (EUR)	14 343 485	4 307 874	7 853 405	22 224 623	21 729 502
Índice (2012 = 100)	100	30	55	155	151
Rendimiento de las inversiones	- 11,8 %	0,3 %	- 0,6 %	9,7 %	12,0 %

Fuente: respuestas verificadas al cuestionario de los productores de la Unión incluidos en la muestra.

(161) La Comisión estableció la rentabilidad de la industria de la Unión expresando el beneficio neto antes de impuestos obtenido con las ventas del producto similar a clientes no vinculados de la Unión como porcentaje del volumen de negocios correspondiente a esas ventas. La rentabilidad de la industria de la Unión fue negativa desde el inicio del período considerado hasta el año 2016, tras el cual mejoró y alcanzó el 3,7 % en el período de investigación de reconsideración. Sin embargo, se mantuvo muy por debajo del objetivo de beneficio del 7 % establecido durante la investigación de reconsideración original <sup>(23)</sup>.

(162) El flujo de caja neto es la capacidad del productor de la Unión de autofinanciar sus actividades. El flujo de caja neto disminuyó desde el inicio del período considerado hasta el año 2016 y empezó a aumentar a partir de 2017. Muestra un incremento del 12 % durante el período considerado. Este aumento se debió sobre todo por el beneficio generado.

<sup>(23)</sup> El objetivo de beneficio del 7 % se estableció en la investigación original; véase el considerando 349 (DO L 199 de 5.8.2000, p. 44).

- (163) Durante el período considerado, el flujo anual de inversiones en el producto objeto de reconsideración realizadas por la industria de la Unión empezó a aumentar solo a partir de 2017, una vez que los niveles de rentabilidad resultaron positivos. Las inversiones alcanzaron los 21 millones EUR en el período de investigación de reconsideración, lo que representaba el 9 % del total de los activos netos relacionados con el producto en cuestión. Inversiones relacionadas con el mantenimiento, el aumento de la capacidad y la eficacia de las instalaciones de producción.
- (164) El rendimiento las inversiones es el beneficio porcentual del valor contable neto de las inversiones. El rendimiento de las inversiones derivado de la producción y la venta del producto similar mejoró solamente a partir de 2017 y alcanzó el 12,0 % durante el período de investigación de reconsideración.

#### 4.4.4. Conclusión sobre la situación de la industria de la Unión

- (165) La investigación ha mostrado que la situación de industria a nivel macroeconómico mejoró durante el período considerado y esta evolución positiva se explica principalmente por el aumento del consumo (+ 15 % durante el período considerado), del que pudo beneficiarse la industria de la Unión gracias al aumento del volumen de ventas, el volumen de producción y la cuota de mercado.
- (166) La investigación ha mostrado también que la situación de la industria a nivel microeconómico solamente mejoró durante los últimos quince meses del período considerado, desde 2017 hasta finales de marzo de 2018. Esta evolución positiva se explica principalmente por una mayor demanda en el mercado de la Unión y una diferencia más grande entre los precios del PET y la materia prima.
- (167) Teniendo en cuenta las evoluciones mencionadas anteriormente, puede concluirse que la industria de la Unión solo se ha recuperado recientemente y solo de forma limitada. Aunque no sufrió un perjuicio importante durante el período de investigación de reconsideración, aún se encuentra en una situación frágil.
- (168) Algunas partes interesadas alegaron que las medidas de veinte años de duración no deberían seguir manteniéndose porque estaban destinadas a proteger a una industria que tenía una composición diferente a la de la investigación original. Además, tras la divulgación, una de las partes interesadas hizo hincapié en que la ampliación de las medidas conducía a la protección injustificada de nuevos operadores del mercado (sobre todo de origen extracomunitario) y distorsionaba la competencia leal.
- (169) A este respecto, cabe señalar que las medidas compensatorias tienen el propósito de proteger a toda la industria de la Unión contra las importaciones subvencionadas procedentes de la India en la Unión, independientemente del origen de los operadores del mercado en la Unión. En este contexto, la composición de la industria de la Unión no es determinante. El objetivo es proteger a esta industria interna contra las subvenciones desleales. Además, los elementos para determinar el perjuicio mencionados en los considerandos 138 a 140 se derivan del artículo 18, apartado 2, del Reglamento de base, son válidos para toda la industria de la Unión y son idénticos para cualquier investigación antisubvenciones. Dado que también se constató que esos elementos existían durante el período de reconsideración, hubo que rechazar la alegación de estas partes.

#### 4.4.5. Conclusión

- (170) La Comisión concluyó en el considerando 167 que la industria de la Unión no sufrió un perjuicio importante durante el período de investigación de reconsideración, pero sigue siendo frágil, como lo demuestra la rentabilidad, que se mantuvo muy por debajo del objetivo de beneficio establecido durante la investigación original. La Comisión recordó que el PET se considera un producto básico y que el mercado es muy sensible a los precios. Por esta razón, la industria de la Unión no puede subir sus precios sin correr el riesgo de perder el volumen de ventas necesario para mantener los costes fijos por tonelada a un nivel bajo y más competitivo.
- (171) Tras la divulgación, varias partes interesadas indicaron que la industria de la Unión no sufrió un perjuicio importante causado por las importaciones indias subvencionadas durante el período de investigación de reconsideración.
- (172) A este respecto, cabe señalar que esta alegación no difiere de la conclusión de la Comisión expuesta en el considerando 170, es decir, que la industria de la Unión no sufrió un perjuicio importante causado por las importaciones subvencionadas procedentes de la India durante el período de investigación de reconsideración. Sin embargo, la Comisión llegó a la conclusión de que la industria de la Unión estaba aún en una situación frágil.
- (173) Otra parte interesada alegó que no podía considerarse que la industria de la Unión estuviera en una situación frágil debido a que no había indicios de ello ni de que necesitara protección frente a las importaciones marginales de la India con el fin de evitar un perjuicio importante.

- (174) Como se indica en el considerando 150, el empleo evolucionó negativamente durante el período considerado (- 7 %) y la situación de la industria a nivel microeconómico solamente mejoró durante los últimos quince meses del período considerado, es decir, desde 2017 hasta finales de marzo de 2018. Paralelamente, como se concluyó en el considerando 161, la rentabilidad se mantuvo muy por debajo del objetivo de beneficio durante todo el período considerado. Además, como se indica en el considerando 146, mientras que la cuota de mercado de la industria de la Unión aumentó en 2015 hasta el 74,8 %, disminuyó de forma constante hasta el 71,1 % en el período de investigación de reconsideración, mientras que la cuota de mercado de las importaciones indias aumentó. Sobre esta base, no pudo ignorarse el frágil estado de la industria de la Unión. Por lo tanto, tuvo que rechazarse esta alegación.
- (175) En este sentido, la Comisión examinó, además, la probabilidad de reaparición del perjuicio causado originalmente por las importaciones subvencionadas procedentes de la India si las medidas se derogasen.

#### 4.5. Probabilidad de reaparición del perjuicio

##### 4.5.1. Observación preliminar

- (176) Para establecer la probabilidad de reaparición del perjuicio si se derogasen las medidas, se analizaron los siguientes elementos: a) atractivo del mercado de la Unión, b) capacidad de producción y capacidad excedentaria de la India, c) niveles de precios probables de las importaciones procedentes de la India en ausencia de medidas compensatorias, y d) existencia de medidas comerciales restrictivas en otros terceros países sobre las exportaciones de PET de la India.

##### a) *Atractivo del mercado de la Unión*

- (177) El mercado de la Unión es atractivo en términos de tamaño y precios. Según la información disponible, el mercado de la Unión es el tercer mayor mercado de consumo de PET en todo el mundo. También es el primer destino de exportación del PET originario de la India. El atractivo del mercado de la Unión está confirmado también por el aumento de las importaciones de PET procedentes de la India, que, a pesar de las medidas compensatorias en vigor, se han multiplicado por más de cuatro veces después de que los derechos antidumping para la India no se renovaran en 2013 <sup>(24)</sup>. Considerando que el PET es un producto básico vendido en un mercado muy competitivo, también debe señalarse que los precios de importación del PET indio a la Unión tienden a ser ligeramente más altos que los aplicados a otros terceros países, aunque siguen siendo inferiores a los de las ventas de la industria de la UE <sup>(25)</sup>. Esto indica el atractivo del mercado de la Unión para los exportadores indios del producto objeto de reconsideración.
- (178) Un productor exportador indio alegó que hay un crecimiento general de la demanda y que el mercado de la UE no es el mayor mercado en términos de demanda. También alegó que estaba dirigida a otros mercados que ofrecen una trayectoria de mayor crecimiento del envasado de PET y un mayor rendimiento. Aunque no se cuestiona la alegación de que el mercado de la UE solo es el tercero, el análisis de la probabilidad de reaparición del perjuicio no se limita a la situación específica de un productor exportador individual y afecta a todos los productores exportadores indios. Sobre esta base general, se concluyó que el mercado de la Unión seguía siendo muy atractivo en términos de tamaño y precios. Por lo tanto, tuvo que rechazarse esta alegación.

##### b) *Capacidad de producción y capacidad excedentaria disponible en la India*

- (179) La investigación puso de manifiesto que la capacidad de producción de la India había experimentado un crecimiento considerable durante el período considerado, alcanzando alrededor de 1 860 000 toneladas a finales de 2017, mientras que la demanda de PET en la India solo fue de unas 937 000 toneladas en el mismo año <sup>(26)</sup>. Cabe esperar que en un futuro próximo la industria de la Unión incremente todavía más su capacidad, manteniendo una distancia entre el consumo interno y la capacidad de producción disponible para las exportaciones de entre 800 000 y 900 000 toneladas aproximadamente. Este exceso de capacidad disponible para las exportaciones debe considerarse significativo, ya que representa alrededor del 25 % del consumo actual de la Unión en el período de investigación de reconsideración.

<sup>(24)</sup> Decisión de Ejecución 2013/226/UE del Consejo, de 21 de mayo de 2013, por la que se rechaza la propuesta de Reglamento de Ejecución del Consejo por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinado politereftalato de etileno procedentes de la India, Taiwán y Tailandia, tras una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009, y se da por concluido el procedimiento de reconsideración por expiración relativo a las importaciones de determinado politereftalato de etileno procedentes de Indonesia y Malasia, en la medida en que la propuesta impondría un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinado politereftalato de etileno procedentes de la India, Taiwán y Tailandia (DO L 136 de 23.5.2013, p. 12).

<sup>(25)</sup> Fuente: Global Trade Atlas <https://www.gtis.com/gta>.

<sup>(26)</sup> Estudios de mercado y previsión recogidos en los productores de la Unión verificados (Fuentes: SBA-CCI consultants; Wood Mackenzie Ltd.) y los datos de los productores indios que cooperaron.

c) **Niveles de precios probables de las importaciones procedentes de la India en ausencia de medidas compensatorias**

- (180) Como se indica en el considerando 130, los precios de importación indios sin derechos compensatorios estarían subcotizados con respecto a los precios de venta de la Unión entre un 1,7 % y un 7,1 %. Esto indica cuál podría ser probablemente el nivel de precios de las importaciones procedentes de la India si se derogasen las medidas. Asimismo, aunque las importaciones indias en la Unión eran relativamente bajas, su índice de penetración fue bastante elevado durante el período considerado, ya que aumentó casi cinco veces, como se indica en el considerando 124.
- (181) Con arreglo a esto, es probable que la industria de la Unión se vea expuesta a importantes volúmenes de importación procedentes de la India a precios subvencionados inferiores a los precios medios de la industria de la Unión, lo cual socavaría su situación económica. Por lo tanto, si se derogan las medidas impuestas contra la India, es probable que reaparezca el perjuicio material.
- (182) Tras la divulgación, una de las partes interesadas alegó que la hipótesis de que los precios de importación de la India disminuirían automáticamente por el importe del derecho compensatorio actual en caso de que se suprimieran las medidas contra la India era una simplificación inadecuada de la compleja dinámica del mercado. La Comisión señala, en primer lugar, que esta parte no desarrolló su alegación para explicar cuál es esta dinámica del mercado ni cómo afectaría realmente a los precios de importación, y tampoco sugirió un precio de importación apropiado para el cálculo de la subcotización. La Comisión señala, además, que es una práctica habitual considerar el precio de importación del producto objeto de reconsideración en la UE durante el período de investigación de la reconsideración para determinar el nivel de precios probable del producto objeto de reconsideración en caso de que se deroguen las medidas. Además, el PET es un producto básico y teniendo en cuenta la cuota de las importaciones y el número de operadores del mercado, se considera que el mercado del PET en la UE es competitivo y que es probable que estos niveles de precios sean aplicables. Por tanto, se rechazó la alegación de estas partes.

d) **Existencia de medidas comerciales restrictivas en otros terceros países sobre las exportaciones de PET originario de la India**

- (183) La existencia de medidas de defensa comercial en terceros países también es un indicio de la probabilidad de que los precios practicados por las exportaciones indias se reproduzcan en el mercado de la Unión.
- (184) Por ejemplo, actualmente existen medidas de defensa comercial contra las importaciones indias en Argentina, Brasil y los Estados Unidos <sup>(27)</sup>. Las limitaciones en esos mercados de exportación para la India son un indicador más de que el mercado de la Unión puede efectivamente convertirse en objetivo de las exportaciones indias si se derogan las medidas actualmente vigentes.
- (185) Algunas partes interesadas alegaron que el Tribunal Canadiense de Comercio Internacional anuló recientemente medidas de defensa comercial en relación con el PET procedente de China, la India, Omán y Pakistán, por considerar que «el dumping y la subvención de las mercancías mencionadas originarias o exportadas de China e India [...] no han causado un perjuicio y no amenazan con causar un perjuicio a la industria nacional» <sup>(28)</sup>.
- (186) La Comisión señaló que esta conclusión del Tribunal Canadiense de Comercio Internacional se limitaba a los hechos y circunstancias de la investigación llevada a cabo por las autoridades canadienses. Las conclusiones de las investigaciones antidumping/antisubvenciones relativas a otro mercado, en un momento diferente, realizadas por una autoridad diferente son específicas del mercado y la industria en cuestión. Estas conclusiones no están relacionadas con el mercado de la Unión ni con la presente investigación de reconsideración. Por estos motivos hay que rechazar la alegación de las partes.
- (187) Tras la divulgación, una parte interesada alegó que el enfoque de la Comisión con respecto a las investigaciones de terceros países no era coherente, ya que estaba tratando la conclusión negativa del Tribunal Canadiense de Comercio Internacional de una manera diferente a las medidas vigentes en Argentina, Brasil y los Estados Unidos mencionadas en el considerando 184.

<sup>(27)</sup> Fuente: OMC, Portal Integrado de Información Comercial (I-TIP).

<sup>(28)</sup> Tribunal Canadiense de Comercio Internacional: Investigación sobre si el dumping y la subvención de la resina de politereftalato de etileno (resina de PET) con una viscosidad intrínseca de al menos 0,70 decilitros por gramo, pero no superior a 0,88 decilitros por gramo, incluida la resina de PET que contiene varios aditivos introducidos en el proceso de fabricación, así como las mezclas de resina de PET virgen y de PET reciclado con un contenido de resina de PET virgen superior o igual al 50 % en peso, originarias o exportadas de la República Popular China (China), la República de la India (India), el Sultanato de Omán (Omán) y la República Islámica de Pakistán (Pakistán), han causado un perjuicio o amenazan con causar un perjuicio a la industria nacional, n.º NQ-2017-003. Fuente: [http://www.citt.gc.ca/en/node/8285#\\_Toc519504461](http://www.citt.gc.ca/en/node/8285#_Toc519504461).

- (188) Cabe señalar que la existencia de medidas comerciales restrictivas en otros terceros países sobre las exportaciones de PET procedente de la India no puede cuestionarse y que dichas medidas limitan las exportaciones de PET procedente de la India a estos países. En cuanto a las alegaciones relativas a las conclusiones del Tribunal Canadiense de Comercio Internacional, cabe señalar que la competencia de este Tribunal en las investigaciones de defensa comercial se refiere a la determinación del perjuicio para el mercado interno, mientras que la Agencia de Servicios de Fronteras de Canadá es competente en relación con las conclusiones sobre la existencia de dumping y subvenciones en Canadá. En dicho procedimiento, la Agencia de Servicios de Fronteras de Canadá concluyó que las importaciones indias en Canadá se realizaron efectivamente a precios objeto de dumping y subvencionados, y que estaban subcotizadas con respecto a los precios internos de Canadá. Sin embargo, el Tribunal Canadiense de Comercio Internacional no consideró que estos precios fueran perjudiciales para la industria canadiense nacional. Las conclusiones del Tribunal Canadiense de Comercio Internacional están, por tanto, relacionadas con la situación del mercado y de la industria en el mercado canadiense para ese período específico y, por lo tanto, no son pertinentes para la situación del mercado de la Unión durante el PIR de la presente investigación. Al mismo tiempo, la conclusión de la Agencia de Servicios de Fronteras de Canadá de que los exportadores indios seguían exportando a precios objeto de dumping y subvencionados podría ser un elemento importante a la hora de evaluar el comportamiento desleal de los precios de los exportadores indios, junto con todos los demás elementos que se tuvieron en cuenta en la investigación sobre su probable política de precios en ausencia de medidas. Por tanto, se rechazó la alegación de estas partes.

#### 4.5.2. Efectos en la industria de la Unión

- (189) La investigación ha demostrado que han seguido subvencionándose las importaciones procedentes de la India y que no hay indicios de que en un futuro se vayan a reducir o a derogar dichas subvenciones.
- (190) Cabe esperar razonablemente que, como consecuencia del atractivo del mercado de la Unión descrito en el considerando 177, si se derogasen las medidas, al menos una parte de la capacidad excedentaria de la India se (re) orientaría con toda probabilidad hacia el mercado de la Unión.
- (191) En el considerando 181 se llegó a la conclusión de que es probable que los productores exportadores de la India exporten cantidades significativas del producto objeto de reconsideración a la Unión si se permite que las medidas dejen de tener efecto y que estas exportaciones se hagan a precios subvencionados.
- (192) En términos de volúmenes, es muy probable que los productores exportadores indios obtengan una mayor cuota de mercado de la industria de la Unión, que afrontaría un descenso inmediato de sus volúmenes de ventas y un aumento de sus costes fijos por unidad. De hecho, la industria de PET exige mucho capital y necesita conservar un determinado volumen de producción para que los costes fijos se mantengan en niveles razonables. El aumento de los costes fijos a raíz de una disminución de la producción y las ventas afectará negativamente a la rentabilidad. Como consecuencia de ello, la rentabilidad de la industria de la Unión (que solo se recuperó en 2017 y estaba todavía muy por debajo del nivel del objetivo en 2017 y el período de investigación de reconsideración) y su situación económica global se verían afectadas negativamente y el perjuicio importante se repetiría. Paralelamente, se impediría a la industria de la Unión realizar las inversiones necesarias en PET reciclado que pide la Estrategia europea para el plástico <sup>(29)</sup>.
- (193) Sobre la base de lo anterior, la Comisión ha llegado a la conclusión de que existe una gran probabilidad de que reaparezca el perjuicio de las importaciones indias si se derogan las medidas.
- (194) Los productores exportadores de la India que cooperaron alegaron que es improbable que en este caso reapareciera el perjuicio si las medidas expirasen, dada la estructura (concentración e integración vertical) de la industria de la Unión y, en particular, la posición dominante de algunos grupos productores en el mercado de la Unión que controlan a varios productores. A este respecto, la Comisión señaló, en primer lugar, que el mercado de la Unión es un mercado abierto con varios productores que operan al margen de grupos. También es un mercado competitivo con importaciones que representan más del 20 % de la cuota de mercado y la competencia creciente de nuevos operadores del mercado como China y Turquía, que han adquirido más del 6 % de la cuota de mercado durante el período considerado. En segundo lugar, la concentración es típica de este tipo de negocios basado en un producto básico cuya competitividad depende de las economías de escala. En tercer lugar, no se constató que exista en el mercado de la Unión un líder en materia de precios. Por todas estas razones, se rechazó esta alegación.
- (195) Algunas partes interesadas sostienen que no hay elementos que respalden la conclusión de que la capacidad de exportación de la India tiene por objetivo el mercado de la Unión a bajos precios dado que la demanda interior de la India está aumentando y, según las previsiones, seguirá haciéndolo. Además, el crecimiento mundial de la demanda de PET, en particular en la región de Asia y Pacífico, limita el riesgo de reaparición del perjuicio.

<sup>(29)</sup> La Estrategia europea para el plástico en una economía circular, adoptada por la Comisión en enero de 2018, tiene por objeto reducir la contaminación por plásticos y sus efectos adversos para la salud y el medio ambiente. Uno de los principales objetivos es alcanzar un 100 % de envases de plástico reciclables en la UE de aquí a 2030. Se espera que la industria de la Unión desempeñe un papel clave en este marco invirtiendo en PET reciclado. [https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:2df5d1d2-fac7-11e7-b8f5-01aa75ed71a1.0001.02/DOC\\_1&format=PDF](https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:2df5d1d2-fac7-11e7-b8f5-01aa75ed71a1.0001.02/DOC_1&format=PDF)

- (196) Las conclusiones de la presente investigación demuestran que el aumento previsto de la capacidad en la India muestra una capacidad de producción cada vez más excedentaria en relación con la demanda interna. Además, sobre la base de las conclusiones indicadas en los considerandos 177, 183 y 184, el mercado de la Unión sigue siendo atractivo en términos de tamaño y precios. Por lo tanto, es probable que las importaciones indias subvencionadas se dirijan al mercado de la Unión en cantidades importantes y por debajo del precio medio de la industria de la Unión en caso de que se permita que las medidas compensatorias dejen de tener efecto. Por estos motivos hay que rechazar la alegación de las partes.
- (197) Tras la divulgación, una parte interesada alegó que las importaciones procedentes de la India no causaron perjuicio y que probablemente no causarían un perjuicio a la industria de la Unión en caso de que se derogaran las medidas, debido a que las importaciones indias de PET en el mercado de la UE han sido y seguirán siendo marginales. También alegó que las importaciones de PET procedentes de la India aumentaron a un ritmo mucho más lento que el consumo de la Unión durante el período considerado y disminuyeron en 2018. Además, alegó que el precio de las importaciones procedentes de la India era comparativamente alto y más elevado que el precio de importación de China.
- (198) En lo que respecta a los volúmenes y los precios de las importaciones de PET de la India, como se indica en el considerando 124, los volúmenes de las importaciones procedentes de la India aumentaron casi cinco veces durante el período considerado, ganaron una cuota de mercado significativa y alcanzaron 156 675 toneladas en el período de investigación de reconsideración. Estos volúmenes fueron los más elevados desde la imposición de las medidas originales. En consecuencia, han aumentado a un ritmo mucho más rápido que el consumo de la Unión. Además, como el período considerado solo abarcaba un trimestre de 2018 y no había datos sobre el consumo para 2018, no pudo extraerse ninguna conclusión sobre el volumen de importación después del período considerado. La investigación también mostró que las importaciones procedentes de la India siguieron estando subvencionadas durante el período de investigación de reconsideración y que los precios de las importaciones procedentes de la India, al deducir el derecho compensatorio vigente, estarían subcotizadas con respecto a los precios de la industria de la Unión en un 3 % por término medio (véase el considerando 130). Por consiguiente, hubo que rechazar esta alegación.

## 5. INTERÉS DE LA UNIÓN

- (199) De conformidad con el artículo 31 del Reglamento de base, la Comisión examinó si el mantenimiento de las medidas compensatorias vigentes contra la India sería contrario al interés de la Unión en su conjunto. El análisis del interés de la Unión se basó en una estimación de los diversos intereses implicados, incluidos los de la industria de la Unión, los suministradores de las materias primas en la Unión, los importadores y los usuarios.
- (200) Se recuerda que en las investigaciones iniciales se consideró que la adopción de medidas no era contraria al interés de la Unión.
- (201) Se ofreció a todas las partes interesadas la posibilidad de dar a conocer sus puntos de vista de conformidad con el artículo 31, apartado 2, del Reglamento de base.
- (202) En este contexto, la Comisión estudió si, a pesar de las conclusiones sobre la probabilidad de reaparición del dumping y del perjuicio, existían razones de peso que llevaran a concluir que no redundaba en el interés de la Unión mantener las medidas vigentes.

### 5.1. Interés de la industria de la Unión

- (203) La continuación de las medidas compensatorias sobre las importaciones procedentes de la India ayudaría a la industria de la Unión a continuar las inversiones en curso, en particular las relacionadas con la Estrategia europea para el plástico y en concreto el PET reciclado. La continuación de las medidas reforzaría también la situación económica de la industria de la Unión, recientemente mejorada, ya que ayudaría a evitar que la industria de la Unión esté expuesta a volúmenes importantes de importaciones subvencionadas procedentes de la India subcotizadas con respecto a los precios de venta de la industria de la Unión.
- (204) Cabe concluir, por consiguiente, que el mantenimiento de las medidas compensatorias impuestas a la India redundaría en beneficio de la industria de la Unión.

### 5.2. Interés de los proveedores de materias primas de la Unión

- (205) La principal materia prima para la fabricación del producto objeto de reconsideración es el ácido tereftálico purificado (PTA). Un suministrador de materia prima cooperó con la investigación presentando la respuesta al cuestionario. Expresó su apoyo a la continuación de las medidas.

- (206) Dado que el PTA no tiene ningún otro uso en la Unión que la producción de PET, es razonable suponer que los productores de PTA dependen en gran medida de la industria de PET.

### 5.3. Interés de los importadores, comerciantes y usuarios

- (207) Ninguno de los importadores, comerciantes o usuarios no vinculados respondió al cuestionario en la presente reconsideración. Diecisiete importadores/usuarios no vinculados y una asociación de usuarios expresaron su oposición a la continuación de las medidas debido a que estas limitarían el suministro de PET a precios normales de mercado y perjudicarían la competitividad de la industria transformadora, que emplea a muchas más personas que la industria de PET en la Unión. Alegaron que la producción de PET en la UE no era suficiente y que las importaciones de PET procedentes de otros terceros países eran limitadas, a saber, las importaciones procedentes de Corea e Indonesia que se desvían en parte hacia Japón, a raíz de la imposición de medidas antidumping al PET procedente de China en diciembre de 2017.
- (208) Tras la divulgación, varias partes interesadas reiteraron su alegación de que los usuarios intermedios necesitaban flexibilidad para obtener sus materiales de diversas fuentes, que la producción de PET en la UE no era suficiente y, como también se concluyó en el considerando 132, que el volumen de las importaciones en la Unión procedentes de todos los demás terceros países disminuyó un 8 % entre 2014 y el período de investigación de reconsideración. Estas partes añadieron que los recientes aumentos de las importaciones de PET procedentes de la India se debieron a una redistribución de los flujos comerciales de PET en todo el mundo, por ejemplo, con material coreano vendido más rentablemente en Japón.
- (209) A este respecto, debe señalarse que la industria de la Unión operaba al 88 % de su capacidad de producción en el período de investigación de reconsideración y que aumentó su capacidad de producción durante el período considerado. Sobre esta base, dispone de capacidad excedentaria suficiente para cubrir más del 85 % del consumo interno total actual de PET en la UE. Asimismo, las importaciones procedentes de la India continuaron durante el período considerado y siguieron mostrando una tendencia al alza (véase el considerando 124). Las importaciones procedentes de otros países sin medidas también estaban también disponibles y tenían una cuota de mercado significativa del 18,9 % durante el período de investigación de reconsideración (véase el considerando 132). Además, la industria de reciclado de PET, potenciada por la Estrategia europea para el plástico, constituirá una nueva fuente de PET para cubrir la demanda de PET en la Unión. Por último, aunque las exportaciones de PET de Corea e Indonesia a Japón aumentaron efectivamente después de 2017, las exportaciones coreanas e indonesias a la UE aún representaban más del 50 % y el 20 %, respectivamente, de sus exportaciones totales de PET en 2018, y no había indicios de que ninguna disminución pudiera ser compensada por las importaciones procedentes de otros terceros países <sup>(30)</sup> o la propia India, puesto que, como ya se indicó en el considerando 124, los volúmenes de las importaciones procedentes de la India aumentaron casi cinco veces durante el período considerado, lo que se tradujo en un aumento de 3,3 puntos porcentuales de su cuota de mercado en la Unión durante el mismo período. La investigación concluyó también que el volumen de producción y exportación de Corea debería permanecer estable (alrededor de 1 100 000 toneladas y 800 000 toneladas, respectivamente); el volumen de producción en Indonesia también debería mantenerse estable (alrededor de 400 000 toneladas), mientras que el volumen de exportación de Indonesia podría disminuir, pero solo debido al aumento de la demanda local <sup>(31)</sup>.
- (210) Por lo tanto, incluso con las medidas vigentes para la India, el suministro de PET en la Unión no está limitado y existen precios de mercado competitivos.
- (211) Además, varias partes interesadas alegaron que la industria transformadora tuvo problemas para repercutir el aumento de los precios de las materias primas y, como reiteraron, los intereses de la industria transformadora superaban el interés de los productores de PET de la Unión en términos de empleo y de importancia económica. Como se señala en el considerando 206, los importadores no vinculados, los comerciantes y/o los usuarios no respondieron al cuestionario en la presente reconsideración para justificar la alegación del efecto importante en sus costes. Por lo tanto, a falta de pruebas relativas a las alegaciones realizadas, estas tuvieron que rechazarse.
- (212) Sobre esta base, y en consonancia con las conclusiones de las investigaciones anteriores, cabe esperar que el mantenimiento de las medidas no tenga repercusiones negativas significativas sobre los usuarios y, por tanto, no existen razones convincentes para concluir que a la Unión no le interese prorrogar las medidas existentes para la India.

### 5.4. Conclusión sobre el interés de la Unión

- (213) A la vista de lo expuesto, la Comisión ha llegado a la conclusión de que no existen razones de peso que afecten al interés de la Unión y que impidan la ampliación de las medidas compensatorias vigentes contra las importaciones desde la India.

<sup>(30)</sup> Fuente: Global Trade Atlas <https://www.gtis.com/gta>.

<sup>(31)</sup> Estudios de mercado y previsión recogidos en los productores de la Unión verificados. Fuentes: SBA-CCI consultants; Wood Mackenzie Ltd.

## 6. MEDIDAS COMPENSATORIAS

- (214) Se informó a todas las partes interesadas de los principales hechos y consideraciones en función de los cuales se tenía la intención de mantener las medidas compensatorias vigentes para la India. Asimismo, se les concedió un plazo para que pudieran presentar sus observaciones al respecto tras la divulgación de la información. Se tuvieron debidamente en cuenta las observaciones y los comentarios pertinentes.
- (215) Se deduce de las anteriores consideraciones que, con arreglo al artículo 18, apartado 1, del Reglamento de base, deben mantenerse las medidas compensatorias aplicables a las importaciones de PET originario de la India impuestas por el Reglamento (UE) n.º 461/2013 del Consejo, modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1468 de la Comisión.
- (216) Los tipos del derecho compensatorio de cada empresa que figuran en el presente Reglamento solo se aplican a las importaciones del producto objeto de reconsideración fabricado por dichas empresas y, por tanto, por las personas jurídicas específicas mencionadas. Las importaciones del producto objeto de reconsideración fabricado por cualquier otra empresa no mencionada específicamente en la parte dispositiva del presente Reglamento con su nombre y dirección, incluidas las entidades vinculadas a las específicamente mencionadas, no pueden beneficiarse de estos tipos y estarán sujetas al tipo de derecho aplicable a «todas las demás empresas».
- (217) Toda solicitud de aplicación de estos tipos de derecho compensatorio individuales (por ejemplo, a raíz de un cambio de nombre de la entidad o de la creación de nuevas entidades de producción o venta) debe dirigirse inmediatamente a la Comisión <sup>(32)</sup> con toda la información pertinente, en particular la relativa a cualquier modificación de las actividades de la empresa relacionadas con la producción, las ventas en el mercado interno y las ventas de exportación como consecuencia, por ejemplo, del cambio de nombre o del cambio de las entidades de producción y de venta. Si procede, se modificará el Reglamento en consecuencia actualizando la lista de empresas que se benefician de tipos de derechos individuales.
- (218) Con arreglo al artículo 109 del Reglamento (CE) n.º 2018/1046 <sup>(33)</sup>, cuando deba reembolsarse un importe a raíz de una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el tipo de interés que deba pagarse será el aplicado por el Banco Central Europeo a sus principales operaciones de refinanciación, tal como se publique en la serie C del Diario Oficial de la Unión Europea el primer día natural de cada mes.
- (219) El presente Reglamento se ajusta al dictamen del Comité establecido en virtud del artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea <sup>(34)</sup>

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

1. Se establece un derecho compensatorio definitivo a la importación de politereftalato de etileno con un índice de viscosidad igual o superior a 78 ml/g según la norma ISO 1628-5, correspondiente actualmente al código NC 3907 61 00 y originario de la India.

2. El tipo del derecho compensatorio definitivo aplicable al precio neto franco frontera de la Unión, no despachado de aduana, del producto descrito en el apartado 1 y fabricado por las empresas enumeradas a continuación será el siguiente:

País	Empresa	Tipo de derecho (EUR/tonelada)	Código TARIC adicional
India	Futura Polyesters Ltd	0	A184
India	IVL Dhunseri Petrochem Industries Private Limited	18,73	C380
India	Pearl Engineering Polymers Ltd	74,6	A182
India	Reliance Industries Limited	29,21	A181
India	Senpet Ltd	22,0	A183
India	Todas las demás empresas	69,4	A999

<sup>(32)</sup> Comisión Europea, Dirección General de Comercio, Dirección H, B-1049 Bruselas, BÉLGICA.

<sup>(33)</sup> Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

<sup>(34)</sup> DO L 176 de 30.6.2016, p. 21.

3. Salvo disposición en contrario, serán aplicables las disposiciones vigentes en materia de derechos de aduana.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de julio de 2019.

*Por la Comisión*  
*El Presidente*  
Jean-Claude JUNCKER

---

## DECISIONES

### DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1287 DE LA COMISIÓN

de 26 de julio de 2019

relativa a la prolongación de la supervisión reforzada para Grecia

[notificada con el número C(2019) 5900]

(El texto en lengua griega es el único auténtico)

LA COMISIÓN EUROPEA

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 472/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, sobre el refuerzo de la supervisión económica y presupuestaria de los Estados miembros de la zona del euro cuya estabilidad financiera experimenta o corre el riesgo de experimentar graves dificultades <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 2, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) Tras la expiración de la ayuda financiera concedida en el marco del Mecanismo Europeo de Estabilidad el 20 de agosto de 2018, la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1192 de la Comisión activó una supervisión reforzada de Grecia durante un período de seis meses a partir del 21 de agosto de 2018 <sup>(2)</sup>. La Decisión de Ejecución (UE) 2019/338 de la Comisión prorrogó dicha supervisión reforzada por un período adicional de seis meses a partir del 21 de febrero de 2019 <sup>(3)</sup>.
- (2) Desde 2010, Grecia ha recibido un importante volumen de ayuda financiera, con lo cual el importe de sus deudas pendientes con los Estados miembros de la zona del euro, la Facilidad Europea de Estabilización Financiera y el Mecanismo Europeo de Estabilidad asciende a un total de 243 700 millones EUR. Grecia ha recibido ayuda financiera de sus socios europeos en condiciones favorables, y el Mecanismo Europeo de Estabilidad adoptó en 2012, y de nuevo en 2017, medidas específicas para aumentar la sostenibilidad de la deuda. El 22 de junio de 2018, en el Eurogrupo se llegó a un acuerdo político para aplicar medidas adicionales encaminadas a garantizar la sostenibilidad de la deuda. Dichas medidas incluyen la ampliación del vencimiento medio ponderado por un período adicional de 10 años, el aplazamiento del pago de intereses y de la amortización por un período adicional de 10 años, y la aplicación de otras medidas relacionadas con la deuda. Sobre la base de un informe favorable, en el marco de la supervisión reforzada sobre el cumplimiento por Grecia de sus compromisos contraídos con posterioridad al programa, el Eurogrupo puede decidir dos veces al año dos medidas adicionales (la supresión del margen del tipo de interés progresivo en relación con el tramo de recompra de la deuda del programa de la Facilidad Europea de Estabilización Financiera a partir de 2018 y el restablecimiento de la transferencia de importes equivalentes a los ingresos percibidos por los bancos centrales nacionales de la zona del euro sobre las obligaciones soberanas griegas que poseen en el marco del Acuerdo sobre los Activos Financieros Netos y del Programa para Mercados de Valores). A este respecto, la liberación del primer tramo de medidas relativas a la deuda, supeditadas al cumplimiento de determinadas políticas, por un importe de 970 millones EUR, se realizó tras el acuerdo alcanzado por el Eurogrupo en abril de 2019.
- (3) Grecia ha contraído en el Eurogrupo el compromiso de continuar y completar todas las reformas fundamentales adoptadas en el marco del programa de apoyo a la estabilidad del Mecanismo Europeo de Estabilidad (en lo sucesivo, «el programa») y de salvaguardar los objetivos de las importantes reformas adoptadas en el marco del programa y de los programas precedentes. Grecia también se ha comprometido a aplicar medidas específicas en los ámbitos de las políticas presupuestarias, incluidas las estructurales, del bienestar social, de la estabilidad financiera, de los mercados de trabajo y de productos, de la privatización y de la Administración Pública. Estas medidas específicas, que se establecen en un anexo a la declaración del Eurogrupo de 22 de junio de 2018, contribuirán a hacer frente a los excesivos desequilibrios macroeconómicos de Grecia y a las causas reales o potenciales de sus dificultades económicas.

<sup>(1)</sup> DO L 140 de 27.5.2013, p. 1.

<sup>(2)</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2018/1192 de la Comisión, de 11 de julio de 2018, relativa a la activación de una supervisión reforzada para Grecia (DO L 211 de 22.8.2018, p. 1).

<sup>(3)</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2019/338 de la Comisión, de 20 de febrero de 2019, relativa a la prolongación de la supervisión reforzada para Grecia (DO L 60 de 28.2.2019, p. 17).

- (4) El 21 de noviembre de 2018, la Comisión, sobre la base del Reglamento (UE) n.º 1176/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(4)</sup>, adoptó el Informe sobre el Mecanismo de Alerta, en el que se señalaba a Grecia como uno de los Estados miembros que sería objeto de un examen exhaustivo. El examen exhaustivo se incluyó en el informe específico de 2019 sobre Grecia publicado el 27 de febrero de 2019 <sup>(5)</sup>. La Comisión llegó a la conclusión de que, aunque ha restablecido con éxito su equilibrio presupuestario y ha reducido significativamente el déficit de su balanza por cuenta corriente, Grecia presenta unos desequilibrios macroeconómicos excesivos heredados de la crisis <sup>(6)</sup>, relacionados con el elevado nivel de deuda pública, una posición de inversión internacional neta negativa, el alto nivel de préstamos dudosos que figuran en los balances de los bancos y la aún elevada tasa de desempleo. En particular, la deuda pública representaba el 181,1 % del producto interior bruto al final de 2018, cifra que representa el más alto nivel dentro de la Unión. La posición de inversión internacional neta, equivalente al -137,9 % del producto interior bruto de 2018, sigue siendo muy elevada. Además, aunque el déficit de la balanza por cuenta corriente ha disminuido de forma significativa, dicha disminución aún resulta insuficiente para permitir reducir a un ritmo satisfactorio la elevadísima posición de inversión internacional neta hacia niveles considerados prudentes. Aunque el desempleo ha seguido disminuyendo desde el máximo del 27,8 % alcanzado en 2013, aún se situaba en el 18,1 % en marzo de 2019. El desempleo de larga duración (11,9 % en el primer trimestre de 2019) y el desempleo juvenil (40,4 % en marzo de 2019) también siguen siendo muy elevados.
- (5) A la luz del examen exhaustivo realizado por la Comisión y sobre la base de la evaluación de la Comisión, el Consejo examinó el Programa Nacional de Reformas de 2019 y el Programa de Estabilidad de 2019. El Consejo recomendó a Grecia <sup>(7)</sup> que tomase en 2019 y 2020 medidas encaminadas a lograr una recuperación económica sostenible y a combatir los desequilibrios macroeconómicos excesivos, continuando y completando las reformas de conformidad con los compromisos contraídos con posterioridad al programa en la reunión del Eurogrupo de 22 de junio de 2018. El Consejo también recomendó que Grecia centrara su política de inversión en ámbitos prioritarios específicos con el fin de proporcionar una base sólida para el crecimiento, reduciendo al mismo tiempo las disparidades regionales y garantizando la inclusión social.
- (6) La Comisión publicó su tercera evaluación en el marco de la supervisión reforzada de Grecia <sup>(8)</sup> el 5 de junio de 2019. La evaluación describe los avances realizados por Grecia en el cumplimiento de sus compromisos generales y específicos. La Comisión ha llegado a la conclusión de que Grecia ha emprendido una andadura satisfactoria en el entorno postprograma desde agosto de 2018. El crecimiento real y la creación de empleo se han mantenido, y Grecia volvió a superar su objetivo de superávit primario en 2018. Aunque con cierto retraso, el cumplimiento de los compromisos de reforma específicos para finales de 2018 permitió la aplicación de medidas adicionales de deuda en abril de 2019. Grecia también ha empezado a recuperar el acceso a los mercados y ha recibido mejores calificaciones de las agencias de calificación crediticia. Sin embargo, el ritmo de ejecución de las reformas se ha ralentizado en los últimos meses y algunas medidas no son coherentes con los compromisos asumidos en el Eurogrupo. El informe también concluye que existen riesgos para el logro del objetivo de superávit primario acordado. Por consiguiente, Grecia se encuentra en una importante coyuntura por lo que se refiere a las opciones estratégicas necesarias para lograr una recuperación económica sostenida y duradera.
- (7) Aunque el sector bancario sigue estando suficientemente capitalizado, la posición de capital se deterioró ligeramente durante 2018 en un contexto de baja rentabilidad y escasa calidad de los activos, mientras que los créditos fiscales diferidos siguen representando una parte considerable del capital básico de nivel 1. El sector bancario sigue encontrando dificultades; se logran mejoras a un ritmo lento y subsisten importantes puntos débiles, relacionados con los importantes volúmenes de exposiciones dudosas y los bajos niveles de rentabilidad, aunque se mantienen fuertes vínculos con el Estado. A pesar de que el nivel de exposiciones dudosas ha disminuido gradualmente, desde el máximo de 107 200 millones EUR alcanzado en marzo de 2016, al final de 2018 aún era muy elevado (81 800 millones EUR, lo que representa el 45,4 % del total de las exposiciones contabilizadas en el balance). Grecia ha adoptado reformas fundamentales durante los últimos años y está trabajando en una serie de iniciativas encaminadas a reforzar el marco de resolución para los préstamos dudosos. No obstante, son necesarios esfuerzos adicionales para acelerar la reducción de estos préstamos, situar la ratio de exposiciones dudosas en niveles sostenibles y permitir a las entidades financieras cumplir su función de intermediación y gestión de riesgos.
- (8) A pesar de los progresos alcanzados en los últimos años, Grecia aún afronta importantes retos relacionados con su entorno empresarial y su sistema judicial. Grecia sigue estando muy por detrás de los países con mejores resultados en varios ámbitos de los componentes estructurales de los indicadores comparativos más importantes (por ejemplo, el plazo necesario para la adopción de una decisión judicial, la ejecución de los contratos, el registro de la propiedad, la resolución de las situaciones de insolvencia, etc.).

<sup>(4)</sup> Reglamento (UE) n.º 1176/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, relativo a la prevención y corrección de los desequilibrios macroeconómicos (DO L 306 de 23.11.2011, p. 25).

<sup>(5)</sup> SWD(2019) 1007 final.

<sup>(6)</sup> COM(2019) 150 final.

<sup>(7)</sup> Recomendación del Consejo de 9 de julio de 2019 relativa al Programa Nacional de Reformas de 2019 de Grecia y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de 2019 de Grecia.

<sup>(8)</sup> Comisión Europea: *Enhanced Surveillance Report – Greece* (Informe de vigilancia reforzada – Grecia), *Institutional Paper 103*, junio de 2019.

- (9) Tras haber perdido el acceso a los empréstitos de los mercados financieros en 2010, Grecia comenzó a recuperarlo a través de emisiones de obligaciones estatales a partir de julio de 2017. Tras una fructífera emisión de obligaciones en enero de 2019, Grecia acudió nuevamente a los mercados de capitales en marzo de 2019, emitiendo obligaciones estatales a diez años por primera vez desde 2010. En julio de 2019, Grecia emitió obligaciones a siete años, que contribuirán a restablecer su curva de rendimientos y aumentarán la liquidez del mercado de obligaciones. Sin embargo, las posibilidades de financiación de Grecia siguen siendo precarias en un contexto de riesgos económicos exteriores y vulnerabilidades internas.
- (10) A la luz de cuanto precede, la Comisión concluye que aún siguen presentes las condiciones que justifican el establecimiento de una supervisión reforzada de conformidad con el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 472/2013. En particular, Grecia sigue estando expuesta a riesgos por lo que respecta a su estabilidad financiera que, si se materializasen, podrían tener efectos de contagio adversos sobre otros Estados miembros de la zona del euro. Estos efectos podrían manifestarse indirectamente al repercutir en la confianza de los inversores y, por consiguiente, en los costes de refinanciación de los bancos y de los emisores soberanos en otros Estados miembros de la zona del euro.
- (11) Por consiguiente, a medio plazo, Grecia debe seguir adoptando medidas destinadas a abordar las causas constatadas o potenciales de las dificultades y aplicando reformas estructurales a fin de apoyar una recuperación económica sólida y sostenible, con vistas a mitigar los efectos de varios factores heredados del pasado. Entre dichos factores cabe destacar: la grave y prolongada recesión sufrida durante la crisis; la magnitud de la carga que representa el endeudamiento de Grecia; las vulnerabilidades del sector financiero del país; las interrelaciones, aún relativamente fuertes, entre el sector financiero y las finanzas públicas griegas, en particular por medio de participaciones estatales; el riesgo de que graves tensiones en cualquiera de esos sectores se propaguen a otros Estados miembros; y la exposición de los Estados miembros de la zona del euro a la deuda pública griega.
- (12) A fin de abordar los riesgos residuales y supervisar el cumplimiento de los compromisos adoptados con este fin, parece necesario y conveniente prolongar la supervisión de Grecia con arreglo al artículo 2, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 472/2013.
- (13) Mediante carta enviada el 16 de julio de 2019, a Grecia se le dio la oportunidad de expresar su punto de vista sobre la evaluación de la Comisión. En su respuesta de 19 de julio de 2019, Grecia manifestó su conformidad global con la evaluación de la Comisión de los retos económicos a los que se enfrenta, que constituye el fundamento de la prolongación de la supervisión reforzada.
- (14) Grecia seguirá beneficiándose de la asistencia técnica del programa de apoyo a las reformas estructurales [según lo establecido en el Reglamento (UE) 2017/825 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(9)</sup>] para la concepción y la aplicación de las reformas, en particular para la continuación y la finalización de las reformas esenciales en consonancia con los compromisos políticos objeto de supervisión reforzada.
- (15) La Comisión tiene la intención de colaborar estrechamente con el Mecanismo Europeo de Estabilidad, en el marco de su Sistema de Alerta Rápida, para la aplicación de la supervisión reforzada.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

El período de supervisión reforzada de Grecia establecido con arreglo al artículo 2, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 472/2013 y activado por la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1192 se prolongará por un período adicional de seis meses a partir del 21 de agosto de 2019.

<sup>(9)</sup> Reglamento (UE) 2017/825 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, relativo a la creación del programa de apoyo a las reformas estructurales para el período 2017 a 2020 y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y (UE) n.º 1305/2013 (DO L 129 de 19.5.2017, p. 1).

*Artículo 2*

El destinatario de la presente Decisión es la República Helénica.

Hecho en Bruselas, el 26 de julio de 2019.

*Por la Comisión*  
Pierre MOSCOVICI  
*Miembro de la Comisión*

---









ISSN 1977-0685 (edición electrónica)  
ISSN 1725-2512 (edición papel)



**Oficina de Publicaciones de la Unión Europea**  
2985 Luxemburgo  
LUXEMBURGO

**ES**